

Caja nº 8

C. 104

La quartillo.



SELO QUARTO UN QUANTILLO:
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

2

PERU INDEPENDIENTE para los Años de
1820 y 1821. 2.º y 3.º de su Libertad
ALBA FARRAS AÑOS DE 1820 Y 1821

Son Jura de Dño

El ciudadano Don Juan Sambrano, Villanero en este Asiento
de Tauricocha p.º mi, y a nombre de mis hermanos Manuel Sa-
ria, y Angelina Sambrano, en virtud del poder q.º exerce
ellos y como mas haga Ligas en dño. ante V. dignos Jues
la solemnidad necesaria p.ºvenir contra mi hermano que
yo Don José Sambrano, que el pleyto pendiente sobre d.º
y particion de los bienes que fincaron p.º muerte de mis
taos padres comunes, y no obstante la actividad con q.º se
p.ºgido desde febrero anterior, no he conseguido averiguar
cosa alguna p.º su conlusion p.º las diferentes dificultades
q.º mi hermano ha puesto p.º no desapropiarse de los bienes
que me pertenecen, p.º la falta, y muy arreglada p.ºviden-
cia que por el Sr. Inventador se me hizo por un tiempo
sentacion, es verdad, y p.º consiguiente, desde el diez y nue-
ve de setiembre del año pasado hasta hoy no se han
expedido las p.ºuebas sobre este litis, asi ordenado, ni
poco he podido conseguir se me entregasen las
remesas q.º se embargaron y depositaron, mas habien-
do la confucion y devedon con q.º por las diferentes causas
nada se han obrado las diligencias concernientes a la
restitucion, q.º no he logrado ver verificada, y
después de muchos gastos empadidos, me he
seguido la verdadera voluntad de Dño. en

Handwritten red scribbles

CSS-CSS
LEG: 8
DOC: 4
FOU: 120

EX. 6. 107
F. 120

alicado en el dictamen de un Señor Arced. o Juez, en el
conflicto y juzgando nuevam.^{te} ahora que la mediacion
de V. puede definir, y fenecer esta instancia que
protecto p.^a mi parte se ponga en su totalidad y al
estado q.^e justam.^{te} se merece, ultimamente, yo, con
conocimiento q.^e V. ya habia tomado un compromiso su-
dicial en el proceso, para entonar la causa abren-
dica los examinos, evitar, y desaparecer las influjas
y empeños de q.^e se vale mi contrario p.^a no restituir
los d.^{hos} bienes partibles: y así es que espero de la
justificacion de V. q.^e comparezca dentro de ten-
cena dia D. Jose Lambraño, á dar las pruebas segun
se há ordenado sin omision, contemplanion, ni mi-
nuciamiento alguno y que justam.^{te} haga efectiva la
entrega ó restitucion de lo q.^e se deposito con todos sus
frutos apremiando con el rigor de la Ley á D. Jose
Lambraño para que así lo verifique segun el estado
de ella sin q.^e en el entretanto me corra, ni pare-
perjuicio: con este fin.

V. Suplico se sirva proveer y mandar como há impet-
rado y llevo pedido en justicia para lo necesario y
para ello Costas &c.

Man.^l Lambraño

Cenad y Mero 11 de 1823.

El Alcalde del Pueblo de Atapirca, notifica á
D.^o José Lambraño comparezca en el dia en esta ju-
gado, bajo el supuesto que se no verificarlo se in-
quiere la causa con los Brindos.

Vasquez

Ante mí
Juan Tabillera
Escrib. Pub.^l

Cenad

En el 14 de mil ochocientos veinte y cinco años
en cumplimiento del auto q. se acuerda notificar
este verba en conformidad q. imp. de 10 de 9.
obediencia lo q. pongo por dilig. y lo pamo de
q. verificación.

José Samborombá

Juan Padilla
Escriv. Pub. de B.

dos reales.



El ⁺quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL QUINIENTOS VEINTE
Y UNO.

PERU pendiente para los años de
1821, 1823, 2.º y 3.º de su Libertad.

~~VALGA PARA LOS AÑOS DE 1820 Y 182~~



El quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MI DOMINIO EN EL REINO DE
ERINIA, desde el mes de mayo de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1824 Y 1825

Sr. Juan de Dios

Yo Sr. Simón Vázquez y Vecino de la Doctrina
de Chacayán, de esta jurisdicción, en lo antes que
mi hijo mi hermano Sr. Manuel Simón, proce-
diendo como Sr. A. y como Sr. A. y como Sr. A.
no de propiedad, con las demás debidas ante V.º
Digo: que conformandome con el dictamen de V.º
parecido de que se le ha de dar la parte que
de las expresadas fincas, digo que me llevo
y devengo modo al segundo, y a darle un
dinero la cantidad que se le ha de dar, prevenida
cancelación de escritura que tengo con el, y abonandome
lo que yo hubiere dado antes de ser a cuenta de los
cada una finca costando de documento

La razón que tengo para no combenir en que
manere de que en posesión de la parte que le ha
quiere tomarla por el tanto de un billete en los términos
de las significadas, es por el hecho de que yo
quiero que los dos hombres sean de un mismo modo de pro-
pio, lo que es imposible con tanto de los mismos
de un modo sea imposible que habiendo siendo de un
por la parte que le cupo de un legítima
de un modo de un modo de un modo de un modo de un modo
no de un modo, pero no le comprenden las Leyes de
Lo que yo he de dar, es por el hecho de que yo
quiero, no de un modo, pero lo contrario, pero he querido

legítima con excoberancia y así de pavora de sea un m^o
vado enq^e hede amular un f^o f^o f^o lo v^o v^o v^o echo un^o
das las solemnidades necesarias, pretendiendo de con
tra al Alcaide, Presidencas, y Testigos q^e se hallaron en
sentencia en el Pueblo de Antapiraca, con otorgam^{to} unq^e
libre de sea en Cartagada servante.

Pretender q^e yo le pague las costas q^e he^o he^o he^o
vido en el impuso y temerario pleito q^e me ha^o sostenido, es
otra capricho no menos extravagante q^e ambiciosa, que
debia tener presente q^e yo soy un dueño legitimo de las
tierras comunales, y q^e cuando no lo fueran, era un
proceder de buena fe amparado en un goce p^o voluntad
expresa de un dueño q^e hasta q^e no se declarase por
sentencia de Jura competente la insubordinacion de
f^o f^o yo era como lo soy un dueño legitimo, y as^o
taba responsable a pagar las costas q^e contra mi se
pendieron qualquiera p^o de p^o como lo ha^o
hecho mi hermano. Asimismo el d^o de pago me
a punta de la d^o de las costas y gastos que me
ha^o originado, y esta es una obligacion
de sesenta p^o q^e le otorgue p^o contra el pleito ante el
Alc^e Mayor de la doctrina de Chacabambas, q^e le
p^o la parte q^e se le hizo, como tambien la d^o
de la d^o q^e me otorgo mi padre de las predichas tie
rras, cuyos d^o de la d^o de la d^o de la d^o
hada Malicia, sirviendose la inajudicia de la d^o
enclintain q^e no me entague de representad^o de un
menor, no me toma termino ni parte p^o p^o;
tanto.

A V^o pido y suplico se sirva decretar entado como lo pido,
mandando a continuation q^e el f^o f^o f^o me he^o
no matricada de Vacancy anni d^o d^o d^o d^o le ha^o
do a d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
a V^o cuyo d^o es un d^o de la d^o de la d^o de la d^o
las costas en un f^o de la d^o de la d^o de la d^o
atcan van y p^o al^o f^o Jore Sarnbrando

CEMA

Enero 18 de 1825.

4.

Impugnarme lo auto de la Maternidad al
res D. N. Sr. Cambrano, respecto a la
Mare recibida a prueba en el caso por
el termino de nueve dias, y para que
en la vista formando el concepto mas
adecuado a derecho, o ponga la in-
tancia, o proceda a la transaccion de
ella, como lo tiene intentado. Advie-
tase por el Sr. Cambrano Actuario en
te en lo sucesivo las fatigas con
que comunmente trata de irprender
publicar y privadamente.

Padrian

Apdo. Luis
Juan Padilla
Escriv. Pub. Co. P.

En dichos dias del mes de En. de mil ochocientos
veinte y cinco años en cumplimiento del auto
ante ante notifique yo se suba en conve-
nido ad. Sr. Cambrano, y que en el
dicho auto de los autos q. se ordena
en dho. auto q. se cumpla, y q. q.
conste lo firmo en unigo de q. unifico

José Cambrano y Juan Padilla
Escriv. Pub. Co. P.

dos reales



El quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

PERU INVENTE para Dos Años de
1821 y 1822. 2.º y 3.º de su Libertad.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822

*Este segundo cuaderno consta de quarentaynove fopas utiles, fue-
ra de una carta, requisitoria y otra de contrenas, y una ord. del Sr. Inten-
te y otra ord. del Sr. Tuez de Táo. y nueve recibos de los Comisionados*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



los reales

En quetzalla.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

ERU. INDEPENDIENTE

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823, 2º y 3º de su Libertad.

ALBA PARA LOS AÑOS DE

En
San Juan de los Rios.

El Ciudadano Manuel Lambriano, por si, y como Apoderado de los demas coherederos sus hermanos legítimos, en Autos con su hermano mayor D. Jose Lambriano sobre la particion de bienes, Chacras y Casas, q. defazaron sus firmados Padres, y demas deducido Dice: que estos Autos se recibieron á prueba por el provehido en 18. del mes de mayo con termino de noventa dias comunes á las partes, y p. la q. intenta hacer el que vive, y pide y suplica se sirva certificar á continuacion sobre si D. Pedro Alvaro Velazquez, Bernardo Becerra, Domingo Teodoro, y Antonio Velazquez, testigos presentados por el expresado su hermano D. Jose Lambriano, expusieron á presencia de este Juy. con palabras verbales de presente, que no havia concurrido ninguno de ellos, al otorgamiento de los testam. de los firmados Padres, y p. el contrario fueron conducidos maliciosam. al dho. su hermano á sus Casas, p. que como testigos sabedores de los firmados, y evacuada se me entregue p. los efectos y Alba indizados pide Just. &c.

Man. Lambriano

Cerrado

Mayo 22 de 1825.

Y constante que en este Juicio de
Bernardo Berrueta, tratándose de su
memoria en comparendo el hijo que es
segundo de los hermanos. Tambien se
procuró de los bienes que quedaron
por muerte de su padre, a fin de
evitar mayor gasto que supiere
tal vez mas que aquella que su
criba la memoria de testamento
de D. Buenaventura Berrueta, deya
de hecha, y en haber presencia
su ultima disposicion, a ruego de
D.º Zambrano; y para que hay
el referido Bernardo su declaracion
en forma, expedirse la orden correspondiente
al Alcalde de Montevideo para su con-
presencia.

Vale en

Montevideo

Juan Zabala

Escrito a las 10 de la noche

Y requerido, p. el q. sean examinados los testigos que p.
parte de D. Manuel Zambrano p. n. y como Apoderado de los
demas hermanos enteros, se presentasen, en la causa q. sigue
contra D. Jose Zambrano su hermano mayor, sobre la divi-
sion y particion de los Bienes q. quedaron p. fin y muerte de
los Padres comunes D. Juan Zambrano, y D. Ventura Be-
nospi, y p. la nulidad y falsedad de los papeles figurados,
testamentos de los referidos Padres; y de mas de igual clase
q. se hallan presentados p. la contraria.

1.^a Pte. Quien sean examinados, por el conoim. de las par-
tes, noticia a la causa, y generales de la ley.

2.^a Pte. si saben y les consta, que D. Ventura Benospi
falleció antes q. su Esposo D. Juan Zambrano
en el Pueblo de Andapirca, y si otorgó su ultima
Disposicion Testamentaria, copiando ante que
Alcabe, y q. personas sirvieron de testigos.

3.^a Pte. digan si saben que D. Juan Zambrano murió
en el Cerro, sin haber ordenado su testamento
despues de algun tiempo q. falleció su Esposa Donna
Ventura, puntualizando el año y de mes y
ocurrencias de q. puedan hacer formal memoria.

4.^a Pte. si saben y les consta, que D. Jose Zambrano, ha
tenido a su arbitrio, y arbitrio, las Casas situa-
das en el Pueblo de Andapirca, las Chacras
y tierras nombradas Huercas, las de Sanapampa
y Huaylmayan, y ha dispuesto de ellas el espa-
cio de mas de diez y nueve años voluntariamente.

5.^a Pte. digan si en todo este discurso de tiempo, ha corri-

de la voz el Excmo D. Jose Zambrano de
que las tierras de Tapanampa y Huayhuas
yan, no eran pertenecientes a los finados
sus Padres, a quienes los miro con vituperio
y sufrieron malos tratos Personales, y ha repeti-
do veces de q han sido compradas con su dinero
La Vta. digan de publico, y notorio publica voz y fama
y comun Opinion digan

Cerro y Enero 22 de 1825

Man. Zambrano
E



En *San Juan de los Rios de la Plata*

del Real

76

**SELO QUARTO: UN QUARTIELLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**



Dependencia para los Años de
1822 y 1823 2º y 3º de la Audiencia

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1824 Y 1825

M. Juez de D.º

El Ciudadano Manuel Zambrano, *pro se*, y como Apoderado de los demas coherederos sus hermanos legitimos en los Autos con D.º Jose Zambrano su hermano mayor sobre la division y particion de las tierras y Casas, que desaxon sus finados Padres, y demas deducido dice: que esta causa se ha veivido a prueba por el posterior provehido del 12 del mes de ^{re} con el termino de nueve dias comunes a las partes; y p.º producir la que corresponda en favor del q.º Recurre presenta el correspond. Interrogatorio: en cuya atencion.

AV. pide y suplica se sirva haverlo por presentado, y mandar q.º se tenor, y con citacion contraria se examinen los testigos que se presentaren, a cuyos dichos protesta estar en lo favorable, y q.º en caso de excusarse a depena lo q.º sepan, sean apremiados a ello, como es de Just.º q.º pide.

Otro si dice q.º mediante a q.º Jose Ydefonso, Pascual Reyes, Marcelo Gayte, y Bernabe Cruz, testigos de q.º intenta el Suplic.º valerse, residen en el Pueblo de Andapirca, Suplica a la integridad de este Juzgado se sirva expedir una orden suelta al Alcalde principal de dho. Pueblo, p.º q.º en persona los conduzca hasta este Assiento p.º los fines que lleva expuestos, pido como antes. *Dr.*

Man. Zambrano
[Signature]

Como y Smero 22 de 1825.

Por presentado con el interrogatorio en quanto

u pertenente : exponiame a su tenor lo
citacion de la parte contraria los testigos
que presente esta parte : para el efecto
de que comparecan ellos expidase la or
den al Alcalde de Antapirca, como se
solicita en el otro si.

Padizán
3

Antapirca
Juan Padilla
Escriv. Pub.

En nueve dias del mes de Feb.º de mil ochosi
enty veinte y cinco años en cumplimiento del
auto q.º antecede visto sobre su contenido
ad.º Don Juan Lambra, y lo visto p.º las de ella
sacis meo seg.º se ordena en dho auto
y lo firmo a q.º certifico.

Jose Samboromb

Juan Padilla
Escrib. Pub.

En nueve dias del mes de Feb.º de mil ochosi
enty veinte y cinco años, a efecto de cumplir
con lo mandado en el auto q.º antecede en
el q.º se manda tomar esta declarac.º Pasando
p.º testigo D.º Juan Lambra, a D.º Ricardo
Berospe Natural del Pueblo de Morica
a estado Curaco y oficio de Chouacero, q.º
Wari Juana.º q.º lo visto p.º D.º J.º de
una y una senal de Cruz, bajo del qual
oficio de su verdad y lo q.º supiere y
fuere preguntado, y en dolo al tenor



Un quartilla. Los reales.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
(VEINTE Y UNO.

PERU independiente para los Atos
y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

VALGA PARA EL DÍA DE 1824 Y 1825
Feb 3 de 1825.

*Ante mí el Pueblo de
Andapirca personalm.
a por una persona de su
confianza para comparecer
de esta causa. En
-usando q. constan en
de escrito, y esta manda
do de una misma compa
nias, y para verificar
lo sea verdaderamente a
percibido*

El Ciudadano Manuel Zambrano, por sí, y anóni-
camente de los demás coherederos sus hermanos legítimos
en Autos, con su hermano mayor D. José Zambrano
sobre división y partición de tierras, y Casas que
de sus finados padres, y de más deducido dice:
Que esta causa se ha seguido á prueba por el pro-
veído de D. del pp. Enero, con el termino de nueve
dias comunes á ambas partes, librado por el
Señor Juez de Decho de esta H. y por ciertas de-
moras maliciosas de la contraria, segun parece
del Exped. N.º 2.º q. solemnen presento, ha es-
pirado el termino probatorio, y por considerarse
se digno Dno. Señor Juez de Decho prorrogar hasta
diez dias mas, segun su provid. de 28.º del mismo
Enero que es pp. Mediante lo qual, le es pre-
ciso e indispensable al Ven. Jefe, duplicar á la
bondad de V. S. p. q. a José Infante, Pascual Reyes,
Marcelo Gayte, Bernabe Cruz, y Bernardo Pe-
rari, quienes en el Pueblo de Andapirca, testig-
ue que insenta Valere, q. produzca las pruebas q. hagan
a su favor, se sirva expedir una provid. cometida
al Alcalde del dho Pueblo, p. q. en persona, los conduzca
á este Asiento, sin admitir la menor excusa, segun
y como lo tenia ordenado el Sr. Juez de Dno en su oficio

*D. Miguel
Ante mí
Juan Padilla
Escriv.º Pub.º*

a p^{ta} que no se puso en execucion por no haberse
encontrado proporcion hasta la presente. En tanto
AVS suplica se leiva mandas segun y como solicita en
Justicia D^{na} Man^{ra} Zambrano

Andapuca febrero seis de 1825

Pedir el decanto del Superior Gobierno
Antecede con fecha tres del que vaete q^{da}
q. practique la deligencia notifique a
personas nominadas q. conseq^{to} llebo a
mo comisionado de entrega de y a con
plo con me deber y certificar.

Jose Zambrano
Alcalde

Mattadees

Bernardo Ben

En nueve dias del mes de Feb^{ro} de mil ochocientos
veinte y cinco años ante mi persona D^{na} Jose
Zambrano p. las declaraciones q. va expres
six D^{na} Man^{ra} Zambrano en su nombre y lo fir
me de q. Man^{ra} p. io.

Jose Zambrano

Man^{ra} Padilla
Escrib. Pub. p. io

En nueve dias del mes de Feb^{ro} de mil ochocientos
veinte y cinco años ante mi presencia a lo
mandado por el Sr. Jefe de D^{no} en el auto
de veinte y dos del pp^o. En caso de este Expedien
te, compareció ante mi Bernardo Ben
ospi natural del Pueblo de Andapuca
de estado Casado aqui en N^{ra}ra; Jura
m. q. lo hizo p. y q. a tal a tal segun de
recho bajo el qual prometio decir verdad en
lo q. supiere, y firmo p. q. q. viendolo al tenor

Escrituras & No. 1
La Prov. de Tama.

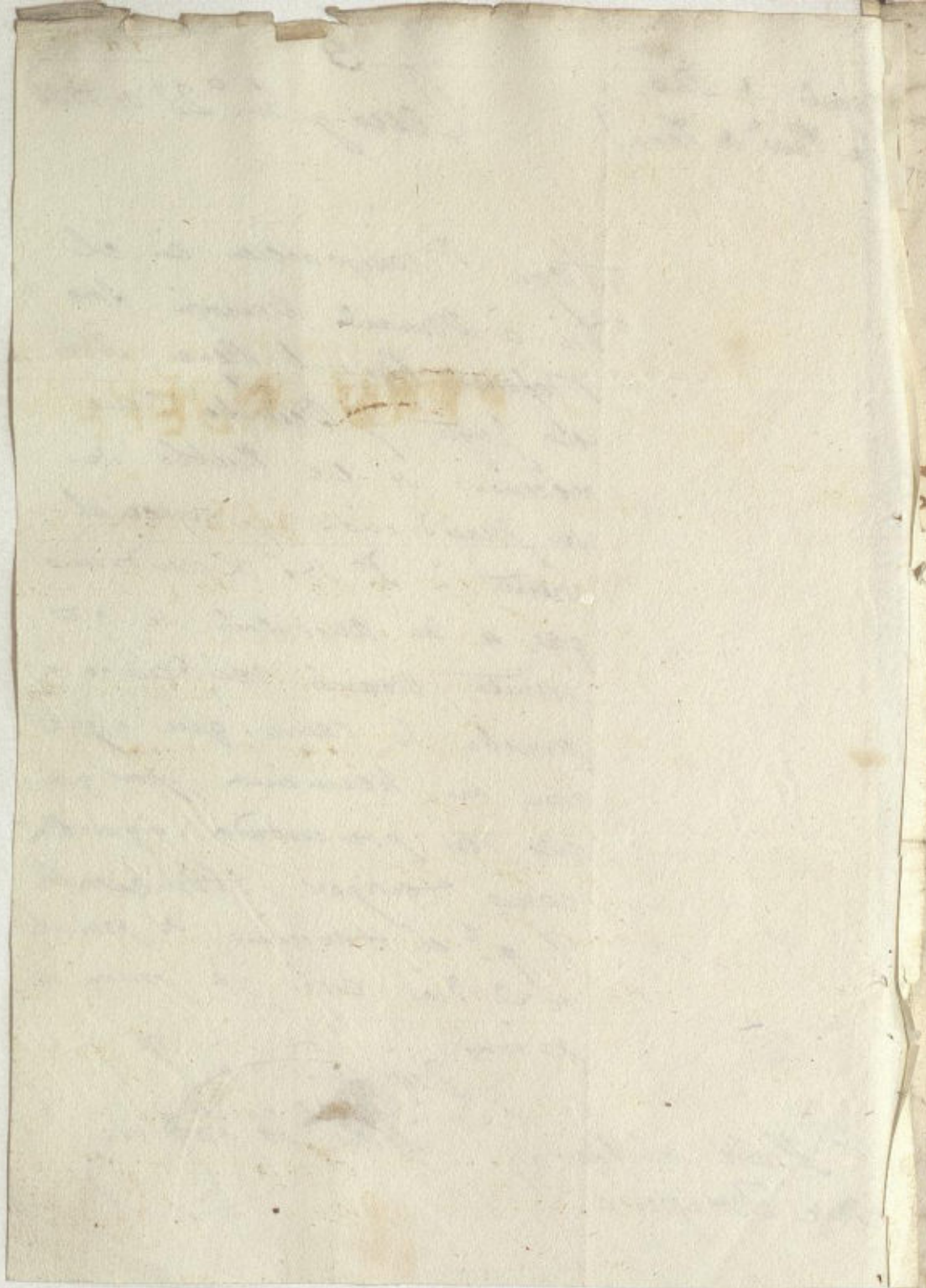
9
Cerro y San. 22 de 1826.

Haga V. comparecer en el
Trib. a Bernardo Benigni, José
Mefomo, Pascual Reye, Mar-
celo Gayte y Bernabé Cruz,
vecinos de ese Pueblo de
su jurisdicción, y especial-
mente a D. D. Lambraus,
que se ha almentado de este
punto, estando recibiendo a
prueba la causa que sigue
con sus hermanos, por que
nes son presentada aquellos
como testigos. Adviértase
y q. el término de prueba
se 3 dias este ya para ex-
pirar.

Dado en Tama. a 7.

Man. H. Valdivia

M. Alcalde del Pue-
to de Toluca.





An quartillo. Dos reales

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
PERU INDEPENDIENTE

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1824 Y 1825

del interrogatorio q.º ha y.º cabera dho: A la prime
ra, q.º no sabe ni tiene noticia de lo conten
do en esta p.º q.º solo se dice q.º le llevaron el
testam.º al Pueblo de Anca p.º q.º lo firmaron
y Respondi.

A la seg.º dho q.º solo havia buido aca q.º d.
Juan Lambano havia muerto en el Cerro
de Parco, mas ygnora de todo lo q.º conti
ne esta p.º q.º y Respondi.

A la tercera dho en quanto al buido y posesion
de la casa del Pueblo de Anca p.º no sa
be qui.º la poseia, y q.º las Chacras de q.º se
hace mención, es cierto y le consta q.º d.º Jose
Lambano ha estado en posesion y Respondi

A la cuarta dho fue un morbo de viris en otro
Pueblo distante a Anca p.º y ygnora todo el
contenido de esta p.º q.º y Respondi

A la quinta dho q.º p.º el mismo morbo q.º espone
en la anterior no tiene noticia de su contenido, y
siendo la verdad de todo lo q.º tiene declarado lo que
del testam.º q.º fho tiene en el q.º se afirma y ha
sifio de q.º se fue esta su declarac.º

q. no le tocan las generales, esta ley q. sucede
a mas de quarenta años y lo mismo es que
sacrificio. —

Bernardo Berrospi

Juan Ramón

En el Cerro Mineral de Paurisacho a nueve dias
del mes de Feb. de mil ochocientos veinte y cinco
años, q. la sumaria informacion, pedida y ma-
dada por el Sr. Comandante de mi el presente
Escriv. Don Antonio de M. de la Cruz, q.
lo hizo p. Dny. nro. Sr. y una Real de Cam-
biso al qual oficio se le traslado en lo q. se
pide y pide que y traslado y siendo lo a-
tenido el Yncomogatorio de Jofar. —

Ala primera dize q. no le tocan las generales de la
ley y q. viene a lo que suplico q. sigue esta instan-
cia y que el Sr. Comandante de lo q. se pide y responde

Ala segunda dize q. sabe y le consta q. fallecio primer
Don D. Ventura Berrospi y lo sobrevivio D.
Juan Lambraño, y q. y que si vivo uno
de ellos y responde —

Ala tercera dize q. sabe con certeza q. D. Juan Lam-
braño fallecio en este Cerro y y que si vivo
de ellos y q. no tiene presente en q. tiempo
y responde —

Ala quarta dize q. es cierto y le consta todo lo
demanda en esta que y responde —

—————

Ala quinta dize q. le ha dydo decir ad. Jorel
Lambrauo q. ha Chacras de q. se trata en
sugetos que de su finado padre, y q. lo q.
ase alas inferias hechas con padre no
sabe nada y responde

Ala sexta dize q. todo lo dicho es publico y no
tiene publica voz y fama y esta en la verdad
bajo el juram. q. el fho tiene en el q. se aspi
no y Vanjira de q. le fue esta en de
claracion y lo firmo con miogo de q. sea
ficio.

Joscarías

Juan Padilla

Seguidam. Compañero Jose Infante de q.
Nuestro juram. q. lo visto segun dno bajo
el qual o ficio dixi verdad en lo q. supie
re y fize q. yo y siendo lo al tenor del
interrogatorio q. bu y. Cabera.

Ala primera dize q. conoce a los susos q. litigan
y asimismo sabe q. estan en pleito y p. que
lo estan; q. no le tocan la querrela de la
ley y responde

Ala seg. dize: que sabe con certeza q. primero
muere D. Ventura a Berroque q. su marido
D. Juan Lambrauo, que sabe si vivo
el testamento; q. a los tres o quatro años
del fallecim. de D. Ventura

nospe q. mudo en el Pueblo de Antagisico
me dijo d. Jose Zambrano q. firmo el
el Testam. q. dijo lo havia otorgado
su Madre y Nipote

A la cuarta dijo q. es cierto y lo consta todo lo con-
tado en esta escritura y Nipote
q. mudo d. Juan Zambrano en su Carta
mucho despues de la muerte de su esposa
y q. no sabe si vivo o no Testam. y Nipote

A la quinta dijo q. lo consta q. d. Jose Zambrano
no ha estado en el manifiesto y posesion de
la Casa de Antagisico y las Chacras
q. se mencionan y Nipote

A la quinta dijo q. le ha oido decir a D. Jose
Zambrano q. sus Chacras estan a su
Padre sino q. le haviam corrido su dine-
ro, y que ha oido decir algunas personas
q. d. Jose Zambrano no le guardaba el
Nipote deudo con Padre, y Nipote

A la sexta dijo: q. es publico y notorio, publica voz
y fama q. d. Jose Zambrano ha sido un
hombre rebelde y Pleyistea de mal de-
nido y Nipote; y viendo esta la verdad
bajo del Testam. q. firmo en el q. se aser-
na y sacrificio deya q. le fue esta su de-
claracion y lo firmo con miyo de que
sacrificio.

José y Idiáñez

Juan Puylla
Escrib. Pub.

Intmediatam. ^{se. exp. a} sequitur la su mara man
dada Nivix Comparsio Muscino Gaiti Na
tural del Pueblo, de Anta pizca, a quien Nivix
Jusam. ^u confotro adao, bajo del qual pro
mocio desia beaded en lo q. supiere, y fusse pce
gusendo y sin dolo al tenor del interogato
rio.

A la primera dijo que conoce ad. ^{na} Mura y d. ^{na} Jose
Lambraño q. sabe q. estan en Pleito y que
no le docen las Generalas de la Ley y responde

A la segunda dijo q. primero murio la mujer de d.
J. Lambraño en el Pueblo de Anta pizca
ca, y q. no sabe si vivo testam. y responde.

A la tercera dijo q. sabe q. d. J. Lambraño
murio en el Cerro de puer q. havia muer
to su mujer y en quando aq. si vivo tes
tamento, no tiene noticia alg. y responde

A la quarta dijo q. sabe y le consta q. d. Jose
Lambraño ocupa y posee las Chacras de su
ante del falsisimiente de sus Padres; y la
Casa de Anta pizca de d. q. murio su Pa
dre y responde

A la quinta dijo q. le ha oido decir ad. Jose
Lambraño q. las Chacras y Casos q. po
see son suyas q. le ha costado su di
nero y responde

A la sexta dijo q. a publico y notorio q. d. Jose
Lambraño ha sido un hombre Albanero
y Pleitista, y sin la verdad bajo del

al Juram. q. fho nini en el q. se afirmo
y ratifico leyda q. h. fue en su declaracion
q. de edad de mas de veinte años
y lo firmo con miyo de q. ratifico

Mexico de los 10 de Mayo de 1763

Juan Padilla
Escriv. Pub. 100

Concurramos p. la informacion mandada
hacer por el Sr. D. Juan Lambraño y
Jesús a José Bernabé aq. n. me juramento
q. lo hizo conforme a derecho
bajo el qual ofrecio decir verdad en
lo q. supiere y fuere preguntado y en
lo al tenor del interrogatorio. =

A la primera dijo, q. conoce y sabe q. estan en
phyto D. Juan y D. José Lambraño y
no le ocan las Guacales de Tule y
Responde =

A la segunda dijo q. sabe y le consta q. muere en el
Pueblo de Antapixca D. Ventura Ber
nabé primer q. su marido D. Juan
y no sabe q. haiga hecho testamento y
Responde =

A la tercera dijo q. siendo q. muere en este Cerro
D. Juan Lambraño de quien q. muere
su mujer y no sabe si testó, o no

A la quarta dijo, q. le consta q. D. José Lan
braño ha poseido la casa de Anta

girona y chaczas de Guernas, y no se acuerda desde que tiempo, y responde

Ala quinta dize q. le ha oido decir muchas veces q. la Casa y Chaczas q. poseia con sus yos q. no eran de sus finados Padres y q. ha oido tambien decir q. no le guardaba el respeto a su finado padre y eso q. el declarante no lo ha visto ni le conoce y responde -

Ala sexta dize: que es publico y notorio en todo el Pueblo q. D. Jose Humberto es un hombre malo en su vida y de benquerido con todos. Y siendo esta la verdad de lo q. tiene declarado bajo el Juram. q. fizo tiene en el q. se afirma y Varifio deya q. le fue en su declaracion q. es de edad de mas de setenta años y lo firmo con mi go de q. scifio

Boanabe caus

Juan Padilla
Escib. Pub

Seguidam. se p. la sumaria pedida y mandad N. vix Compaacio Tarquel Rey ante mi el presente Escib. y le N. vix el Juram. q. le hizo conforme a dicho cho bajo el qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuese preguntado

ysiendo lo al tenor del Juramento
q. cona a fusos. —

Ala primera dize q. conose y sabe q. estan en
plera y d. Jose y d. Man. Lambraño y
q. no le tocan las Geneas de la ley
y No grande —

Ala seg. dize q. le consta q. primero murió d.
Ventura ~~Lambraño~~ ^{Berrospi} q. su marido d.
Fran. Lambraño en el Pueblo de An
tapixca y en quanto a q. si esta vivo
en testam. no sabe nada y No grande

Ala tercera dize q. sabe q. despus de la mu
erte de d. Ventura Berrospi murió
d. Fran. Lambraño en este Casco me
no sabe si vivo testam. y No grande

Ala quarta dize q. le consta q. d. Jose Lam
braño ha estado en posesion de las Cha
cas de Guatara desde antes del falle
cim. de sus Padres y de la Casa des
pus del fallecim. de sus otros Padres
y No grande —

Ala quinta dize q. solo ha oido de sin al
gunas personas q. d. Jose Lambraño
lo trataba mal con Padre, y No grande

Ala sexta dize q. le consta y sabe q. d. Jose
Lambraño, no se ha llevado bien con
nadie q. siempre ha estado de Peys
con sus hermanos, Parientes y Vecinos
ysiendo la verdad bajo el Juram.
q. fho tiene en el q. se afixaron y

14

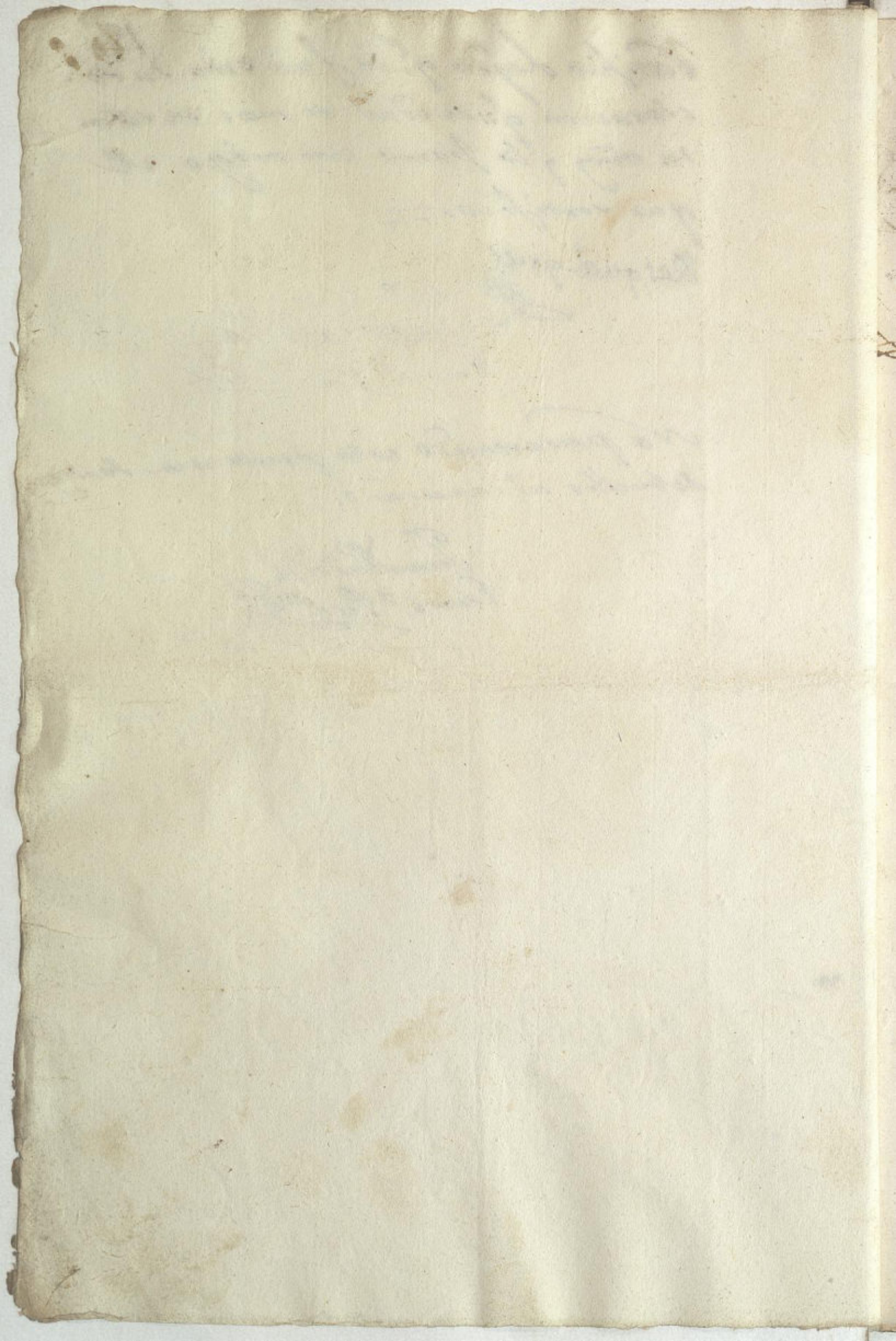
Varifio leyda q. de fue esta su de-
claracion q. de edad de mar. ca. reben
ra año y lo firmo con misgo el
que certifico. =

Res qual y xit

Juan Padilla
Escriv. Pub. de

No presentando esta parte ma. restigo
debuella al inxurado.

Juan Padilla
Escriv. Pub. de





El quartillo. DOS REALES

Sello Quarto: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

PERU Agosto para los Años de
1821 y 1822. 2. y 3. de SEPTIEMBRE

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822

En
Juzgado de Dno.

El Ciudadano Manuel Zambrano, por mí y como Apoderado de los de mas hermanos legítimos, en Autos con nuestro hermano mayor D. José Zambrano sobre la division y particion de los Bienes dejados p.º nuestros finados Padres, y de mas deducido digo: Que esta causa se halla recibida á prueba por el provehido del 1.º del mes, y en consecuencia á q. el término concedido á ambas partes está p.º cumplirse, y tener evidente noticia que los de la materia se hallan ya presentados p.º el dho. nro. hermano D. José Zambrano en este juzgado, se ha de servir mandar se me entreguen en el dia, p.º producir las q. competan con vista de ellos en mi favor y el de mis compañeros, de mas de las q. constan en el Interrogatorio q. tengo presentado, y p.º ello

Al pido y sup. se sirva mandar segun y como lo he dicho en Jur. A.º

Man. Zambrano

Cm

7 Mayo 21 de 1825.

Requiere a D. Fr. Lombardi para
que entregue los autos a la Prateria
sin perjuicio a la probante que se
hace, y cuyo termino era pare
cipio.

Padre

Atentis
Juan Lacort
Escib.º de 10/5



Un quartillo.

dos reales 16

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

VALOR PARA LOS AÑOS DE 1824 Y 1825

Mr. Juan de Dios.

Ciudadano Jose Sambraño, en unos con subscritores D.
Manuel Sambraño, sobre el Dto. aunar Ferraz y E. fincaron
p.º fallecimiento de su legitimo Padre D. Fr.º Sambraño, con
lo demas deducido digo: Que esta Causa se halla Niuida y p.º
p.º el termino de treinta dias comun y prorrogable, y tra-
tando como un juicio en gonocho y perjudicial a ambas par-
tes, se hade servir V.º mandar se les cite ad. Man.º Sambraño
no p.º ver si quiere comparecer en una tramacion a q.º estoy Ma-
no, y en su defecto prorrogame el termino de nueva hasta
treinta dias mas, p.º sume Necesario p.º comparecer a algu-
nas distancias en solicitud de algunos Documentos q.º me fal-
tan; Por tanto =

M.º suplico se digne mandar como Solicito y p.º M.º Sr.

Jose Sambraño

Causa y mereo 25 de 1825.

Traslado a D.º Manuel Sambraño para los
efectos que solicita esta parte.

Taldiran

Ante mi
Juan Padilla
Escriv.º Pub.º

En Madrid a ... y años

no sé si se sabe en Madrid

Zambrano en persona y la prima ley

juris Man Zambrano

independiente para los Años de

1823 y 3.º de su Libertad.

Juan Millan
Escrito

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, partially obscured by a large scribble.]

[Large, faint handwritten scribble or signature, possibly a name like 'Juan Millan' written in a circular or looping fashion.]



La quartillo.

SEALO QUARTO: UN QUARTILLO:
ANOS DE MIL NOVECIENTOS VEINTE
Y UNO.

PERU INDEPENDIENTE

1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

VALEA PARA LOS ANOS DE 1822 Y 1823

S. Jua de Dao

El Ciudadano Manuel Zambrano por si, y á nombre de sus hermanos concrederos, en Autos con su hermano D. Jua Zambrano, sobre la division y particion de ciertos Diegos y tierras desadas p. sus finados padres, y de mal veduendo Dice: que estando la causa dentro del termino de pineda, se ha dado traslado de un Escrito presentado p. el Sr. su hermano D. Jua Zambrano, en que expone estar llano á entrar en combenio bajo de una transaigu por conocer q. el juicio es engoroso y perjudicial á ambas partes; y contestando á el Representa el q. Veuere á nombre de sus conpartes, q. sin embargo de q. los litigantes, su fzen muchos perjuicios q. pudieran evitarse por el ahorro de los cuerdos desembolsos q. causa todo Veuerso, con perdida del tiempo y sus atenciones; entrará en el combenio q. solicita su hermano, bajo del proposito, de que á cada cohueda se le entregue la parte que le toque, y se le Veuenguen los costos y gastos impendidos en el proceso, á junta tasacion del tasador, y de lo contrario, podrá seguir el juicio h. su definicion p. lo que se servirá la integridad de este Juicio prozargarme el termino h. las ochenta y seis dias y p. ello.

At. suplico se digre mandar como solicitado en fin de

Man. Zambrano

[Signature]

Celos y mesos 28 de 1825.

Habiendo comparecido D. José Laviebrao exp
to que se allanaba a transferir con su hermano
D. Manuel, pero en encargarse de las cosas
y resultando de aquí que no hay lugar al
documento, habiendo pedido varias veces
la proveya. el termino probatorio, se
entienda a diez dias mas: = D. José =

Judicial

Así como

Juan Adillan

Escrib. Pub. Co. E.

Un quartillo. dos reales



Sello Quarto: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Pr. Independencia para los Años 1.º
2.º y 3.º de su Libertad

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1820 Y 1821

M. y A.
S. Mend.

El Ciudadano Manuel Zambrano en Autos con
mi hermano D. Jose Zambrano sobre division
y particion de tierras y Casas desadas por muchos
finados Ladros, y de mas deducido Digo: Que las
desadas tierras se hallan en el dia en juicio con
tenidos, y con señalamiento de termino p. producir
las pruebas p. la sentencia; y segun el estado
y naturaleza actual de la causa, debe presu-
mirse sin apice de duda, se declare todo en
mi favor y al de mi hermano; y siendo con-
equiente la condenacion de las costas a la parte
contraia p. falso litigante, y Verdad jurada no ha-
yan proporciones que las cubran, sino las pocas
sembranzas q. en la actualidad se hallan en pie, y
que ayuden en parte, y saber a total evidencia
q. las está disfrutando sin tiempo, tan solo p. un
efecto de malicia; o como a D. S. con el fin
de q. se sirva mandar q. el Gobern. de Cayma, nom-
bre un sujeto imparcial y de su satisfacion
que cure al zelo, y cuidado. de q. aquellas sem-
branzas q. estan en Huertas, y Huayhuayan

de custodia, y no permita, q ninguna persona
bajo de ningun pretexto, conintia que los Reos
hayan la definicion del pleyto que esta ya en
tado de acabarse: En cuya virtud
Yo el Rey y Sup. Auto lo provea y mande en
que expus alcanzar lo con costas.

Alon Zambrano

Como Feb. 21 de 1825.

El Gov. de Cayma ha de q se pongen
a disposicion de personas, de seg.
Abono las sumas de las Chacras
q. nra. en Jure Zambrano en el Paro
de Guatay y Guatayayan tra segun
orden, ningun en este orden se note la
menor omision de contemplacion

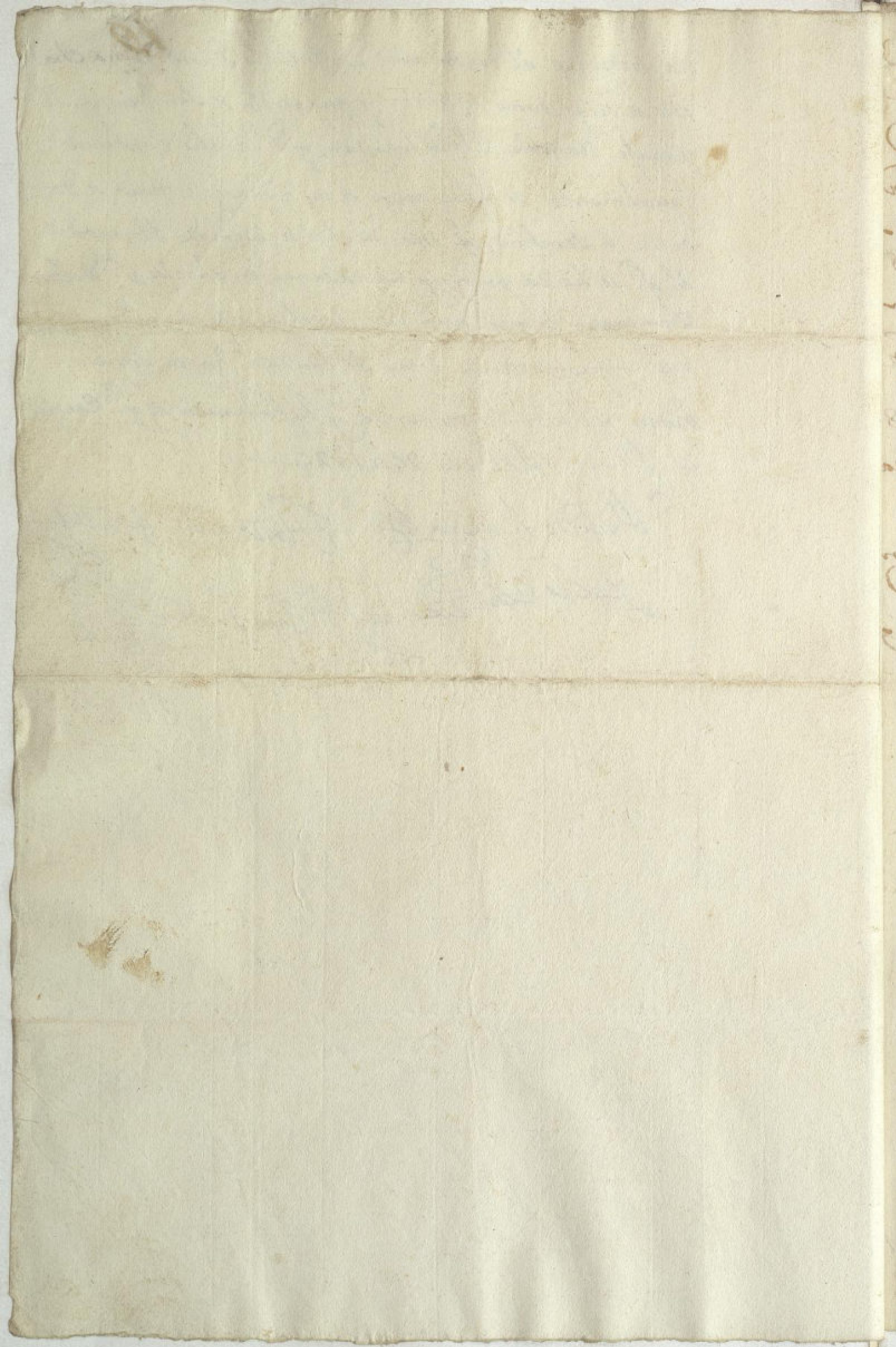
Diego
Antoni
Juan Guillen
Escriv. Pub.

En cumplimiento de decreto q. antecede y para cumplir
con lo mandado por el Sr. Intendente, pase al paraje
llamado Huertay, y nombre por depositarios a D. Ardo
y a D. Felix Centeno, quienes a cept
con el nombramiento y lo firmaron con mi go de que
Certifico Huertay febrero 24 de 1825.

Ricardo Barona
Antonio Guillen
Felix Centeno
Escriv. Pub.

19
Día entregue al depositario D. Antonio Justo una cha-
era de trigo como a media y guarzilla de Sembrío, en el
paraje llamado Huadhuayan, y D.ⁿ Felis Contreras,
igualmente se hizo cargo de un pedazo de maiz a dos
codos de Sembrío, q.^o esta en el sitio llamado Hueroa
el q.^o se halla principado asacar en chochos p.^r D. Jose
Zambrano, lo que quedaron inteligenciados los deposita-
rios, y prometieron estar al cuidado hasta segunda
orden del Sr. Intendente, y lo firmaron de q.^o Certifico
co Huerta Febrero 26 de 1824. —

Ricardo Barona y Antonio Justo
Felis Contreras y D.ⁿ Jose Justo



27 15
 E

Valga y el año 1829
 M y Jc
 S. Mend

El Ciudadano Max Zambrano en Autos con mi hermano D. Jose Zambrano, sobre la Division y particion de las tierras y Casas dejadas por nuestros finados Padres y de mas deducido Digo: Que haviendose puesto en secuestro de orden de este Gobierno e Intendencia las Sementeras de las Chacras de Huertas y Ituaryhuayan pertenecientes al dho. mi hermano, para que su producto cubra en parte, la ingente importancia de las costas procesales, y personales que ha ocasionado su continuada Rebelion, en no querer producir sus parcelas, que repetidam^{te} se le ha mandado, y aperebido, desobedeciendo con tan notable escandalo las Providencias libradas a este efecto por el Señor Juez de derecho y por esta Intendencia; ha llegado su vilantis atribimiento al caso, de q atropellando el Respeto a los Jueces Depositarios de las dichas Sementeras, se hubiese arrojado con su familia a Vecerlas fuera de tiempo, el dia de mas humildad y Respeto qual fue el Tuesday Santo que acaba de pasar, y hubiese mandado en esos dias a este Asiento a vender los maizes, como lo acredita la Eiqueta adjunta del Depositario Dⁿ Felix Contreras q. presento debidamente.

Estos hechos Señor Intend: ya se hacen intolerables. La desobediencia que notoriamente se

ha notado á los mandatos judiciales, lo hacen
sumamente criminal, y esos procedimientos
le podría contener solo el escarmiento, con que
la Vesta justifie de esta Intend^a se digan mandatos
que si persona sea conducida presa á este Asis-
tencia, y entregue puntualmente el importe de las
cargas de maris q. ha conducido, p. el fin propu-
esto, embargandosele á demas los Buxnos
y Ventas de su pertenencia, y se le aperciba p.
ultima vez, cumpla con producir sus pruebas
bajo las protestas q. me sean combenientes: por
todo lo q.

Al suplico q. habiendo por presentados las diligencias
de Venustiano, y Eiquela de q. hebo hecho
mencion se sirva mandan segun y como solo
se en Just. q. espere alcañan, costas de

Man. Zambrano
E. J.

1829

Por presentados: El Alcaide D.º Jacobo Rosas con
ta como referencia condujira preso al cañal de
Casfel de este Mineral, sin la menor omision
ni conemplacion bisp de responsabilidad dan
dome enima con lo obrado

M. J.

Ante mi
Juan Padilla
Escrb. Pub. C. J.

En Cumplimiento de lo mandado en el
decreto q. ante sede. Yo El Alcalde
Esc.

23

Constitucional de Este Arriente Mineral
de Tauricocha, me constituye Alcade
de Huertay, en donde Abiendo Encontra
do; a D.^h Jose Sambrano, Leise la bex
En su persona todo su Contenido, y en su
vida; Lo Conduse preso Alla Carcel.
de Este dho Arriente segun lo ordena y
p.^a d. Carta. lo que p.^a Dispensia y lo
firmo.

Artigo

Gaspario Rojas Felix Concha

En once dias del mes de Abril de mil ochocientos
siete y cinco años yo el Al.
Cade Comisionado Leontarque Lapizcoa
del preso Jose Sambrano Al Alcade
de Esta Carcel, quien desde Luego sujeto
cargo; no firmo p.^a no la bex lo q. pongo
p.^a Dispensia =

Gaspario Rojas

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and spans across the entire page.]

Ciudadano D. Manuel Lambano vicario del Curato
 en la misma forma q' haya lugar endio parvo
 ante v. y digo; q' me presento contra las personas
 de Jose Ydefonso Pascual Reyes Mercado Gayte y
 Bernabe Casp; q' los faltaron p. q' tome la de
 claracion p' no molestar con la comuacion oculto.
 sin persuasio de otros; q' hayan firmados en los testa
 mentos de sus finados Padres ellos p' mi hermano
 D. Jose Lambano y digo sin persuasio ni mixta alguno
 q' me amagan; y p' el respeto q' devo al Juez
 donde me corre, donde el asunto. y segun p' me
 de la respectiva diligencia mande q' comparezca an
 te v. bajo de juram. q' el cierto han visto y labri
 cado en delante de otros mis finados; acompañados
 q' han confesado y dio su declarac. los señores
 como Pedro Alejandro Beland. Domingo Teodoro
 Bernabé Beruete. Ant. Beland; q' los havian
 mandado firmar despues de muertos; en el Juzga
 do del Sr. Juez de dño. q' no los avian visto en el testa
 mento alguno; si firmaron en oblig. de su suegro
 en virtud de la q' como juram. de dño. Juez q' solicito
 me libeéme dño en obsequio y merito p' el Juez
 justificativo propio de la falcedad conq' me persua
 ca de tanto p' lo qual.

Av. pido y suplico q' en consideracion al espua
 to reserva mancar segun como solicito y es
 de justicia cono.

Man. Lambano

Antayaca en. 20. de Mayo 1825.

Señalado

Agasé cabi m^ulti q^uabia el escrito p^untado ^{rel} de cuarenta
 noni Figue y se abia en su p^urisama a D.ⁿ Jose y Defonso y
 a D.ⁿ pasqual y esy am^ustilo gayte y bixnobe cuus q^uestecab
 M^utemi antemi p^uestiraron y doy se tistegora Fatta de lesca
 Alcalde Josecarias ff Transi. ^{me} probaja
 en conquesa de la mate. Ficasayon en virtud del d^uto ^{comi}
 que escrito que a^ucha los tistamientos de los Amados de
 D.ⁿ bentoza bixospe y D.ⁿ ^{co} Transi samzano de jo quim
 abisto asi testamentos alguno. declara que se ay mand^o tra
 dandei que sites mando asi de no ebo tamie el joramento
 so cargo y so una s^uñ de cruz de edad. setenta y cinco
 años poco mas o menos que es b^endad y lo firmo en o^usu
 queio desorogo para que ase coste de esta declaracion
 ante ^{OT} Alcalde y test^o
 Alcalde Josecarias ff Jorey Defonso ^{Transi. ^{co}}

En dho dia mes y año. Egoatti para yo ante mi el
 taxante D.ⁿ pasqual Dreyt. a conti quim via e
 sa m^uni que es s^uento, la verdad. Digo que no
 hie visto haer a^uta m^unto ningun^o noia fe
 do en ninguno de ellos y Vaxifero. que es verda
 su cargo del juramiento de edad, o chenta años
 o a más o meno. que no tucan las Genxales de la
 Ley. y para lo qual certifico ^{mi} Declaracion
 por dios nro señor y una señal de cruz + no lo
 visto haer ni fecho de lo que es p^ueta arriba y
 fecho con migo

Pasqual Rey y
 Jose y Defonso

En dho dia mes y año y Egoatti ha Declaracion seg
 el escrito que p^uestiraron el recu^ueriente P^ugun^u

23

adⁿ Marcelo Gayote Digo que no le a verso
hasa testam^{to} alguno ni antes ni despues
loj fenado de Ventura Benxope de dⁿ fra
nico sambano no lie fermado que todo es
falso. Justifico ~~penita~~ mi declaracion
que no me tucan las General de la Ley, que
es verdad lo cargo de edad, noventa y
siete años, su Juram^{to}, por diez años. y una se
ñal de cruz. y p^a que este hoy este sin
justifico a vigo por no saber fermar firmi
como testigo Joli y lo fontos

Alcalde Josecruz
en dho dia mes y año enter conguencia. he
qui curte, con paxio en mi Juzgado Pa
siento, ante mi dⁿ Bernabe Cruz. Digo q
no le a verso hasa testam^{to} alguno ni
a fermado por dⁿ Ventura Benxope ma
no, de dⁿ fran. sambano asi relie
de la declaracion que la verdad su fecho que
no se tucan las ^{ne} General de la Ley. lo car
go del Juram^{to}, por diez años. y una se
ñal de cruz. de edad setenta y cinco años po
cu mas o menos que justifico

Berna be Cruz
Alcalde Josecruz

Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several horizontal lines across the page.

El Ciudadano Manuel Zambrano, vecino del
 Cerro de Pasco en Autos que estoy siguiendo contra
 mi hermano D. Don Jose Zambrano sobre division y
 particion de ciertos Bienes que quedaron por fa-
 llecimiento de nuestros Padres, y se los ha abran-
 gado el dho mi hermano de propia autoridad, y
 de mas deducido ante V. panceo y digo: Que esta
 causa se halla recibida a prueba por el termino
 de diez dias prorrogados, a ambas partes; y para
 producir la que corresponde en mi favor y en el
 de los demas coherederos mis hermanos de quienes
 soy Apoderado, conviene a mi dño, que Don
 Juan Contreras y Don Jacinto Contreras, Don
 Tomas Bravo, Sebastian Cano y su hijo Juan
 y Juan Leon residentes en esta Jurisdic-
 cion y Declaren conforme a la Ley y se pona
 al tenor de las posiciones siguientes:
 Digan si conocieron a Don Juan Zambrano
 no, y su esposa Doña Ventura Beraspi mis
 Padres, y quanto tiempo hace q fallecieron.
 Y si saben q el dho Don Jose Zambrano,
 Don Carlos, Man. Leon Zambrano, Maria Anna,
 y Angelina, somos hijos legitimos de los dichos
 nuestros Padres, y que debiendo ser comparti-
 dos entre todos, los Dineros que sepan, se ha
 apropiado de ellos el dho Don Jose, protestando

falsamente, habiendolos comprado a los referidos
dos muertos Padres antes de su fallecimiento
Y digan, si no hacen como dice y debe años
que esta aprovechando de los frutos de todas
las tierras, sembrandolas y arrendandola
a su arbitrio.

Y digan, si no fue publico y notorio, que el dicho
mi hermano, con una animosidad criminal
mal tubo la osadia y desverguenza de llevar
tante las manos a los dos muertos Padres
rompiendo algunas otras e iban sobre sus
Personas, y por fuegos y perjuraciones del Sr.
Don Cura y fue de Charagan D. D. J. R. de
Aparicio de Sepulcro al Silemis

Y digan si saben y les consta, quanto año
trase y fallecieron mis Padres, exponiendo
clara, y distintamente, quien de ellos murio pri-
mero, y si ambos testaneros, y errando so-
lo a lo favorable.

A lo pido y suplico que en atencion a lo expuesto
se sirva mandarme hacer segun y como pido
en Tm. entregandome todo original
y agregar todo a los Autos. Y.

Man. Lesnibrando
C. J.

Caena Feb. 18 de 1824.

Por presentado: Recivase por mi las declaraciones

que era parte ofrece y fho. debri el basele Original para los
uso que le compete. Asi lo provey actuando contee. afalta
a Escribano.

Juan de Barona by Escribano Antonio Duran
Col. Int.

En el pueblo de Cairua a diez y ocho dias del mes de febrero de mill
ochocientos veinte y cinco. Yo el Gobernador Antonio Luis Compañon
al Ciudadano Feliz Contreras de q. recibí Jurament. q. lo hizo p. Dios
nuestro Señor y una señal de cruz del qual prometio decir verdad
de lo q. supiere y fuer p. gustada el tenor de las preguntas q. y
tan en el pedimento.

La primera pregunta dho: q. es cierto conocio a D. Francisco Sambrano
con motivo de estar casado con su pariente D. Ventura Berzoppi
padre del demandante y responde

La segunda dho: q. es cierto tubo six hijos q. son D. Jose, D. Juan, D.
Carlos, D. Juan Leon, Maria Ana y Angelina Sambrano y todo
esto con legitimos q. es evidente habiense apropiado los bienes de
sus padres solo el; con perjuicio de los demas herederos q. esto le con-
ta p. la inmundacion de colindante a las tierras y responde

La tercera dho: q. es cierto q. haen como diez y nueve años q. esta
aprovechando los frutos de las tierras habiendose arrendado por
te de ellas a Tomas Barba en diez p. anuales y responde

La cuarta dho: q. le cuenta q. D. Jose Sambrano habiendose casado
a su madre D. Ventura Berzoppi rompiendose en su cuerpo tres
años y q. el declarante tubo a bien habiendola llevado a su
casa en donde la usantubo cuatros dias hasta q. vino su hijo
Manuel Tamayo y le la condujo p. Anapizaco: q. es cierto
mejor a su padre p. la vida q. dice diciendo q. caen un indio
y q. no podia ser su padre y responde.

La quinta dho: q. haen la memoria de diez años por un
omenon q. murio D. Ventura Berzoppi y como set
alguno D. Juan Sambrano q. ninguno de ellos ha
hecho testamento pues de primera guerra al declaran-
te q. su abuelo la q. no tubo lugar de verificarse

la muerte repentina q' tubo y este es la verdad lo cargo
 Juan to q' fecha tiene. Y ha venido a este esta declaracion
 cion de principio a fin, le ratifico en ella: q' es de edad
 Cuarenta y ocho años q' aung. por sus parientes q' son
 herederos de Sanabria y de sus bienes, D. Ventura Bern
 no ha sabido ala verdad y lo firmo conmigo y test
 of. Challo pariente.

Barona to Luis Conreres
 D. Antonio Duran

Interrogatorio. Que comparezca a Tomas Brabo ve
 de Huauhuayan Juridiccion de este pueblo a quien recib
 ramto q' lo hizo p' rios una. Or. y una señal de cau
 caso del qual prometio decir verdad de lo q' supiere y fuere
 preguntado y siendo al tenor del interrogatorio q' antecede
 dize:

Ala primera pregunta dize: q' conocio a D. Juan. Sanabria
 su esposa D. Ventura Bernarpi ya difunto q' no ha
 minicencia los años q' sea y responde.

Ala segunda dize: q' conoce a los hijos de los finados q' son
 D. Jose, D. May, D. Carlos, D. Mauricio, Maria
 y Angelina Sanabria sus legitimos. q' le consta q'
 el D. Jose ha tenido los bienes de sus padres y no ning
 otro heredero y responde.

Ala tercera dize: q' le consta q' son due y due años q' esta
 posesion de las tierras y q' el declarante, le arrendo
 pedas de tierras en huauhuayan a razon de diez p
 anuales y q' ha corrido diez y ocho años y q' solo el p
 ha sembrado D. Jose y responde.

Ala cuarta dize: q' ahora muchos años ago dice q' le ha
 botado los rantes y las otras D. Jose Sanabria q' le ha
 do sustin. a la madre y q' ignora lo demas y responde.

Ala quinta dize: q' sabe q' primero se llamo D. Ventura Bern
 rpi y despues su esposa, q' ignora de este linaje su origen
 y final disposicion. Fue esta es la verdad lo cargo del

...habundante...
...en de edad de...
...presente...

...y como Dgo. Juan Duran

...y una señal...
...y fue preguntado y responde al tenor del interrogatorio que
antecede y responde.

Ala primera rfo: q. es criado a D. Juan Sambrao y
a su tia en regardo de Juan D. Ventura Bezarro,
padre del demandante q. en todas las partes los años
q. ha vivido ha sido libre y responde.

Ala segunda rfo: q. se consta de libro legitimo de lo
ya referido q. Juan Sambrao y D. Ventura Bezarro
si a D. Jose, el demandante, D. Carlos, D. Martin Leon,
D. Jose Sambrao, ha por sí y sus hijos y no
ninguno de sus hermanos, pretendiendo haver comprado
de a sus padres y responde.

Ala tercera rfo: q. es criado q. ha en comendias y nuca
año q. esta a producir de los frutos de todas
las tierras como igualm. se arrenda parte de
ellas a Tomas Bezarro q. contribuya con diez p.
anuales todo arbitrariamente y responde.

La Cuarta dize q. se mada del delatante se partien
a q. se hizo de laavia g. p. a la madre D. Ventura
Pecorpi y q. se hacian tanto a la oc su hermano
de g. de m. y q. se hizo q. se hizo

La quinta dize q. no tuvo legitimacion de los años q.
no del fallecimiento de D. Juan. V. de la rama y la
cuota lo q. se es q. primero murió esta, en otro
de p. y el d. de Juan. en el caso q. esta q. la
verdaderidad de cargo del d. de Juan. q. se tiene y ha
donde todo esta declaracion de principio a fin, se ratificó
fue en ella: q. se de edad de treinta y seis años
pero mandamos q. se ratificó en parente de los d.
de Juan. en la d. de Juan. y lo firmo con
nuestro y sello q. se hizo presente.

Barona de ~~...~~ pintor
B. J. de Durand

Cana y ~~...~~ de ~~...~~

Se hizo de la d. de Juan. q. se hizo con testigos
de la d. de Juan. q. se hizo con testigos
de la d. de Juan. q. se hizo con testigos

Barona de ~~...~~ pintor
B. J. de Durand

de la d. de Juan. q. se hizo con testigos
de la d. de Juan. q. se hizo con testigos
de la d. de Juan. q. se hizo con testigos
de la d. de Juan. q. se hizo con testigos
de la d. de Juan. q. se hizo con testigos



En quetzillo. 29 27.

ELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
OS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años de
PERU INDEPENDIENTE
1822 y 1823. 2. y 3. de su Libertad.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822

M. y te
S. Interd.

Cerro Feb. 21 de 1825.

Al Al. de la Audiencia de Lima, del Pueblo de Andapirca, en nombre de los demas coherederos mis hermanos en Andapirca, con mi hermano mayor D. Jose Lambraño, sobre de-
Nada Compraventa vision y particion de tierras y Casas desahadas p^a nues-
trou padres, y demas deducido Digo: Que cito se le-
ad. Jose Lambraño a prueba bajo del termino de diez dias proxi-
mo, y demas cosas gados q^e pertenecian se concedieron por consideracion
caso sea sea por el Senor Juez de Derecho, dentro del qual, pro-
muntre a prueba videuse la q^e correspondia en mi favor, y el dicho

mi hermano, con proo respeto y desobediencia
a lo mandado, se ha metido de este lugar, al
Pueblo de Andapirca, como siempre lo acostumbraba,
y sepultando los tramites, a un total olvido, ha-
dado lugar, a q^e este juicio se haya dilatado, y se au-
menten los costos y gastos que podia haberlos edi-
tado: en cuya virtud se ha de servir la justifie.
Escrib. Pub. D. V. S. mandar, que el Al. de Andapirca, le noti-
fique al dho mi hermano comparezca dentro de segundo
dia a producir sus pruebas, con apuacibrim. que si
no haviendo, se hara la publicac de las mismas, y se
declarara la causa por desierta: y p^a ello.

Al V. sup. asi lo mande en Just. q^e espero alcansar
de su justifie. con costas
Man. Lambraño, Aca

capitulo feb 25 de 1825

Por el Sr. D. Juan de Dios...

Por el Sr. D. Juan de Dios...
cumplimiento...
Jose Samborano...
Laver su contenido a su mujer...
Donate Samborano...
puede tener lo que...
no con migo

INDIEN...
M...
I...

Jose de...

Jose de Samborano

Jose de...

Mar. 2 de 1825

Segunda...
que para...
Jo... no obedecia...
que...
que...
tre...
Alcalde Jose de...

el escribano

Martin Belarquet

Febo 3^o Republica del Peru Dgo 18

Yasca p. año 1875

38

M. y J.
S. Mendo.

El Ciudadano Juli Contreras, ^{te} resid. en el Barrio
de Huertas Doct. de Cayma, en la forma q me son
traya lugar en dño ante U. S. parusco y digo: que seg
parece de la orden librada por esta Intendencia
que en copia sacada al pie de la letra me entregó
el Gobernador Sr. D. Ricardo Barona, me consti-
tuyó Depositario de las Sementeras secuestradas
del Ciudadano D. Juli Zambrano en virtud de esa
misma orden que en solemne forma acompaño;
bajo de la qual, empleé todo mi cuidado para
su conservacion: pero hallandose el dho. Zambrano
mal avenido y poco contento con haverse me
hecho Depositario de sus Sementeras por cierta
adversidad q me profesó de algun tiempo a esta
parte, tubo el atrevimiento de abocarse a la
misma Chacra con su familia el dia Jueves Santo
mientras me hallaba yo en las atenciones de la
Iglesia, y cosechar el maíz, y mandarlo a este
Asiento a venderlo; y despues q fue notorio
este hecho, habiendo valor con poco temor a Dios,
de suponerme q yo mismo he cosechado el maíz
y me hago Tobadizo p. q no me hagan respon-
sable a su crecido importe.

Constante es a su hermano J. Mari
Zambrano, y su herman. D. Mariana q sus hijos

han venido à este Asiento cargados de Maiz
 y tambien ha visto ultimam^{te} el Alcalde Co
 misionado p^a esta Intend^a q^e fue à prenderlo
 q^e su mujer y sus hijos venian p^a la Hacienda
 de Acochacan con seis Burros y una Mula
 cargados del mismo Maiz; y en otras ocasiones
 con otros tantos à unas horas irregulares; de
 modo q^e estos procedim^{tos} son por un efecto de
 maledicencia, y odio mortal q^e me profesa, y
 mucho mas por dar à conocer el poco respeto
 y obediencia con q^e mira las providencias y
 determinacion de la Justicia q^e se le ha notado
 muchas veces.

En esta atencion hago presente
 à la integridad de esta Intend^a en tiempo p^a que
 à hora ni en ninguna vez, se me haga respon
 sable de aquel cargo, y Ud. tome las providen
 cias q^e convenga p^a su escarmiento.

Por tanto
 Al sup^{co} q^e habiendome por presentado se sierva man
 dar hacer seg^o y como solicito en dho.

Jelis Contreras

Cerro Ab. 11 de 1825.

Por presentado con la Cop^a q^e se acompaña
 informe el Ab. d. Jeronimo Pizarro p^a en su
 vista q^e convenga lo conveniente.

S^{te} Intend.


Mi
 B

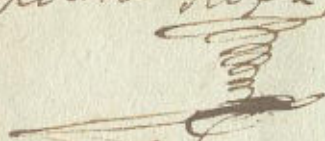
Ante mi
 Juan Padilla
 Escrib. Pub.^o

En cumplimiento de lo q^e se me ordena por

32


D. En su decreto q. Antiside, lo q. p. uido y de
 ba. Informar es. q. abiendo ydo al paraje
 de Huastla en comision suficiente a era ynten
 denria p. la Aprension de la persona de Jose
 Sambraño, en contra de la Muxca y don Felix
 de Este, q. Condurian con p. Anacapisca say
 buxos y una mula cargada de Mais de gra
 nado, y cuando intentó trabar ex. curion a em
 barque, ap. imento de D. Manuel Sambraño
 su hermano, q. y ha con migo, se al. traaron
 a guelton, contra el extremo de traaron piedras
 en aquel campo, q. me obligaron a dexar de pre
 dencia, en b. t. d. q. aun todavia no abia
 puesto, en planta, el objeto de mi comision,
 viduriendole todo lo expuesto, a que se ma. s. tu
 sustray. de las chuzas, embargo. en Huastla
 q. las en contra limpia. C. r. no y Abril 32,
 de 1825.

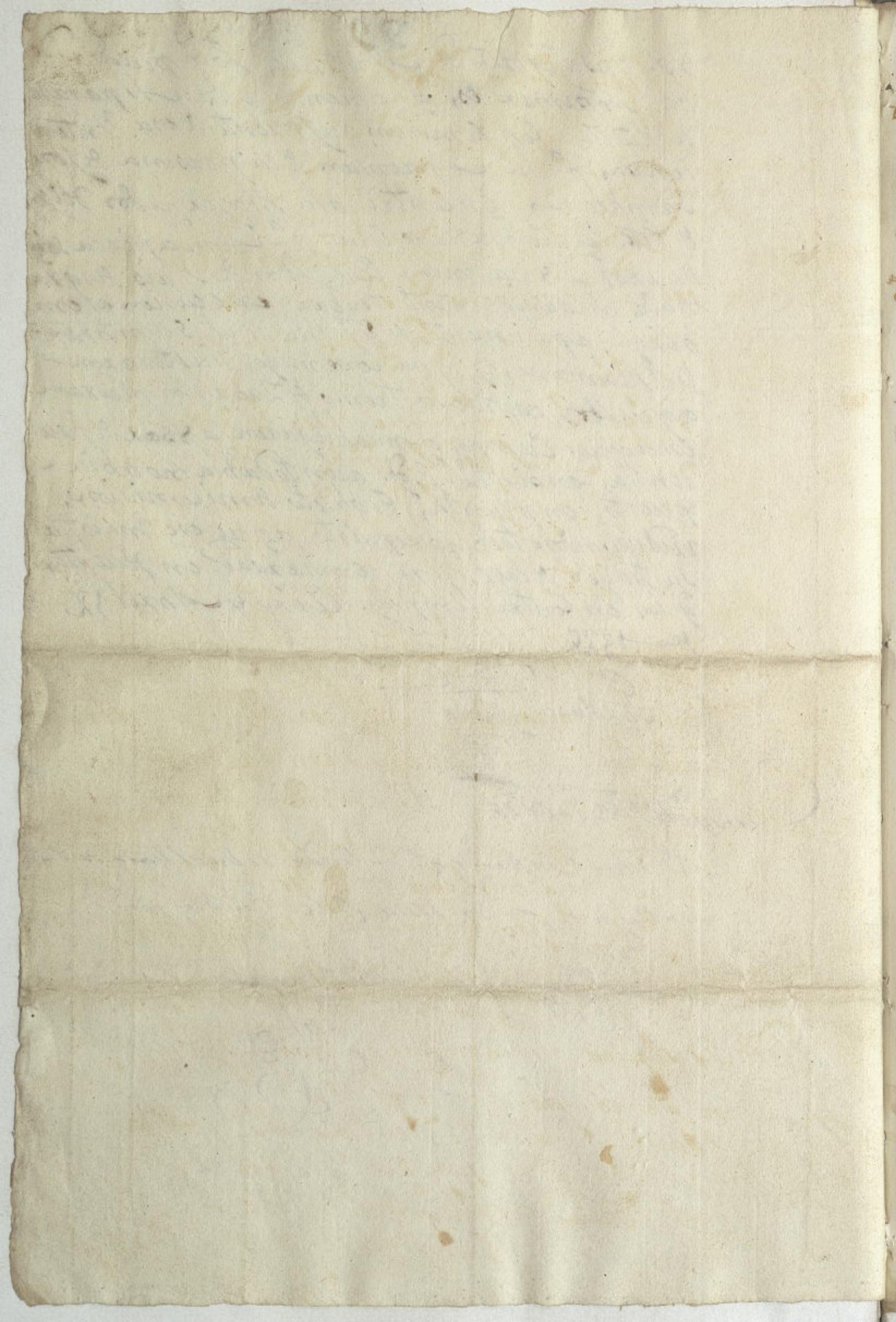

 Genaro Roca


 C. r. no y Abril 32, de 1825.

Dito el informe q. antede debuel base a l.
 int. r. ad. r. por sus q. de Condurian

Muxca


Antenn
 Juan de la Cruz
 Escrib. Pub.




Republica del Peru
Luzaca, el año 1825

El Ciudadano Man Tamborero, en Autos
contra mi hermano D. Jose Tamborero, sobre la di-
vision y particion de los Bienes, tierras, y Casas, de-
sadas por nuestros finados Padres, y de man deduci-
do digo: Que hallandose preso el dho. mi hermano
en una Carcel, por el punible delito, de haverse
arrojado de propia autoridad, á cosechar sus her-
menteras, que se hallaban embargadas de orden
de esta Intendencia, p. la Responsabilidad, y Verbu-
tas de esta Causa que se halla recibida á prueba
y parador por su contumacia Rebelde, hasta los ter-
minos prorrogados; y ser constante y Notorio
haber mandado á este Asiento, á venderse todo
el maiz cosechado; se ha de servir la conocida justifi-
cacion de este Gob. mandar se Notifig. al dho
mi herm. q. en el caso de no Vestitur, todo el ma-
iz q. ha cosechado, entregue sin escusa su importe
legitimo en dinero, y en el entre tanto, no salga
de la prision como es de cost. y p. ello.

Asi suplico asi lo mande en Justicia que expere.
Otro si digo q. en comprobante de que el maiz cosechado lo ha
conducido á venderse á este Asiento, acompaño en
debida forma, el Informe dado por el Alcalde
del Barrio de Chaugimarca de este Asiento
de orden de esta Intend. y á pidiendo de Felix

Contreras, Depositario de don Sementera
en el que afirma haver encontrado en el ca-
mino, quando fue en Comision á prenderlo,
seis Buecos, y una Mula, cargados de
mimo vino cosechado, lo que acredita su-
ficientemente, haver procedido en esta materia
con poco temor á los mandatos judiciales; y
para remedio de todo

A Obediencia se riva mandar hacer segun, y
como tengo impetrado en lo principal de este
Titulo pido. Y

Man. Zambrano

Como No. 26. de 1725.

Se mandado con el 7. de mayo de 1725. en Refe-
ria: notifique al Currido en que en
el año de 1724 el mes de Mayo se dice haver un
currido y en su afuro en legitimo be-
neficio que verificando se mantenga en su
patria, lo que se hizo saber qualquiera
persona que sepa de ello y denunciare

En el mismo dia xxvi. y año de 1725. siendo Regue-
rido con el Currido que se le debe notifi-
que se hizo saber en su persona todo

34 31.
El contenido a D. Jose Zambrano qdijo
q. sedaba p. notificado ympuetera el decreto
como el 25. 1782.

Juan Gonzalez Jose Zambrano
A B

Sello 3.^o Republica del Peru Dy 20.^o
Valgap. el año 1925 -

L
E

Republica del Peru

32

1829

Señor Intendente

[Signature]

El Ciudadano Jose M. Manes, á nombre del Ciudadano Manuel Zambrano, y en virtud del Poder que presento, para q' visto se me devuelva, en los Autos con su hermano sobre particion de Bienes, y demas deducido parecio y digo: que habiendo hecho presente mi parte, por el correspondiente Recurso, haberse arrojado el correspondiente en hermano Don Jose Zambrano a cosechar el maiz de propia autoridad, que se hallaba embargado de orden expresa de esta Intendencia, para apellando los fueros del Depositario Feli Contreras se le vio mandar por Decreto de 6. del mes q' fuere conducida su persona á la Carcel publica de este Asiento cometiendo su cumplimiento al Alcalde economico D. Geronimo Rosas q' lo verifico puntualmente.

Hallandome pues en esta peticion, repetio mi parte el Recurso q' acompaño, en el que suplicaba, la Verificacion del dho. su hermano en ella, hasta la satisfaccion de todo el maiz q' aqui havia conducido ó en su defecto su Valor que se le concedio por el Decreto de 25. del mismo elbril presente, cuyo tenor se le hizo saber á Zambrano, segun consta de la dilig. del Comision; y cuando persuadido mi parte como debe creerse, el efectivo cumplimiento de una provid. se le ha dado á saber, que por otra posterior, se le ha dado soltura de la Carcel, con la calidad de otorgar ante todo la fianza del Itaz de su persona á satisfaccion y de guardar arresto en una poblacion, hasta la solucion del litis, q' esta Recurso á prueba, y por su contumacia Rebelde teniendo los Autos en su poder, no ha producido la q' le corresponde; y Recelando Juram. q' el dho. Don Jose Zambrano se haya mandado mudar á su pueblo de Andapisca

dejando burladas las providencias como lo tiene a costumbre
 bre (pues seran si acaso, tercera o quarta vez, q' le ha
 costado a mi parte muchissimo dinero, cada vez q' se le
 ha hecho burla), le es muy necessario, q' la justificacion
 de esta Intendencia se digno mandar, que el Efectuario publico,
 co, le entregue el Dicho de la fianza q' rubricie otorgada
 para Tezucuar, contra su fiador, y pedir contra el, como
 viene combeniente en el caso de algun Tezucuar, y p' ello
 suplico, q' mandase para presentado con el Dicho
 que se fizo se sirva mandarse como solicito en Just.

Otro si digo: que temiendo por sospechoso al presente Actu-
 ario publico, lo recuse a hora y las veces que el derecho
 me permite, p' que no pueda entender en la presente
 causa, ni en otras que pertenecan a mi parte, dejando
 lo en su opinion y fama: pido ut supra

en y de Ho. Do. 1922

Juan de S. M. de S. M. de S. M.

Se presentaron con los demas papeles q' se
 acompañan base y. R. de S. M. al actuario
 D. Juan L. de S. M., y se acompañan ad. S. M.
 D. S. M., y el primero entregara en el acto
 la fianza q' se solicita sin dar lugar a
 que se provea y pague lo aver al acomp.

Alcald. (3)

Juan de S. M.
 Juan de S. M.
 Escrib. Pub. de S. M.

Y mandamos que se cumpla lo contenido en esta cedula q' se dio en la
 ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos
 y diez y siete años: quin imp. a. r. p. el largo y lo firmo
 de q' se justifica.

Juan de S. M.

Juan de S. M.
 Escrib. Pub. de S. M.



Un cuarto. 100 reales

33

33

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

PERU INDEPENDIENTE
Perú independiente, para los Años 1.
1824 y 1825. 2.º y 3.º de su Libertad.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1824 Y 1825

Señor Jefe de la Corte

Doroteo Lambiano, hijo legítimo del Ciudadano D. Jose Lambiano, à su nombre y voz en los Autos con mi Fio D. Manuel Lambiano, sobre Divicion de bienes entre los herederos del Padre comun con lo demás q. consta de Autos ante la justificacion de V. T. p. r. r. y digo: Que presentando voz y caucion à nombre de mi difunto Padre, y por hallarse gravemente enfermo en Cama de la enfermedad q. adolece, y q. de sus Pláticas ha sido siembre otorgado en Testam. constituyendome de su Alcaza y heredero, en su virtud favorecido del dño q. me compete haylo en el curso p. q. en conformidad de haversele comunicado en tratado los Autos de la materia al referido mi Fio D. Manuel, hace el espacio de dos Meses; con calidad de haberse la causa elevada à prueba por el termino de nueve dias comunes los q. se hallan cumplidos y pasados con exceso sin q. D. Manuel se haya promovido en hacer efectiva la conservacion de q. se infiere notables perjuicios en el curso de la causa, se hade servir la justificacion de V. T. por su crasa Releida mandas entregue los Autos con Repuesta ò sin ella bajo del mai serio apremio exigiendose de la parte ò lugar donde se hallen, y sin disculpa q. le valga pues de su maliciosa Eleccion se originaran otros perjuicios è inmundidades à que me he referido.

Atento =
A. T. pid y suplico, q. habiendo q. acusada la Releida

Se viva mandar como solicito por sea de Jun.
880

Doroceo Sambrano

Virro, y Mto. 3. de 1825.

Por acusada la rebeldia, y en atencion al escrito
termino q. se a pasado de d. g. se le comunico
traslado a D. Manuel Sambrano: notifique
esciva los Autos con reparacion sin ello voy
de aporcionarlo y se conoce.

Diligencia

Ante mi
Juan Padilla
Escrib. Pub. co. 880

En Iho dia mas gano sin embargo esta ante
cion me expuso d. Man. Sambrano q. los
autos legitimos limitados a la misma para
mas su defensa en aquella supension
dad. lo que se ratifico

Juan Padilla
Escrib. Pub. co. 880



32
Un quartillo. dos reales

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

PERU INDEPENDIENTE
Para independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.
VALGA PARA LOS AÑOS DE 1824 Y 1825

Cerro Feb. 3 de 1825

M. J. Antero

Yo el Subdelegado don José Samborombano en virtud de un mandado de don
Juan Samborombano sobre el día a una hora y media de la tarde
de la fecha de esta parte con título de propiedad y lo de mayor derecho
p.º de esta causa y dijo: Que esta causa se halla resuelta
por el término de nueve días y
solo p.º pura con
muyes q.º se cumplen hoy sin q.º mi hermano
hubiese contestado con los Autos al teniente
pendiente, y respecto a q.º este juicio y
contencioso y q.º merita p.º su resolución de
no ser en estado, se hade seguir el curso
de la primera parte del término por lo ochenta y en la ley
en cuyo intertanto estarán aquí el juez de
donde verifican de q.º mi Abogado p.º su prosecución por lo
de, se ha conducido de
con costas

Se le suplico se digne mandar como lo pido y p.º ello.
Dado
José Samborombano

Ante mí
Juan María
Escriv. Pub. de

32

El presente
UNO DE LOS
DE LOS



independiente para los
de su



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or report.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, continuing from the previous section.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific note at the bottom right.]

38-38³⁵
Ynten. a Pasco.

El Jefe Gov. o Alcaide de Pueblo
de Andapirca entregara a Don Juan
Draño sus casus, y chevas pag.
las pudes lindran con lindera
cerro de m. a. 1824.

Delgado



Valgay.º el año 1825

Sta. Justina

Don José Simbrano preso en la Carcel en este
 Hospital, en virtud con mi honor. sobre el caso de
 una mujer q. se acusa p. haberse en un fin
 de padre la q. poro con titulo de propiedad y la
 de mas deducido ante V.º. digo: Que esta causa
 se recibio a prueba en virtud y quat. en la
 del presente p.º el termino en Nueve dias como
 ley y porozable, haviedo antes pasado ante
 el Sr. Juez en d.º. q. a convido de ella, con
 pasado entre las coligantes el q. quedo en
 silencio p.º haver estado indeseñ las partes en
 costara el finis p.º trabajo o composit.º o no
 se fencera a p.º en d.º. En este estado me
 presente ante el querrido Sr. Juez de d.º. ha
 llamandome a qualquiera resolution q. se tomare
 en la Materia, de cuya solitud se le conio tray
 lado a mi honor y contendon d. Manuel Juan
 beans quien de un de variz heridias q. de le
 acusaron, hallandose aprehido contero q. de
 Artoz los tenia remitidos a Lima p.º una en
 su defensa en aquella supension lo q. consta
 de la dilig.º estampada p.º el Actuario en la
 causa d. Juan Pedillas la q. en devida forma
 presento; a consecuencia y p.º ausencia del Sr.
 Juez en la Causa me presente al Sr. Juez
 pidiendo se me prorogase el termino para
 ley Ochenta en la Ley, y denegada mi soluti

tes se me conceda permiso p. a restituirme a mi
Causa con condicion en presentarme en este ju-
gado luego q. fuere requerido haviendo pasado
do ann. de la dha. Interd. al Gov. Gov. en
Anda-yuca y a q. se me posicionase en mi ca-
sa y propiedades seg. muy letam. consta en los
documentos y Actuaciones q. prevento. i Con q.
si mi hermano no sea comberido con la transi-
mi con q. seguire el curso en la causa sobre q.
recae ahora mi peticion. i Estoy yo obligado
obedecer ciegam. las caxicoy en mi hermano
i fora este algun privilegio superior a las de-
zes q. negase a obedecer. Claro esta q. el
el Gov. Interd. el Gov. Delgado no fue tan com-
paribo, el oficio y oficio de mi hermano no ha-
vian tenido el cargo de i. tra. Huamangua la
solicitud del Gov. Juntas de Estado a compare-
dado con la criminal importancia de q. en
te Gov. no havia Justicia, pues el huiese
tenido Acaba sus dias en expiacion de su
delito en un Peticion como lo muestra; teni-
poco hubiese tenido la Oadia de contestar
al Secretario q. los Autos los tenia remiti-
a Lima en caso de Apelacion o de impu-
ticia Notaria, lo q. a may de su falso; im-
ge un notable desprecio a las disposiciones
legales en este juzgado, pues ning. Superior
Superior tiene facultad q. quitele a los d.
Interd. el consom. en las Causas de q. cono-
en primera y segunda instancia, salvo en
el caso en Apelacion concedida q. estoy p.

37
punta Causa: baxo un este evidente principio de
mottado en el dho. se hade seguir la justifica
cion en V. mandan se me ponga la libertad, de
clarando a consecuencia de mis fundados Arrejos
no haveme cobrado termino ninguno, reponiendo la
Causa al Estado primero en pruebas y mandan
do a continuacion q. D. Juan Zambrano sea pres
te en la causa publica toda q. manifestare las
providencias q. a obtenido del Tribunal Superior
a q. M. Juan dho. haver ocurrido con solo el obsequio
en embarrasar el curso de esta Causa: de este
modo se deia una satisfacc. a mi justicia y a la
condicta publicos, y se fuesse el juicio p. su
termino; sin cuyo requisito ni yo estoy obliga
do a nada, el honor del juzgado se halla en
nada, y este juicio sea eterno con irreparable
prejuicio y detramento mio; por todo lo q.

Ab. sup. se digne mandan en todo como lo pido q.
se fuesse q. expese alcarras con costas y q.
ello &c. Jose Zambrano

Causa Ab. 17 de 1825.

Por que concurdo; Respecto a estas ptes. y
opinion de la Abadía, en q. se ha conducido en este
libro d. Jose Zambrano, y q. en su arxivo;
y justifiq. con Hermano d. Juan y q. b.
dentro de segundo dia los autos de que

Sello 30 Republica del Peru 29 22
Valga p.^a el año 1825 -

se trata, para la probanza a que esta
situado, y de no verificarse el su entrega una
aprobación y se comete

Mica
B

Intendi
Juan Cortés
Escrib. Pub.^o

En este día me yo me hice saber su comisi
do ad. Man. Lambraño en su perso
na y lo firmo según se verifico.

Man. Lambraño

Juan Cortés
Escrib. Pub.^o

Caso Ab. 21 de 1825.

Suplico no haber cumplido la examinación
a la entrega de los papeles, por que en cap
tura ad. Man. Lambraño. Toda su entrega
de los papeles, en el quarter de Lambraño y
se comete

Mica
B

Intendi
Juan Cortés
Escrib. Pub.^o

150 V en el conoim. 10 en la Causa y
 quede escrito en contexta a todas las
 suprema resolución del tribunal a q^{ta} au
 mio y esta es la forma p. q^{ta} no sea al
 llamada en V. mio si mi. huan. a tra
 do el Arzo en havelo juzgado debe p
 sea de Cimen no en un Juicio, si no en
 la Caxel pública como delinquente conde
 so obligandosele a q^{ta} entregue en el dia
 los hijos en el juzgado en V. y con
 tando sea pública la Apellacion y dice hasta
 inter puesto en qualq^{ta} Tribunal. Sup. u
 just. mandas a senten. la Causa bien
 y sumariante. Aplicandosele la pena en
 q^{ta} se halla incurrido; lo tanto

A V. Sup. q^{ta} poniendose en libertad se digue
 mandas en todo como lo pide la justicia
 q^{ta} es de alcances q^{ta} a ello se
 Jone Sambrano

Causa No. 27 de 1825


Ante antecedente haygaire ala mayor
 brevedad, q^{ta} en un vista probata lo q^{ta} como
 funda req^{ta} su estado: y p. lo q^{ta} se pida
 ala libertad q^{ta} p. esta p. de colista, a p. ante
 do estas ados p. las Vulturas del Juicio p. ante
 le en libertad que comete

Micael
 B

Antemi
 Juan Padilla
 Escrib. Pub.

En el Cerro de San Mateo de Tanciscocha a 29 dias del presente
 mes de mayo. En virtud de lo mandado en auto de 27 de Mayo de 1791
 que don Lamberto Tavo en esta Causa, instando de su tenor
 y en aquella via y forma que mas luego sigue en otro pape
 auto ante mi el Escriv. Pub. co p. en fiada de Causa
 y que, y esta ad. en la parte de causa ad.
 Alfonso Obispo q. interdicto de loq. le compare
 oforgo. fiada de Causa y esta ad. de
 en esta Poblacion, p. a. unguar lo. a. en fiada de
 en que y quando sea Prometido p. a. de
 Jurogado obligando a su cumplimiento.
 en toda forma y p. su constancia y fia
 mo con miyo de q. de sus p. a.

Alfonso de Oviedo


Antemi

 Juan Tabilla
 Escriv. Pub. co

Inmediatamente y a hallarse en la presente p.
 de a. y mandado de veria lo que en libranza al.
 Jose Lamberto de q. de sus p. a.

Padilla


Sello g. Republica del Perù
Valga p. el año 1903

Respeto ala Kuescha hecha p. parte
de D. Man. Lambano sobre la fianza
q. antecede, en virtud de anteceder en
parte con D. Amico Benitez de
quien sustituya de un contrato a efecto q. se
me el cargo en la fianza de q. sustituya
Amico Benitez de

Juan Benitez
Excmo. Sr. D. D. D.



40

40

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

Real Audiencia de Lima para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

PARA LOS AÑOS DE 1822 Y 1823

M. de
S. Intend.

El Ciudadano Don M. Maniz, a nombre del
Dadano Don Zambrano, en virtud del poder q. es
en Autos con su herm. D. Don Zambrano, se
divicion de Dinero, y de mas deducido digo: P
segun el Testigo que demuestro, hacen dos me
q. los de la materia, se Recusaron de poder de
parte, a pretexto de que eran p. producir la
prueba, q. podian haber estado ebacuada
desde el mes pasado Enero de este año, q. se m
do Testigo a ambas partes.

No es extraño, ni es la primera, ni o
gunda vez, q. la contraria, tiene por costumbre
Retener los Autos, todo y quanto tiempo le tra
pariendo comben. De aqui es, q. la causa se
haya dilatado tanto, y a mi parte le haya costado
y aun sigue, ingente Cantidad de p. No haber
producido nada en dos meses, es prueba, de su
contumacia, y asi se ha de servir el. man
dar que en el momento entregue los Autos
p. alegar lo q. corresponda a mi parte a bre
probado y p. ello.

A. V. sup. en atene al expuesto se sirva mandar
q. y como solicito.
Don M. de Maniz

10 de Junio 1825

Por presentado Noniqueste ad. Jose
Lambraus entrecue los autos que p.
esta parte se olinidad que comede

D. D. D.

Ante mi
Juan P. de la Cruz
Esno Pub. 1825

En virtud de las autos de Junio del presente
año en el caso de que antepone a quien
se ordena en el auto q. comede los
en contra ad. Antonio Veritachica, en la
calle y como a padre de D. Jose Lambraus
brazo haya comparecido en el caso de los Lambraus
brazo y no firmo, se q. desistio.

J. P. de la Cruz
Esno Pub. 1825

Se le entregaron los autos en virtud del D. de
q. antepone a quien desistio.

J. P. de la Cruz
Esno Pub. 1825

Quando mandado posterior^{te} p^{er} esta Real Audiencia la
 Suspension de qualquiera Execucion en el p^{unto} y Lugar
 entre los hermanos D. Jose y D. Manuel Zambrano y
 de May conparty sobre la Division y particion de las tierras
 en Cuytion, hoyta el Negro del Sr. Juez de Letras de
 la Capital de Lima; y teniendo Noticia de q^e p^{or} el
 primero se trata en las cosas de acato y de obediencia
 a lo mandado. El Alcalde del Pueblo de Andapiza a q^e
 se le comisiona en forma, Notificara al Sr. D. Jose
 Zambrano, q^e no siendo el Cultivo de May. tierras p^{or}
 y qualy parte entre todos los herederos no licencia p^{er}
 solo en manera alguna, bajo de oporcion q^e en caso
 contrario podera las serrillas a demas y se aplicara
 el castigo Mercedo p^{or} su inobediencia: poniendo Sr.
 D. D. a continuation de esta Orden la Respectiva dilig.
 de su Comision. Cusco y Agosto 4^{to} de 1725-

Antojisco Agosto 13 de 1725-

Handwritten signature: J. D. ...

Logo: Emmediatamente V. C. S. en el orden del S.^a
 Ofertamente al D.^m Jose Zambrano q^e luego otorgo
 de su chacra de las huertas quierito: luego entendio su contenti
 do de diez y seis
 el Alcalde Municipalidad Jose Martin de las y
 Jose Zambrano

Handwritten text at the top right of the page, possibly a date or page number.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a closing.

lon

Recibi de Sr. Manuel Ramona
no la cantidad de guamantay y dos
pelos. pelos. cuatro uncales y siete pa
go. el contenido que bale mas de un
pelos todo cenno y Abril 21 de 1819.

con 42 p. 4a }

F. Gomez Juan Co. Fernon²



Son diez y seis fogos utiles
los q^e hay Condo=

Recibe 2 ps de D.º Mar.º San
piano a cuenta de su exm.º
Jose Sombroso de vicario para
el estado y para que asse con
te de este Huertan Mayo 29

de 1724

en 2 ps

Salvando Continuar
Alto

43

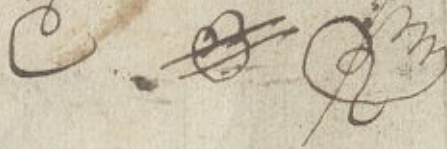
[Faint, illegible handwritten text on aged, stained paper]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

45-42 (52)

Resoluci^on de S^r. Manuel Samborano die. y seis p^o.
por la defen^{sa} de quatro meses, en la causa con
S^r. Jose Samborano sobre divisi^on, y partici^on
de bienes de sus finados Padres. y para que
conste desta. Cerra Tuño 22 de 1824

En 16 p^o.

Alfonso de Oviedo


to party & only

to party
to receive dies =

46 54
148
P. vi. del Sr. D. Manuel Lambiano, cinquenta
pesos p. la defenza hta. su conclusion, en el pleito q.
sigue con su hermano D. Jose Lambiano, sobre unas
casas, y Chacras q. quedaron de los Padres Comunes, y la
division, y particion de esos bienes entre los legitimos
herederos. Cerra Mineral de Lauricocha y Junio 28.

de 1829

~~Don~~
~~San~~

Diego Bustriabal
En

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and fading.

~~1822~~
~~1823~~

47 ~~47~~ 46 5

Recibi Venue y Puro p. de la Co
mision q. se me dio en Comtas
D. Don Sanbrano y p. q. Corra
dieste Causa y ab. 24u a 1824

Juan Timoneda

2547



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, faint handwritten signature or name, possibly "C. ..."]

Prot. de D^o Man. Zambrano quatro p. p. los de-
rechos de mi Comision, y mais que tenia depositado
en mi poder, los que tengo entregados nueve cajas
de peso conseruado y p. a su constancia lo firmo hoy 23
de Oct. de 1824.

Don J. J.

Jos. Contreras

48

12

The first of these is the
 fact that the population
 of the world is increasing
 rapidly. This is due to
 a number of factors, such
 as the increase in the
 birth rate and the decrease
 in the death rate. The
 result is that the world
 population is now over
 6 billion people.

The second factor is the
 fact that the world's
 resources are being used
 up at an alarming rate.
 This is due to the fact
 that the world's population
 is increasing so rapidly
 that the demand for
 resources is increasing
 faster than the supply.
 This is a serious problem
 because it means that
 the world's resources will
 be exhausted in the near
 future.

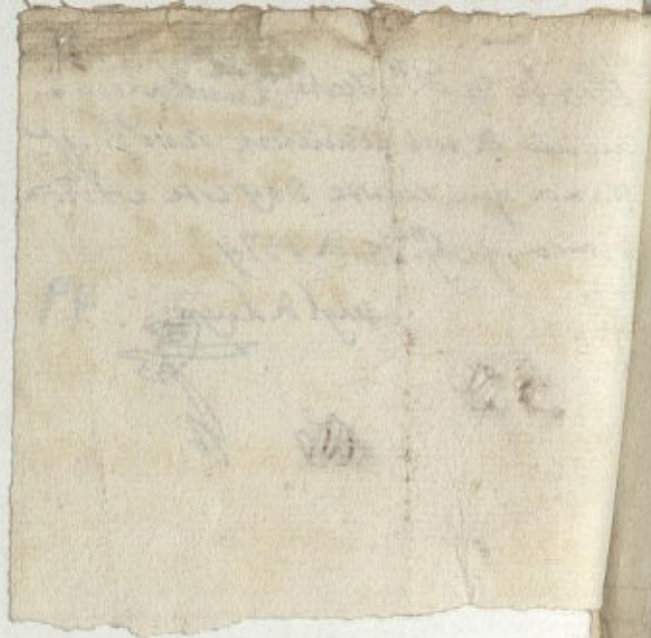
152 50 A
Probi de D.^h Marr. Cantabro a
cuenta de mi comision seis p. y
para que conste doy esta cedula
pública, y Ag. 25^{na} de 1824

Mig! de Lugo

49







Recibo
del Yerno
y Comisioner

PERU INDEPENDIENTE

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1824 Y 1825

Sr. Juan de Dios.

D. Manuel Zambrano como mejor proceda y en aquella
via y forma que mas haya lugar pasese ante el Sr. D. Juan
de Dios: hace algun tpo. estoy sufriendo abusos ante esta
Intend. por mi y a nombre de mis Hermanos, contra
mi Hermano, D. Juan Zambrano, sobre la division, y
particion de los Bienes que quedaron por fin y muerte
de Nros. legitimos Padres.

En esta causa he gastado crecida Cantidad de
Dineros sin la menor concurrencia de mis Coadyudantes
sufriendo muchas molestias, infurias, y graves pen-
siones provenientes todo de la tenacidad del referido mi
Herm., y Nro. capricho de querer quedarse con
dos esos Bienes como los ha tenido por muchos años
sin darnos cosa alguna de ellos.

Mis pases, la sana Justicia, con que se han condu-
cido, y la recta Administracion de ella, han logrado el
combenimiento total del estado mi Hermano, hasta
el caso muy justo y preciso de allanarse con suplicas
rendidas ala entrega de sus pobres rayos, y ala
integra satisfaccion de las causas procesales y per-
sonales.

El Volumen, que componen los dos Cuadernos que
he seguido, aprimeras vista manifiesta, lo en el im-
pendido, y no obstante la Pasacion, no puede conser-

poner à lo que he' l'astado, por que no consta todo,
los de la materia, y para acreditar en lo bastante
demas que resulte, à cargo y responsabilidad del
suso dho. mi Hermano, presento en dicha forma
recibos de las cantidades, que he' satisfecho por las
actuaciones y Diligencias que se han practicado
en el juicio, para que teniendo presente su impor-
tancia, y unida ala de las cortas Proceales, y Person-
ales, se mande por la Justificacion de este Juzgado,
me pague por mi Hermano la totalidad como as-
deve ser la Condenacion por falso y temerario liti-
gante: y para ello.

A lo pedido y suplico que habiendo por presentados los pape-
les de que libo echa mencion se deba de mandar como
Vuestro de Justicia c. 10. 2.

Man Lambraño

Celso y Agosto 22 de 1825.

Diga esta causa por los tramites de la via or-
dinaria, prescindiendo de las cortas proceales y
personales hasta el estado de sentencia, sino
hubiere lugar a un fraternal avenimiento.

D. Valerian Antenui

Juan Padilla
Escrib. P.º

Por orden de N. Saso las Cortas Procesales impendidas por D. Manuel Zambrano por si y a nombre de sus Hermanos en la Causa que ha sido contra D. Jose Zambrano su Hermano, sobre la division y particion de los Bienes, Hereditarios, y cargo de todo el tiempo que el referido D. Jose se ha aprovechado de todas esas producciones en la forma y manera que sigue.

Primera por el Escrito que corre al 26 -
quaderno primero, papel Amanuense Decreto y notifi-
ficacion, tres pesos - - - - - 3 - -

Por otro idem, papel Amanuense Decreto y notifi-
cacion quatro pesos quatro reales - - - - - 4 - - 4 -

Por otro idem papel Amanuense Decreto y Diligencia
dos pesos quatro reales - - - - - 2 - - 4 -

Por otro idem papel Amanuense y Diligencias que
practicò el Comisionado de este Oficio al Pueblo de
Chacayan notificacion y Leguaje veinte y siete pesos
quatro reales - - - - - 27 - 4 -

Por otro id. papel Amanuense Decreto y Dilig.
tres pesos quatro reales - - - - - 3 - 4 -

Por otro id. pidiendo el Secuestro de los Bienes
hereditarios papel Amanuense Decreto y Diligenc.
de Embargo que practicò el Comisionado trasladandose
de este Curso al lugar que llaman Huacaras qua-
renta y ocho pesos - - - - - 48 - -

Por otro id. pidiendo en lo real. los acopios de
las cosechas y en el otro si la rescision del Arrendo -
en que se hallaba Jose Zambrano, papel Amanuense Decreto
y Dilig. veinte y siete pesos - - - - - 27 - -

Pasa ala Bda.

Por otro id. pidiendo los Autos. papel Amanuense -
Decreto y Dilig. de haberlos entregado bajo de cono-
cimiento quatro pesos de reales - - - - - "4-2

Por otro id. al que se Decreto pasasen los Autos
por Aleriosa al Sr. D. D. Pablo Gonzales, Cuya q.
fue de la Doct. de Salamanca, papel Escribiente,
Decreto notificaciones Dtos. de Aleriosa providencia
siguiente, y una intimacion veinte, y ocho pesos quatro
reales - - - - - "28-4

Por otro id. papel Amanuense Decreto y Dilig.
en el lugar llamado Hucetas con la fianza que
se otorgo a favor de D. Man. Zambrano E. Imben-
tario en Andapirca y Hucetas para abran el
Decreto papel Amanuense Decreto notifica-
cion de quafse y Dilig. consiguientes y copia de ellos
quarenta y ocho pesos quatro reales - - - - - "48-4

Por un Escrito presentado al Exmo. Sr. Liberta-
dor en la Ciudad. de Huamanga papel Sellado
Decreto Superior el de su cumplim. leguafse y
demas Dilig. consiguientes desde ~~hasta~~
quaderno primero ciento veinte y ocho pesos - - - - - "78-

Por el ultimo Escrito en el quaderno primero
papel Sellado Amanuense y Dilig. quatro pesos
quatro reales - - - - - "4-4

Por un Escrito quaderno segundo, papel Sella-
do Escribiente, Decreto y notificacion quatro -
pesos quatro reales - - - - - "4-4

Por otro id. papel Sellado Decreto tres p. qua-
tro reales - - - - - "3-4

Por el interrogatorio quatro p. quatro reales - - - - - "4-4

Por las Diligencias referidas tres pesos - - - - - "3-

Para abfacerse, - - - - - 395-2

Por un Escrito papel Sellado Amanuense Decree-
to de Remision al Ofi. de Andapica con las Dilig.
consecuientes veinte y quatro p. quatro reales - - - 24-4

Por otro id. papel Sellado y Decreto dos pesos
quatro reales - - - 2-4.

Por otro id. papel Sellado Amanuense Decree-
to tres pesos quatro reales - - - 3-4.

Por otro id. papel sellado Escrito Decree-
to con las demas Dilig. siguientes seis pesos seis reales - - - 6-6.

Por otro id. papel abilitado Amanuense Decree-
to y Dilig. quatro pesos quatro reales - - - 4-4.

Por otro id. Decreto y Dilig. tres pesos seis reales - - - 3-6

Por otro id. pidiendo una Declaracion, papel
sellado Amanuense y lo actuado veinte y ocho p. 28-4

Por Escrito papel sellado Amanuense Decree-
to y Dilig. quatro pesos quatro reales - - - 4-4

Por otro id. Decreto y Dilig. tres pesos qua-
tro reales - - - 3-4

Por otro id. de D. Jose M. Ramos a nom-
bre de D. Manuel Zambrano, papel abilitado
Amanuense Decree-
to y notificaciones seis pe-
sos quatro reales - - - 6-4

Por otro id. papel sellado Amanuense Decree-
to y Dilig. seis pesos quatro reales - - - 6-4

Derechos de tasacion al vino por censos - 487-6
con arreglo al Arancel y sin numerar el que-
brado veinte quatro pesos seis reales - - - 24-6

914-4.

Suma todo segun parece y se demuestra la cantidad de

quinientos catarse pesos quatro reales (salvo yerro) de
las Minas de Yauiscocha y Agosto 17 de 1829.

Diego Partridge
J. P.

PERU INDEPENDIENTE

VALGA PARA LOS FINES DE 1824 Y 1825

S. Jueves de Mayo.

El Ciudadano Manuel Zambrano, por la persona que tiene mi poder, en la mejor forma q haya lugar en dar pareceres ante V. y digo: Que conociendo con evidencia los procedim^{tos} maliciosos y punibles de mi hermano D. Jose Zambrano, en la causa q contra el estoy siguiendo, por mí, y a nombre de los demas hermanos cobradores, sobre la division y particion de nuestra legitima herencia, y adhiriendo al mismo tiempo, que el asunto en su totalidad es de menor cuantia, y mucho menos en la parte q le debe tocar a cada uno, como veniendo de esas Reflexiones, y agobiado ya de tantos pasos, inquietudes y sobresaltos, ocasionados p^a la consumar Rebelion de el citado mi hermano, me propuse con entera Resolucion poner termino a ese juicio, mediante a que de orden p^aibada por V. se taraxon las costas procesales como lo verifico el taraxon qual de esta fecha. D. Diego Gorostizaga, seg^o de la Pluma q en dicha forma acompaño.

Con este proposito presente el Escrito, y otros papeles que tambien demuestran

en significacion de ser mayores los gastos
que tendria impendidos a mas de lo q. con-
taba p. tasacion, por q. consideraba hubiere
abenimiento por la parte contraria a la sa-
tisfaccion de esa importancia, esto es conduci-
endome graciam^{to} a la fraternidad; pens
haviendose decretado al dho. m. Escrito,
q. siguiese la causa, p. los tramites de la via
ordinaria, no puedo menos q. Representar
a este Tm. que esos, son dilatorios y penosos,
y mi triste situacion, en todos sus aspectos
ya no puede sufrir mas contrastes; por lo
que se ha de servir la Justific. del C. man-
dar seguir las leyes y el dho. se haga la pu-
blicacion de las pruebas q. mucho tiempo hace
tengo producidas, sirviendose en su consecuen-
cia pronunciar sentencia definitiva con
vista de lo q. ministran los de la materia. Pon-
tando y protestando hacer los Recursos conve-
nientes, en donde y quando haya lugar.

Al pido y sup. q. hecho cargo de lo q. llevo expun-
do se sirva hacer segun y como solido
en Just. costas. H. P.

Man. Lambraño

PERU INDEPENDIENTE

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1824 Y 1825

S. Juez & D. N.

J

El Ciudadano Jose M. de M. a nombre del Ciudadano Manuel Lambano, y en virtud del poder que exercio, en los Autos con D. Jose Lambano su hermano, sobre la Division y particion de las Casas, y Tierras desahadas por el Padre comun, con lo demas deducido digo: Que el termino con que se recibieron a prueba ha prescrito de nuevo, y mucho mas es parado por la malicia dilatoria de la contraria; por lo que A. V. suplico se sirva hacer en ellos publicacion de pro- vanzas por el termino de la ley, por ser asi de ius- ticia y de derecho. V.

Otro si digo: q al efecto indicado en el cuerpo de este Recurso el comben q la Justific. de V. se sirva asi mismo mandar que el Actuario publico, certifique a conti- nuacion, si el expresado D. Jose Lambano, ha pro- ducido sus pruebas, para q en su consecuencia se proceda a lo q mas combenga, pido ut supra.

Jose M. de M.

Cero y Agosto 28 de 1825.

En lo principal traslado a D. Jose Lambano, y al otro si certifique el Sr. Actuario como solita era parte.

Facillan

Señalada en virtud del auto q. antecede q. en el Ple-
to q. sigue d. Man. Lambano contra
su hermano d. Jose Lambano havi-
endo producido aquel las puebas q.
para en mi poder, este otro no la
ha producido Cero Ag. 27 de

Juan Padilla
Eño Pub. 82

PERU INDEPENDIENTE

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1820 Y 1821

Señor Juez de Dno.

El Ciudadano Jose M. Tharner, como Apoderado de D. Man. Zambrano en Autos con Don Jose Zambrano su hermano sobre la division y particion de las tierras y Casas entre los demas hermanos, y de mas deducido digo. Que havien- do espirado el termino que se me concedio en ellos, solicite p. el Juez y acompaño, se hi- ciese publicacion de probanzas, pretendiendo al mismo tiempo, que el Aduana publico, certifi- case, si la parte contraria, habia producido las que le corresponden; y havien do mandado por este Juez, se le comunicase traslado con fra- go de 25 dias para que se parase el termino en que debio responder; es visto, q. ni lo ha contestado ni ha presentado sus pruebas (p. la Rebelde contra- ria q. reside en el J. seg. la Certif. del Aduana p. lo q. Acusandole la Rebelde).

Al suplico se sirva haberla por acusada y deferin- da la publicacion pretendida, por ser de Justicia que pido V. B.

Jose M. de Tharner

Ciudad de Bogotá, 11 de Mayo de 1825

José B. de Maza

Por acusada la rebeldia; pague la publicacion de probacion que esta parte solicita, y en su virtud procediere en esta causa a su subtruncacion segun se prescribe en el reglamento de jurisdiccion expedido por el Supremo Delegado que fue de la Republica

Atentamente
J. B. de Maza
Su Despacho
Cano Sub. 78

En el Correo Mineral de Tambora en siete dias del mes de Sep. del presente año: hice saber la publicacion de probacion hecha en esta causa ad. Man? Zambrano lo q. pongo por dilig. y lo firmo juntamente con miyo.

Juan Padilla

Y en cumplimiento de lo que se mandó en el auto de 1.º de Mayo de 1825 para hacer saber la publicacion de probacion q. se dio hecha en esta causa; y no habiendola encontrado, pongo por dilig. y lo firmo juntamente con miyo.

Juan Padilla



Doc. 57.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Buzo de 1825. y 1826.

M. J. de D. D.

El Ciudadano Don M. Mamerá nombre de mi
Lodeadante D. Man. Zambrano, en Autos con Don
Jose Zambrano su hermano, sobre division de Casas
y tierras entre los demas hermanos, y demas dedu-
cido dego: Lue haviendo espirado el termino de prue-
ba, he solicitado en este Juzg. se hiciese publicac.
de prouanza, y haviendolo tenido a bien se practicare
esta dilig. se le hizo saber a la contraria esta Resolu-
cion en siete del pp. Sept. segun parece de la dilig.
sentada p. el arduario, y no haviendo dicho cosa
alguna, en veinte y cinco dias q. se cuentan has-
ta hoy dia de la fecha. es visto, que se conduce
con una contumacia rebelde, y maliciosa, en la
presente causa; p. lo q.

Al V. pido y sup. se sirva mandar hacer sellos a de-
vido efecto el Auto de Fugato D. del p. año
practicandose todas quantas diligencias q. deue
traerse, con los Estrados de este Juzg. en virtud
de un Releuio pido Funt. H.

Don M. de Mamerá

Octubre 6 de 1828.

Por causa de la rebelion: para proceder a
señalamiento de su radio que esta parte
solitaria, emplazese a D. José Zambrano
mediante de despachos que se libre al efecto
del pueblo de Antequera, para que con
poderes de su oficio se sea en su senten-
cia, respecto de como hecha la publicacion
con de probacion y omitir la alega-
cion de haberse probado por no atender
matemática de esta causa e brevemente p-

J. Vitoriano

Juan Adillan
Ene. Pub. co. H.

Juan Adillan



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Veiga para el Horno de 1825, y 1826

El D. D. Man. Ant. Badiaran
Abogado de la Corte Sup. de Justi-
cia de la Cap. de Lima y Jefe
de Dto de la Prov. de Tunis

Hago saber al Ate. del Pueblo de Anta-
piza; que en este Juzgado, y p.º oficio del p.º
Escribano, El Ciudadano D. Man. Lambano
ha presentado un Testamento. Cuyo tenor y del
ante a el Trovador es como sigue. = Man-
sido al. = San Juan de Dios = El Ciudadano
Don Maria Manuel a nombre de mi Padre Don
Don Man. Lambano su hermano sobre division
de Casas, y tierras entre los amos Hermanos y
mas referido sigue: Que habiendo expirado el
termino de prueba he solicitado en este Juzga-
do se le diese Publicacion de Testamento; y ha-
yendolo tenido a bien se practicase esta dilig.
se le hizo saber ala Contraria esta Resolucion
en vista del p.º of.º. Esigun parece se la dili-
gencia sentada p.º el Actuario, y no habiendo
dicho cosa alguna, en veinte y cinco dias q.
se cuentan, p.º la ley dia de la p.º. es into-
q. se conduce con una costumaria. = Obese y ma-
luciana en la p.º. = Concedi. p.º lo q. = A.º
pido q. se le mande hacer de test. =
vicio oficio el Horno de 1825, y 1826

practica de los autos quantos diligencias que
 se hicieron con los Estrados de este Juzgado en
 virtud de su Relevo pido Justicia y =
 se Maria de Mance = Cerro y Oct. 6 de 1825 =
 fue acordada la Relevo; para proceder al des-
 tino de estrados q. esta parte solicitó; en pla-
 ra ad. Jore Lambraño p. medio de Despa-
 cho q. se libre al Alcalde del Pueblo de Ma-
 rapiza, p. q. comparezca dentro de seis dias
 a dar cuenta, y p. q. se este hecha la
 publicación de probanzas, y omitir
 los alegatos de bien probado p. no atañer
 la materia de esta causa al presente presen-
 te Valdivia = Juan Padilla = Escribano
 Publico = p. q. tenga efecto la pros. y prov.
 en virtud de la citacion supra Jurisdiccion y p. q.
 espreso, y Requirido, al Requirido etc. p. q. que
 presentandose que se quiera personar con la
 pros. Requiritoria, lo mismo cumplió, y p.
 de dar la citacion la intrigue asi firmada
 esta persona q. se p. dando cuenta
 ala mayor brevedad p. el p. de la
 la Vera Administracion de Justicia
 Cerro Oct. 6 de 1825. unoy.

J. Manuel Ant. Valdivia

Ante mi
 Juan Padilla
 Eno Pub. etc.

por Revis. de la C. de Reg. Cetaria. Remetida por el Sr.

PERU INDEPENDIENTE

PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

Jues de Derecho, de esta. Audiencia, Comptace. lo que entiendo
la herencia. y adase saber por mi a D.^o Jue Sombiano, toco
su. tenor, Antapisca y octu. ^{no} 8. de 1825

Jue Martin Velasquez
Alcalde. Municipalidad,

En ocho, dias. del mes. de oct.^{re} de mil ochocientos. y
nue. y cinco. años yo el Alcalde. municipalidad. de este
pueblo de Antapisca, hee saber. a D.^o Jue Sombiano. el te
nor del Regucitorio librado por el S.^o Jue de Derecho de
esta provincia, en su persona que lo oyo y entendio y ta
mbien. y entendi. la Carta que temetio. el S.^o Jue y el
Cacaxaxio. Con fecha. de Diez y Nove. de Agy. ^{to} y no. a
oviedico asta la presente. y nome obedec. por de
legencia contestidos. que a allaron presentes.
municipalidad Jue Martin Velasquez

J. Ofirino Durand
 Bernado Cruz
 Manuel Serna

Ullmo

Quinto y Octavo 73 de 1825.

Y visto: siendo constante a este respecto la
reberdia de D.^o José Lamberto, al que se ha
citado para ser sentenciado por el deponer
requisitos que antecede; procedate a ello
con condenacion de costas, haciendole la
entender en su propia persona.

D. Pablos

Ante mi

Juan Saez
Escr. Pub. co. 73



Dos reales.

Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE- 60
NTE Y UNO.

Valga para el Hízmo da 1825 y 1826

En la causa que ante mí ha pre-
sido y actualmente pide, enca-
pacer, de la ma Don Manuel
Lambrana por sí y su hermano
D. Carlos, D. Manuel Leon, D. Ma-
tiano y D. Angelina Lambrana
y de la otra D. José Lambrana, se-
bre división y partición de las
casas situadas en el pueblo de
Atcapulca, y tierras de Atzacua,
Huayhuacan y Yanapanoya, ad-
yacentes al mismo pueblo: visto

Fallo atento a los autos y merito del
proceso, a que en lo necesario me remito, que
el expresado D. Manuel Lambrana probó bien
y cumplidamente su intercecion; declaro la por bien
probada; y que el dicho Don José Lambrana no
probó sus excepciones y defensas; declaro las
por no probadas; y en su consecuencia le debo
condenar y condeno a que entregue las mencio-
nadas casas y tierras a su citada coheredera
D. Manuel, D. Carlos, D. Manuel Leon, D.
Matiano y D. Angelina Lambrana, para que
se partan y dividan con igualdad como bienes
que son patrimoniales, y pague las costas

procedales y personale a firma: taracio
y por esta mi sentencia definitivamente
gamb: en lo promissio firmo y mande
D. Samuel Ant. Valdivia

Dlo y promissio la sentencia que au
cede el Sr. D. D. Samuel Antonio Valdivia
Abogado de la Corte Superior de Justicia de
la Capital de Lima, y Juri de Derecho de la
Provincia del Cuzco, cuando haciendo
audiencia en su juzgado como lo tiene de
uso y costumbre, siendo testigos D. Manuel
Gonzalez y D. Jose Benitez a tres de Oc
tubre de mil ochocientos veinticinco en la es
perada villa del Cuzco; de que doy fee

Ante mi

Juan Padilla
Eusebio

En consecuencia de lo que en el presente
presente año no se figure en el presente
con este Sr. D. Manuel Lamberto como
Actos en esta causa de q. interligencia
lo sancio de q. doy fee

Man. Lamberto Juan Padilla
Eusebio

En consecuencia de lo que en el presente
presente año no se figure en el presente
con este Sr. D. Manuel Lamberto como
Actos en esta causa de q. interligencia
lo sancio de q. doy fee

José Lamberto Juan Padilla
Eusebio

62
61
674

D. José Damazo Cabrera con la comisión
en dho. necesidad hará comparecer en este
juzgado a D. José Esteban de Santos de
cuatro días solicitando donde convenga, p.
conveniente a la diligencia de Justicia. Cero
y Octubre 28 de 1825.

Man. Antonio Valderrama

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



Don reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Si de se declara la sent.
p.º ejecutivo

Virrey para el Reino de 1825

M. J. de D. No

El Ciudadano Jose M. Manero, á nombre de D. Ma-
nuel Zambrano mi parte, en Autos con D. Jose Zambrano
su hermano, sobre division de tierras, y Casas, y de-
mas deducido digo: que habiendome hecho saber en
Persona á la contraria, el tenor de la sentencia defini-
tivamente pronunciada por este Juzgado, segun parece
de la diligencia suada p.º el presente actuario; se ha
advertido, que en ocho dias que se cuentan hasta hoy,
no ha urado del Veredicto de la apelacion, dentro del
termino legal; por lo q. se ha de servir la integridad
de lo declarado, se pase la sentencia en autoridad de
cosa juzgada como es de derecho: en cuya virtud,
A lo pido y sup. q. dando la sentencia por pasada en au-
toridad de cosa juzgada, y no estar apelada, se lleve
á su debida execucion en todas sus partes: es F.º

J. M. de Manero

Uno y Nov. de 1825

Por averada la rebeldia: autor citada las
partes.

Juan Pavilla
E.º Pub.º

En quatro dias del Mes de Nov. e al presente
año de este Reyte soberano D.^{no} Manuel Zambrano
no el contenido del anexo a la buelta
y lo firmo de q^e autentifico

Manuel Zambrano

Juan Padilla
Ero Pub. Co. 70

En este dia me yuro respecto no ha
nacido en esta poblacion D.^{no} Jose Zambrano
se ha desquachado en Nepeumo Requena
toxico, y q^e en averda constancia lo
pongo p^r diligencia

Juan Padilla
Ero Pub. Co. 70

ERU INDEPENDIENTE

ANOS DE 1825

El J. J. Man. Am. Paldozar
Abogado de la Corte Superior de Justicia
de la Capital de Lima, y Jue. de Derecho
de la Prov. de Lima.

Hago saber al Alcalde del Pueblo de Amapirca, q. en
este Juzgado, y p. oficio del pres. Escribano, el Ciudadano
Don Jose Maria Manes, como Apoderado de D. Manuel
Zambrano, ha presentado un pedimento, cuyo tenor y el
auto a el producido es como sigue que transcribo a V.
Señor Juez de D. = El Ciudadano Jose Maria Manes
a nombre de Don Manuel Zambrano qm parte, en Autos
con D. Don Zambrano su hermano, sobre division de tierras
y Casas, y de mas deducido. digo: Que habiendo el hecho
saber en persona a la contraria, el tenor de la sentencia
definitiva pronunciada por este Juz. segun parece
de la diligencia sentada por el presente Abogado; se ha
advertido, q. en ocho dias que se cuentan hasta hoy, no ha
usado del Remedio de la apelacion, dentro del termino
legal; por lo q. se ha de servir la integridad de la decla-
rar se pare la sentencia, en autoidad de cosa juzgada
como es de derecho: en cuya virtud = A. V. pido y su-
plico, q. dando la sentencia por pasada en cosa juzgada
y no estar apelada, se lleve a devota execucion en todas
sus partes: es Just. = Jose Maria de Manes =
Cerro y Nob. An. 2825 = por acusada la Rebelion

Antes citadas las partes = Una Nubia = Ina
Padilla Escrivano Publico = Y para q tenga efecto
la pres provi, a nombre de la Nacion, cuya
jurisdiccion Exersa, escorto, y Requiro al Refido
cabe, para q luego q esta Requisitoria le fuere pre
sentada, la mande cumplir, y que cobrada la
ian, la entregue original, a la Persona, que lo
presentare, verificandolo dentro de tercero dia, por
cual se aca. La Neta Administracion de Justicia
Guaymas Villa del Cerro de Suro, y Noviembre
7 de 1725

Juan Manuel de la Parra

Ante mi
Juan de la Parra
Escr. Pub. Co. 40

por Revisada la Requisitoria remitida, por el Señor
Jues de Derecho de esta provincia cumpliere por
en todo sus tenores en Guaymas y el 25 de 1725
Jue Martin de la Parra

En ocho dias de mes de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco años yo el Alcalde municipal
de este pueblo de Guaymas hice saber a D.
Samborano y su esposa el tenor de la provi.
de q el Señor Jues de Derecho de la provi, aca
da a mi por Requisitoria de q quedo inteligido
y no quiso firmas firmé yo con teg.
Jue Martin de la Parra

Alcalde municipal Juan Paredes
Jue de la Parra



62 63

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Or y de S. Intend.

Acua ubetria

Usta para el Bando de 1825 y 1826

El Ciudadano Jose Maria de Alamos a nombre de D. Manuel Zambrano mi parte, en Autos con D. Jose Zambrano su hermano, sobre division de tierras, y Casos con lo demas deducido Digo: Que de mi Escrito en que pedi se parase la sentencia pronunciada, en autoridad de otra juzgada, se le hizo saber a la contienda por el Requiritorio que se libro por este Juzgado, dirigiendo al Alcalde del Pueblo de Andapirca, lugar de la Residencia del dho D. Jose Zambrano, y segun la diligencia q se halla puesta a continuacion de la ccripta por los testigos q presenciaron la intimacion, se advierte que no ha querido responder como devia con notable desacato, y de corrimiento pasado el termino perentorio; y en su Rebelia q le acauso, se declare por tal dha sentencia, como tengo pedido y se efectuó.

Asi pido y suplico que en atencion a lo deducido se sirva mandar traer segun y como solicito en Justa.

Jose M de Alamos

Oct 7 Noviembre 10 de 1825.

Mediante no haber apelado D. Jose Zambrano de la sentencia dada a tres de octubre de mil

Secretaría de Estado
de Fomento

El Excmo. Sr. Ministro, por la que se le comisiona a la particion y division de las tierras de Muzoz, Melay, Muzoz, y Yantaguan, y para mas en el territorio, ni expreso con algun fin de ellas, y haber pasado el termino en que lo deba practicar, y cuando mas se declara por uncurada y por pasada la autoridad de una finca condenandole a que cite y pague por su tenor sin contravenir a el en manera alguna bajo la pena de doblento peior aplicables a las violaciones del titulo.

Con esta de auto lo mande el Sr. Ministro de Fomento, Sr. D. Juan Manuel de la Parra, Comandante de la Provincia de Colombia, Intendencia de esta Provincia, en su cargo, del juzgado de distrito de el Depto. de Antioquia, y depositado al Congreso General del Sr. D. Don Manuel Antonio Páez, y que dy fe

Yo el Sr. Ministro
Juan Pardo
Enc. F. de O.

Manuel Antonio Páez



65
108

Dos reales.

REALO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Ignacio Delgado, Coronel de la Re-
publica de Colombia, Intend. de esta Prov.
de Tunja, y Encargado del Juzgado & De-
recho de ella &c.

Hago saber al Alcalde del Pueblo de Amapirca, que en este
Juzgado & Intend. se ha presentado el Ciudadano D. Jose Maria
Manes, como Apoderado de D. Manuel Tambrano, un Escrito
cuyo tenor, y lo a el precedido es como sigue = Senor Jefe
El Ciudadano Jose Maria de Manes, a nombre de D. Manuel Tam-
brano mi parte, convito con D. Jose Tambrano su hermano, sobre
division de tierras y Casas, con lo demas de dicho Digo. Que demis
Escrito en q pedi, se pasare la sentencia pronunciada, en auto-
ridad de cosa juzgada, Cole hizo saber a la contraria, por el
Requisitorio que se libro por este Jueg. Dirigido al Alcalde del
Pueblo de Amapirca, Jueg. de la Audiencia del dho D. Jose
Tambrano, y segun la diligencia que se halla puesta a continua-
cion suscrita p. los testigos q. presenciaron la intimacion
se advierte, que no ha querido responder como debia con notable
desacato, y de consiguiente es pasado el termino prescrito; y
en su virtud que le acuso, se declare por tal dha sentencia
como tengo pedido, y para su efecto = El V. pido y suplico
que en atencion a lo referido, se sirva mandar hacer, segun
y como solicito en Junt. = Jose Maria de Manes = Ce-
no, y Noviembre 10, de 1825 = Mediante no habia apelado
D. Jose Tambrano a la sentencia dada a trece de Octubre de mil
ochocientos veinte y cinco: por lo que se le condeno a la partici-
cion y division de las tierras de Amasas, Atuyhuayan, y Sa-
mapampa, y Casas sitas en Amapirca, ni expuesto cosa algu-
na a cerca de ellas, y habia pasado el termino en que lo debio
practicar y mucho mas; se le declara por consentida, y p. pa-
sada en autoridad de cosa juzgada, condenandole a que en

10
Dec =

y pare por su tenor, sin contravenir a el, en manera alguna, bajo la pena de descensos peyor aplicables a las ugemias del Estado =

Con vista de autos, lo mando el Senor Cipriano Delgado, Coronel de los Exercitos de la Republica de Colombia e Intendente de esta Provincia, Encargado del Juzgado de Derecha de ella, por nombramiento de Diputado del Congreso general, del Doctor D. Manuel Antonio Balbiano de Boyfca = Delgado = Ante mi Juan Lavilla Escribano Publico = y para q tenga efecto la presente Providencia, a nombre de la Nacion, cuya Jurisdiccion Exersa, Exercto, y quiero al Refugio de Muzo, para q luego que esta Requeritoria le fuer presentada, la mande cumplir, y q eba en la intimacion la entregue original a la Persona que se presentare, verificandolo dentro de tercero dia, por escrito lo asi la Acta de administracion de Justicia. Distinguido Villa del Cerro de Saucos, y Nov 15 de 1825 =

Delgado
Juan Lavilla
Escribano Pub.

por recibida la Requeritoria remitida por el Sr. Jefe de esta provincia conplase por mi entera satisfaccion y que 12 de 1825 = Jose Martin de las cruces Alcaide Municipalidad de Muzo
Cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veinticinco años yo el Alcaide Municipalidad de Muzo publico de Antioquia he visto saber a D. N. Sr. Jefe de la provincia librada del Sr. y Intendente de esta provincia remitida ami por Requeritoria de que se dio inteligencia de que Certifico con todo lo que no quise firmar y me obedeci =

Jose Martin de las cruces
Alcaide Municipalidad de Muzo
Oficio de Muzo 17 de Setiembre 1825

40
Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS 66
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

66

Por rebelión yida seli de posesion
de lo fundo de propiedad, y q. se
nombró un pleito p. la rebelion

Valga para el Blanco de 1805 y 1806.

M. y A.
J. Manero.

A Ciudadano Jose M. Manero, á nombre de Don
Manuel Zambrano mi parte, en Autos con D. Jose
Zambrano su hermano sobre Division de tierras, y Ca-
sas, y de mas deduido Digo: Que de mi ultimo Escri-
to en que pedi, que por la Rebelion consumada á la
contraria, se declarase y la sentencia pronunciada
en autoridad de cosa juzgada, habido consentida, y no
apelada en el tiempo que previene la Ley, se sirviese
N.º decretarlo assi condenándolo á que esté, y pare
por su tenor, sin contravenir en manera alguna
bajo la pena de doscientos p. aplicables á las un-
gerencia del Estado.

Esta ultima Resolucion seli háo saber
al dho. D.º Jose Zambrano, por el Requiritorio
que p. el efecto se libró pda esta Intendencia encar-
gada del Tránsito de Derecho, consignado al Ab-
calde del Pueblo de Andapirca, quien en la Diligen-
cia que tiene sentada á continuacion subscripta
por el, y por los testigos, que presenciaron la insi-
macion, la oyó, y la entendió, y en prueba de su
desobediencia y Rebelion acusada p. muchas veces

no ha firmado con notable desacato; por lo que
y sugeriendome a lo que previene el Decreto
en esos casos, se ha de servir la Noticia Intifi-
cacion de este Gov. mandar, se entreguen a mi
parte las tierras, de Huertas, Huayhuayan y
Tanapampa, igualmente que las Casas sitas en
Andapuca, segun la sentencia dada en trece
de Octubre del presente año, dandole la por-
cion correspondiente de todo, por un Comisionado de
providencia e inteligencia que se servira V. S. nombrar
a todo lo que proceda mi parte a practicar la
division y particion entre los demas Colatendos

A. S. sup. que en consideracion a lo expuesto se sirva
mandar hacer segun y como libro expuesto en
f. 9. c. 1. y c. 2. de la Justicia de V. S.

Don M. de Alarcon

Quito y Noviembre 24 de 1825

Por comunicada y no apelada la sentencia pronunciada en trece de
Octubre de este presente año: en virtud de la particion de la tie-
rra de las Huertas de Huayhuayan y Tanapampa
y las Casas de Andapuca por don Alvaro Arce, al que
se confiere la comision necesaria en derecho con citacion de
todos los interesados; los que en el caso de no conformarse
con las particiones que les correspondan podran nombrar tan-
tos que con el tercero en discordia nombrado por el

Comisionado haga el justiprecio, acupando el caso bajo la
formalada de auto. Desequencia se todo a la mayor brevedad.

De lo qual
se
de

Ante mi
Juan Sastre
Enero 10 de 1725

Cero Die. 6 a 1725

Por recibida, y aceptada la comision, dada p. el Sr. Intend. de
ciere a los interesados, y procedase ala division q. se ordena
y fho. que sea debuelbata.

Quando Barona

B

En seis dias del mes de Diciembre a mil ochocientos y cin-
te y cinco Yo el comisionado hice saber el auto que
antecede a D.ª Maria Ana Sambrano, en su relacion y
fianzo y no saber y lo hizo en esposo D.ª Jony Bar-
gas, lo que pongo p. diligencias

Barona Tomas Pargas

En el Pueblo de Huapaca
En nueve de Dic. a mil ochocientos veinte y cinco años. Yo el
comisionado hice saber el auto q. antecede a D.ª Manuel San-
sambrano, y lo fize con miyo.

Barona Manuel San Sambrano

En el Pueblo de Huapaca a Nueve de Dic. a mil ochocien-
tos veinte y cinco Yo el comisionado hice saber el auto q. an-
tecede a D.ª Jofse Ayala, Muger legitima a D.ª Jose Sam-
brano, p. no poderse en contra adho. Sambrano, y de-
cir en esposa que se hallava en Huerty, y para



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Valga para el Bando de 1801

proceder a la division que se manda
no firmo y q. d. n. no saber y lo hizo un
to. q. lo fue el Al. Municipal en este Pueblo de
que Certifica desepo el Al. de los Santos de los Reyes

Barona

[Decorative flourish]

En No dia de mayo q. n. hize saber el auto que antecede
a D. Carlos Sambrano en su persona, y lo firmo el Al.
q. se halla presente el Al. de los Santos de los Reyes

Barona

[Decorative flourish]

En Huertay a once de Dic. de mil ochocientos veinte y
cinco hize saber el auto q. antecede a D. Maria An-
gelina Sambrano, en su persona y firmo un to. con
quego de q. yongo y. Rigene a

Barona

Jose Apolinario Justo

[Decorative flourish]

En diez de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco
años en cumplimiento de la comision ami conferida por
el auto que antecede: haciendome constituido en el
se nombrados Huayhuayan, Tanapariya y Huertad
cita en la doctrina de Caina, y hallandose presente
los herederos Don Manuel D. Carlos D. Manuel Leo
D. Mariana, y D. Angelina Sambrano, asin d



Dos reales.

SEILLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTA Y UNO.

Valga para el Niemo de 1821 y 1822

hacerse la division, y particion como se ordena, todos
juntos, y cada uno a por si dijeron que no querian tal divi-
cion y particion, sino que quedare en poder del Minero D.ⁿ Estu-
nel Sambriano su camano, y^r ser los terrenos muy cortos, y q.
reles diese posesion, que con ella davan por hecha dicha par-
ticion: En cuya virtud con asistencia a los colindantes proce-
di adarles posesion a los predichos terrenos a Huayhuayan,
Yanapampa, y Huerta, a los referidos herederos D.^{na} Estana-
a D. Carlos D. Estanuel Leon D.^a Estariana, y D.^a Angelina
Sambriano, en el orden y forma que se expusiera a los citados
terrenos, y en nombre a la Republica di posesion, real, cor-
poral, jure domine velcuaris, sin oposicion ni contradiccion
a persona alguna, y en señal a haver tomado posesion hicie-
ron todas las demostraciones que previene la ley en igual
ocurrencias, dandose por contentos, y poseccionados firma-
ron con mi go lo que supieron, y por los que no, lo hicieron
los testigos que se hallaron presentes, y lo son D. Estanuel
Gallegos, D. Juan ^{co. p.} Tinan inspector a Huerta, y D. Inasente
Montalvo a que certifico

Ricardo Barona ^{co. p.} Man. Lambriano
Ego y Carlos don ^{co. p.} Man. Leon Sambriano
Alcalde municipal ^{co. p.}
Jose Martin Pichayquez

Ante D^{na} Mariana Sambriano como
testigo Inasente Tinan ^{co. p.} Antigo D.^a Angelina Sambriano como
testigo Inocencio Montalvo

Fgo.
Man. Galligo

Seguidamente en prosecucion a lo mandado hallandome
constituido en el Pueblo de Andapica, y p^r el orden a aque-
llas tierras procedi a dar posesion a los referidos herederos de
casa vieja con su cocina, y a un rancho inalienable con un
dase a solar, la que di a nombre a la republica real, con
real relevansi sin oposicion a persona alguna y firmaron
con mi go los que supieron y p^r los que no saben lo he-
cieron los testigos q^e se hallaron presentes a que Certifi-
co. —

Picardo Barona y Man. Lambraño
Aunque decalos Jam.
Alcalde de Justin de la

Monu Leon Sambraño

Amigo de a. Maxiana Lambraño
como testigo Francisco Antonio de la Cruz
Fgo. Max. Galligo
Fgo. José Apolin. Fuster



69 72
Don reales
SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Inteprese en accion p. la
condena de costas, pidiendo
se libe adelante la misma
razon, y se cargen las
abultadas

Valga para el Hicmo de 1825 y 1826
Chy. te
S. Intend.

El Ciudadano Jose M. de Almaraz, como Apo-
verado a D. Manuel Zambrano, ante V. S. en la
forma que mas haya lugar parezca, y digo: Que
haviendose conseguido al fin, el que el juicio
contencioso que siguió el dho. mi parte por si
y a nombre de los demas coherederos, contra
su hermano mayor D. Jose Zambrano, sobre
division, y particion de las tierras y casas
que dejó el Padre comun, se declarase en favor
de mi parte por Decreto definitivo librado
por esta Intend. y Juzgado de Derecho, en 24.
de Nov. del año pp. de 1825, y dadas las
posicion de las tierras y casas en cuestion
a todos los Interesados, segun parece de las
diligencias practicadas por el Comisionado
D. Ricardo Barona a p. 68. y 69. de estos
Años, solo resta, el que la Necta Justific.
de esta Intend. y Juzgado de Derecho, se sirva
hacer, que se libe a devido efecto, lo Resuelto
por sentencia y meritos del proceso, por el
Señor Juez de D. de esta Prov. D. D. Man-
Abra. Valdivia, constante a p. 61 en el

que se condena a la parte contraria a la
satisfaccion de las costas procesales, y per-
sonales, precediendo la correspond. tasacion
y respecto a q^{ta} esta diligencia se halla
practicada, por el tasador Nombrodo Do-
Diego Toroitizaga hasta la p^a 54. que in-
porta la cantidad de quinientos catonce
peros enatto na por lo que respecta solo a
las procesales, es muy conveniente y ne-
cesario, q^{ta} se agregue a esa suma, la impo-
sicion de los costos y gastos impendidos
desde la p^a 55. hasta la de p^a 69. en que
se practicaron las diligencias de percepcion, para
que unido todo, a las costas personales,
que este Juzgado deberá designarle, se
libre la correspond. prov. de apremio con-
tra la persona y Bienes del Refinado
D^o Don Lamberto, p. haverlos ocasionado
maliciisimam. por falso y temerario liti-
gante, segun todo consta y aparece de los
voluminos procesos formados noas, por su
contumacia Rebelde. En estos terminos.

AV. Suplico que en consideracion a todo lo
expuesto se sirva mandar segun y como pro-
ce en Just. V. C. J. a
Don M. de M. M. M.

Por traido a despacho este auto con la Solicitud que se acompaña y en vista de todo decele el cumplimiento a la Sentencia pronunciada p. el Sr. Juez de Derecho de esta Provincia D. D. Manuel Antonio Valdizan a favor de Sena y una en 13. de Octubre del año pasado de 1825, y si endo Terminante de que el recurrente deve ser Satisfecho por su hermano D. D. Jose Lambraño las costas y proce sales, y Personales, a justa Taxacion, haya la Escribania la liquidacion con lo ya Taxado por el Taxador Don Diego Gorostizaga Sr. Sr. y de esa hasta la presente faga hecha su Taxacion correspondiente con arreglo a Francel, viniendo con los personales que dha. Escribania considere, instruya la liquidacion mandada para el pago y pago de dho. D. D. Jose Lambraño. Y hecho todo nuevamente a despacho para determinar sobre este resultado.

Micael
B

Antem
Juan Padilla
Eno Sub.

Sr. Juez de D. D.

El Escribano Curul de esta Villa, en conformidad del auto que antecede, hago presente de que quanto en el se manda a la Escribania, no la puede abacuar a causa de que hay taxados grat. de costas de la provincia, con titulo en forma dado en tiempo de los Espanoles; que lo es Don Diego Gorostizaga



227
 D. O. R.
**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
 NTE Y UNO.**

Valea para el Bismo de 1825. y 1826

quien esto que tiene los derechos
 generales, deberá hacer la tasación
 que se solicita; y por lo que tiene a decir
 en personales podrá la justificación del
 Juzgado. aignarto, y de una suerte conseguir
 el interesado, lo que intenta en virtud de la
 tenencia a su favor. Cero Mayo diez, y siete de
 mil ochocientos veinte y seis.

Juan Padilla
 Eno Sub. Co.

Cero Mayo 17. de 1826.

Para el expediente al Jarcador de
 Cosen para q. abalce las puercales u
 arreglo al charnel; y feto pingara u
 despacho para el de las personal.
 Repasa

Providos por el Sr. Juez de D. R. en
 esta provincia de que certifico

Antemi
 Juan Padilla
 Eno Sub. Co.



Dos reales.

74

71

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

El día veintiuno de Mayo de 1825.

Razon de los gastos inpendidos en el pleito que e seguido contra mi hermano mayor D. Jose Zambrano, sobre division, y particion de Casas, y tierras por fin, y muerte de nuestra madre.

Por el Comisionado q. fué al embarque de esos bienes, al Pueblo de Andajirca, y al lugar de Huertas, leguaje y Comisionado treinta y un pesos 31.

Por sus viages q. tengo echo al Me ferido vuelta ala habitacion de mi Herido hermano fisco de Mula, y Comisionado de orden de esta Grand. de treinta y tres p. 33.

Por las Carrechas por mandado de esta J. mendencia en Andajirca y Huerta, Apurimac y desgranacion de Maiz. q. fué en poder del depositario D. Felix Contreras veinte y cinco p. 25.

Por la diligencia de q. escribiera los Autos el Apoderado dno. mi hermano D. Juan Tomales quatro p. quatro 4.

Por las Comisiones de orden del Sr. Jues de dro. q. lo fué de esta Provincia dirigidas a Huariaca p. tres veces distintas veinte y un pesos 21.

Por quatro p. q. pagué al Conductor de las Carras Reguicunias q. se remicaron a los Pueblos de Chibacayan, Andajirca, y Huertas quatro p. 4.

Por la Comision p. Cumplir la Provision de dro. a fin de traer puros a

Ello Puestas 1184

los declaramos de los Hueblos de Marco, y de
Andapirca a disposicion del Sr. D. Diego de... .. 118.

Por la Comision librada de esta Juen-
denia a los Hueblos de Cayna y Andapirca
p.^a q.^a se tomara una de claracion a los de
Huertas veinte y... .. 20

Por la diligencia de poner de depasien-
rio al Governador de Cayna p.^a la seguridad del
Mar... .. 6

Por la Conduccion en quatro ocasiones al
Hueblo de Andapirca y lugar de Huertas p.^a que
se efectuase Requisitorio librado de esta Juen-
denia a fin de traer preso al referido mi
hermano, leguase y flores de Mulas treinta y... .. 30

Por la Comision al Capitan D. Ricardo
Barraza de la Juecion que se me dieron p.^a
mandato de esta Juecion de todos sus vio-
nos, leguase, Accuaciones en Andapirca, y Huer-
tas... .. 60

Por la Arruandamiento de las Chaoras,
Arundai en Huertas en el largo espacio de
veinte años a razon de veinte y dos p.^a Anual
q.^a tomo p.^a si el mencionado mi hermano D.
Jose, quatro. Cientos quarenta y... .. 440

692

Segun parase, y Comta de esta Juecion importa toda la cantidad
de... Cientos noventa, y dos p.^a quatro i. (Salvo error) Como lo furo
devida forma. Villa del Cerro Mineral de Marco, y Mayo 19. de 17...

Man. Lambra...
C W

Confrontada
D. ...
J. ...



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Por Su Señoría

En Cumplim.^{to} del Decreto de este Sueldo, tan las Costas Grosera
les impendidas por don Manuel Zambrano en el pleito q.^a se
quido con su hermano D. José Zambrano sobre dicitación y parti-
ción de bienes de la q.^a quedaron por fin y puerse de los Padres
Comunes desde la f.^{ta} hasta f.^{ta} Cuaderno 2.^o en la forma, y mo-
do q.^a sigue:

- Por primeram. por los Escritos q.^a siguen, Vap. C. Amannense Decreto, y diligen-
cia tres f. 3.
- Por otro id. en q.^a se manda hacer la publicacion de probanzas, Vap. C. De-
creto, y dos diligencias tres f. quatro r. 3. 4
- Por otro Escrito, Vap. C. Amann-
ense, y decreto un peso quatro r. 1. 4
- Por un Requiritorio librado p.^a el Señor Ju-
es de dro. Vap. C. y dos diligencias seis f.
dos reales 6. 2
- Por el fallo y sentencia, Vap. C. C. y Amannense con dos diligencias siguientes
seis f. 7.
- Por otro id. de rebeldia, Vap. C. C.
Amannense, Decreto, y dos diligencias tres f.
f. quatro reales 3. 4
- Por una Carta Justicia del Sr. Jua-
de dro. Vap. C. C. y dos diligencias seis
f. quatro reales 6. 4
- Por un Escrito pidiendo se declarase
la sentencia por conseruida y pasada, Vap. C.
C. Amannense y decreto dos f. 2
- Por una Carta Justicia librada p.^a el
Sr. J. Amannense, Vap. C. C. y una dil.^{ta} cinco
f. 5. 2

Ala Buena 33. 2

pesos quatro reales -
Por un Decreto en q. se pidio la ejecu-
cion de la sentencia, y decreto en el que se
pudiera al Capitan D. Ricardo Barona p.
esa: Vosecamos. Hay el Cedula y amannencia
y decreto un peso quatro reales.

Por lo respectivo a cas. a cuacion de
Vosecion me refero. ala Cuorra jurada
que a manifestado el Minero D. Man.
Zambrano que segun la laron y partidas
de ella. de conforme a lo confirmad con
los Autos, y al Arrend. la q. asiende ala
Carridad de seis Cientos noventa y dos
quatro reales.

Por el Decreto de Sr. D. Xp. Celdado,
Amannencia. Decreta de esta. Jurand. di li-
gencia del Escriuano Corcor, y decreto de
este. Ingado por el q. se ordena la tasa-
cion de Cortas Vosecables tres p. q. r. ... 3. 4

Por los derechos de tasacion, y
Confrontacion con los Autos de la Cu-
orra jurada q. se acompaña al Inco. p.
Ciento con arreglo al Arrend. treinta y
seis p. seis reales. ... 36. 6

632

3. 4

736. 6

36. 6

973.

Suma todo segun parece consta, y se demuestra la Carridad
de Sete. Cientos noventa, y tres p. (Salvo yerro). Villa del
Vro Mineral de Mexico, y Mayo 19. de 1826.

D. D. ...
D. ...
D. ...

Quisiera ami. D. D. f. los gastos causados en esta materia, se
pagan hasta el total pago ami. D. D. f. D. D. Zambrano, segun
y como esta mandado con arreglo a la sentencia de ...
p. lo q. subscrito era encargandole a mi heredero en ... de
fallasca. p. y asi contra la firma a Sumo de 826
Man. Zambrano



73
Un cuartillo.



REPUBLICA PERUANA.

Sello cuartillo para los años de
1829 y 1830.

Cajagraty

Ciudadano Don Nicolas Leonora Sub Prefecto
Int. Terc. accidental de dno en esta Prov. de la nueva
villa del Cerro de Peñas &c

El ciudadano D. Simón Montalvo à vias
de esta dñ. notificará à D. José Lombardo con
ferencia enas de Aug. de 1829 ha este Surg. de bajo
de aperebim. en caso contrario f. convenia
asi à la mejor administrac. de Justicia.

Cerro Ag. 12 de 1829.

Leonora

Andapica Ag. 21 de 1829.

En virtud de esta Orden notifique el Contenido a D. José Lombardo
q. lo oyo y dijo q. obedecia y citaria el dia Domingo sin falta nin
guna y p. q. hai Conste lo firmo con miso y testigos q. se ha
Maron presente el Alcalde del Pueblo Martin Velazquez

Simón Montalvo

José Santibañez

Envíase al Alcalde y como diligencia

Don Balladarez

Por este día

REPUBLICA PERUANA

Esta es la copia para los fines de

1820 y 1820



Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a certificate or official document. A dark ink blotch is visible in the middle of the page.

Handwritten signature or name in cursive script.

Second section of faint, illegible handwritten text.

Third section of faint, illegible handwritten text, including what appears to be a signature at the bottom.



Dos reales

72

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Cide se le mande comparecer a D. José Lamberto

M. Tom. de S.

M. Manuel Lamberto *Min. y*
Abog. del Estado en esta disting. Pilla
del Cerro de Pano, ante la Justicia de N.
como may haya Just. en dro. p. v. y dijo:
Que la Autoridad de S. se sirva mandar
al Sr. D. José Lamberto comparecer a D. José Lamberto
no vecino del Pueblo de Andapira de esta
comprehension, a efecto de tramitar ciertos asun-
tos judiciales, pendientes en este Juz. de
haciendo en su cumplimiento el Comisionado, proce-
dido inmediatamente a su notificac. como aparen-
de susta. del pp. Ag.º veinteyuno; en que subs-
cribo en obediencia no haberificado su compare-
resencia hasta el dia con notable perjuicio a
mi solitud, y ala de los menores; haciendo
menor preav. (como lo acostumbra) ala Resen-
da D.º librada p. S. cuyo procedimiento of-
iso, la may aspira reprehension, asin de q. con-
pareca ala mayor brevedad; Juz. se le admita el
menor ofusio in p. v. alguno, p. combenir.
an p. la ley efecta y. llevo indicad. Por tanto
Suplico se sirva proveer, y mandar, como solicita.
en justicia, y. imptero, con costas

Man. Lamberto

Cerro Sep^{re} 3 de 1829

Siempre carta dan p^a el Secretario con inco
de este Decreto Comienda à D. Simon Montalbo
hora comparecer entro de seg^{do} dia de notifica
à D. Jose Tamborini en este Juy^{do} y no ven
candolo le remitira preso à buena guarda
custodia, à su costa p^a la consumacion en
incurrid

Lejos del Anterior

Juan Padilla
Enod. Est. y Naz^a 70

Con esta fha
se libran de esta
orden q^e se debe
na en el auto p^a
frente lo q^e aviere

Padilla

Escriv. de los
Haciendas

74 13
Ceras Sep. 3. n. 829, 75

Señor D. Simeon Montalvo

Con esta fha. à pedim. de D. Mont.
Sombrians contra D. Jose Sombrians
se à decretado. p. este Juy. de las
el curso sig. tel

Ceras Sep. 3. n. 829, diviere car-
ta can. p. el acionario con inces-
cion de este Dec. cometida à D.
Simeon Montalvo, q. haia com-
parecer entro. de seg. dia de
notificado à D. Jose Sombrians
en este Juy. de y no desificandolo
lo remitia à p.ero à buena quom-
dia y currod. à m. corte p. la
contumacia en y. ha incurrido.
Secuona = Antem = Turan
Pardilla = bens de los y Hac. de

Lo comunico à v. p. un firm

Enal cumplimiento de sirviendole
de acorname en respectivo de
p. de este modo satisfacen a
Tuygo y no se me note de omie
p. falta de una constancia
suele frecuentem. se meder
la indiferencia e decidia de
Comisionados lo q. cres. n
cedera con v.

Dios que a v.

Juan Cavillan
Esc. de Esc. y Mar.



Dos reales

78

A

REPUBLICA PERUANA.

76

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Vide el lib. mandado
junto p. 1512 p. 4.
& las costas

Por Subprefecto y Juez de D.º.

D. Manuel Zambrano, Minero por el Estado, como Apoderado de Leon y de Mariana y Angelina Zambrano, en Autos con D. José Zambrano mi hermano, sobre la division de Tierras y Casas y demas deducido digo: Que es llegado el caso segun lo dispone y al dño, q. el falso litigante este condenado en las costas Procesales y personales, y estando comprendido en esta Resolución el dño D. José Zambrano; es muy conforme que en virtud de la Sentencia pronunciada por este Juegado, se sirva mandando que en el acto de la notificacion escriba la Cantidad de VM mil trescientos doce pesos quatro rs., a que ascienden dichas costas Procesales y personales, segun consta de las dos liquidaciones practicadas por el taxador de esta Prov. que lo fué el finado D. Diego Gassotizaga, constantes a f.º 53. y f.º 53. del 2.º Cuaderno, incluidos los veinte y cinco pesos que estan impuestos por el Decreto de f.º 14 p. las personales, y de no verificandose se proceda contra su persona y bienes conforme a dño. Por tanto =

M. J. Duplico, q. en vista de lo expuesto, se sirva mandando segun y como llevo impetrado en Justicia costas y guard ello &c.

Man. Zambrano

Ce

Ce

10 de Agosto de 1829

Señores
Señores de la Real Audiencia de la Ley y de
de conocimiento verificandose previamente con
demanda civil el finis de conciliac. p
venido en el Artículo 120 del Código
fundamental Peruano.

Señores
Autenti
Juan Padilla
En el City de Arequipa





Dos reales

77

8

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

En la distinguida Villa del Cerro de Pasco a los once dias del mes de Sept.^e de mil ochocientos veinte y nueve. En virtud del auto de S.^o al presente del S. Juez de D^{no}. comparecieron al acto de conciliacion que en el ~~o~~ ordena D^{no} Manuel Sambrano demandante y Don Jose Sambrano demandado, y habiendosele hecho saber a esta la peticion de Don Manuel el que se pedia contra su hermano la cantidad de un mil trescientos dos pesos cuatro reales que segun tasacion y sentencia de Juez le era devido por las costas procesales y personales del litis que han seguido ambas, contesto, que que ni tenia, ni podia pagar tal cantidad; con lo que se concluyo esta diligencia sin que hubiese avenimiento entre las partes por lo que se dio este certificado al interesado firmado por el S. Alcaide de que certifico.

Excmo D. Jefe q.
ni tenia ni podia
pagar tal cantidad

José Sambrano
Manuel Sambrano

Pedro Ant. Cisneros

Jefe

Los reales
REPUBLICA PERUANA.
 Dado en Cuzco para los años de
 1833 y 1830.



In la...
 por once...
 por punto...
 presente...
 acto de...
 Obsequios...
 de...
 en la...
 poder...
 mil...
 según...
 por...
 del...
 que...
 que...
 es...
 que...
 es...
 que...

Dado en Cuzco...
 Juan...
 José...
 Juan...

Dos reales

REPUBLICA PERUANA.



Sello tercero para los años de ^{vide se arraygue} ^{ambrosio} ^{haba} _{g. no le pague}
1829 y 1830.

Don Intend. J. de Dios.

D. Manuel Lambano, autor que figo contra los autos de D. José Lambano principal de la cantidad de mil trescientos doce p. en el Juzgado de este respectible Juzgado y con lo de mas deducido ante esp. como mas haya lugar p. de derechos p. en el Juzgado de mil ochocientos veinte y nueve se havió este respectible Juzgado estampando d. en un compendio Comisionario de D. Simón Montalvo y en su efecto para a con ciliacion y no habiendolo verificado habiendome alguno p. negligencia suya y perjuicio de mis derechos como contra de la diligencia practi- cada de el conforme a d. Dios que el prenotado D. José Lambano se harraygue en este Juzgado hasta que seos vito haberseme satisfecho la total cantidad sobre tabla y por ombe presencia de el. sin embargo ni pretito alguno q. le valga respecto de que en varias ocasiones ha profugado haciendo inasion de la justicia que me haite y habuendo de la bondad de este respectible Juzgado y para evitar estas y con seguir Justicia -

A. S. P. Pido y suplico que haviendome por

presentado se hizo mandaron que
entre todas cosas se refete dicho
D. Jose Lambiano bajo de un rigor
se anaggo en este Ministerio
que sea visto haverseme satisfecho
in integram la cantidad de mi deuda
en facturas Contas &c.

Man^l Lambiano

12 de Sept. 1729

Yo el Sr. D. Jose Lambiano J. de la
ley y bajo de conuincion

José
Man^l Padilla

En el día de hoy me he acordado con el Sr. D. Manuel
Lambiano en el punto que antecede de D. Manuel Lambiano
en el punto que antecede de D. Manuel Lambiano

Man^l Lambiano
Padilla

Yo el Sr. D. Manuel Lambiano J. de la
ley y bajo de conuincion

D. Jose Lambiano
Padilla



Dos reales.

73

79

82

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Si se procede a la division de los bienes de q. d. se ha por enoradado d. Juan Sandoval

Señor Superf. y Jefe de D.º

El Ciudadano José Samborano nomb. inhabilitado por multitud p.º. Notoriedad vecino y herid.º. en el p.º. blo. r. Andayana r. esta Jurisdic.º. Ante la jurisdic.º. cacion r. v. conforme a D.º. parcos y digo: Que ha representao.º. r. Mi hermano D.º. Juan Samborano, injusto postor r. la Exencia r. N.º. Padre comuner D.º. Juan Samborano y D.º. Bentura Mariga, r. quien con hijo primogenito Albac.º. y Exencia, ha sorprendido con desafuero la atención r. v. haciendome carg.º. incuperable a proporción r. su Ambición y con desaciato al Albacac.º. y Exencia r. los bienes r. N.º. Refeud.º. Padre r. cuyas resulta la bondad r. v. se digno para el cap.º. al Cabild.º. Nación.º. en cuyo acto p.º. senta ambos litigantes, uso r. el arropo r. ha haceme un cargo r. Mil y tres p.º. r. rason r. gastos inpendidos en N.º. para d.º. libro; p.º. como todo los bienes r. ambo Padre y los N.º. existen en capoda solo p.º. sup.º. y luga nada prepotencia p.º. obtenidos, se ha hecho due no y engañado r. su fanatismo procedim.º. ha tenido la libertad r. promobea una causa ca si feruida haciendome carg.º. sobre carg.º. si reparad.º. q.º. r. todos cuantos bienes propios r. N.º. Pad.º. se ha hecho absoluto dueño con p.º. bacion alar disposición.º. r. el D.º. y solo p.º. contemplarme pobre abanzado r. edad

Indefenso balatitudin. y lepuerto luteram. te
suspia las emolencia. Ma. harpa. p. m.
mbatid. ha tenido el deraciento y faltas
conspicicion. grosera, remobex una. cau
sar q. p. supugio honros, devian pasand
cilonio, p. a cuya justifi. y acredit. e. l. e.
mi recurso con la bidad propia y mi un
de caracten, se ha de servir la justifi. nos
vs. mandan se espida oñ. p. q. el Alcal
Munici. y aquella Poblac. Notifique
a Man. Leon Sambrano, Carlos Sambrano
y Angelina Sambrano, les firmos l. e. d. e.
y las accion. y d. v. r. n. s. finados de
v. r. p. q. con el aciento de v. d. y media
te la justifi. v. r. s. se provida ala divi
cion y partic. v. r. v. r. p. t. e. d. i. a.
p. el infractor D. Man. Sambrano de
bre cuyo proposito seguir la causa en
medio y mi abarrada l. e. d. e. t. e. a. cu
nal decicion. Por tanto.

vs

pid y sup. se sirva mandan se l. e.
la orden p. r. s. v. r. just. con costad

Otro d. d. q. p. a la mesor conservad. y v.
cto y l. e. mi recurso rediganand la
dad v. r. mand. q. D. Man. Sambrano
presente tod. los docum. aptos a estos
dilig. obrad. sobre la materia en este
gado, y bazo v. r. conovim. s. e. m. e. l. e. t. e. g. e.
p. v. r. s. l. e. d. e. f. e. r. r. a. q. haya lugar v. r.
supra.

Jose Sambrano

no Sept. 12 de 1829

83

80

Apresencia de Dios Padre y guardado por su vida
con esta fecha

Secundo



Antemi
Juan Padilla
Esc. de E. y H. 70

En el día mi yerno Don Mariano Perez
haber el auto y antea de Don Manuel Sarmiento
en su persona, en quien firmada, y la hizo un to
de que ceso

Don
Mariano de Am...
Padilla
70



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Selio tercero para los años de
1829 y 1830.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]



84
81
Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de *1829 y 1830.* *1829*
1829 y 1830. *1829*

Son Subpref. y Juec de Dño.

El Ciudadano D. Manuel Lambano, por mí
y ó nombre de mis hermanos por partición y
división de tierras y casas en los autos ejecutivos
que sigo contra mi hermano D. José Lambano
conforme a Dño Digo. Jue hacen cinco dias que
con sobrada mayoría y no menor por entorpecer
el curso legal de mi demandado mi expresado
hermano, no há contestado el traslado que se
le comunicó por este respectable Juzgado
para que huviese manifestado su dño. y le
gum comprendiendo no lo beneficiará de que
se infiere amar de la falta reprehensible en
que há incurrido alar disposiciones de este
Juzgado en la demora por la omisión conque
se há verado como lo tiene de costumbre ma-
liciosa y temerariamente en una causa que
con la verdad sabida debia quedar difinida
quondando la buena fee. En su conformidad ago
este recurso para que sea justificada bondad
de este respectable Juzgado se sirva man-
dar que Dño mi hermano no salga de esta
villa ni con sus pies ni con los agentes

hasta conclusion de esta materia sin
excepcion que le valga. por tanto.

Asi. pido y suplico se sirva proveer y mandar
segun y como hevo pedido p. sero asi de
justicias y para ello Costa. &c.

Nam. 

Cerro Sep. 16 de 1829.

El Actuario si es cumplido el testamento segun
su libro de concien. Notificara a d. Jose
Lambraun con este al traslado p. end. de

Secundo

Ante mi

Juan Padilla

En el D. y H. a &c.

En diciembre de 1829: notifique yo se surten
danto q. surte de ad. Jose Lambraun
quin inteligencia de la firma de que
certifico.

Jose Sambrano



Padilla





82 20
Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de *Substancia*
1829 y 1830.

Sr. Subprofr. Juan de Dios

Ciudadano Sr. Manuel Sombroso Min.
y Abog. del Estado en este ministerio, ante la justifi-
cacion de V.S. como muy luego lugar, y con-
forme a dho. digo: Que p. dho. de es de Juny^o
se le pare en tratado los autos, q. se han corrido
p. mi y en contra de mi hermano Sr. Jose Sam-
brano sobre los yntereres q. se tiene en su poder
de los de may menor. mis hermanos, de quienes
soy su representante y Apoderado: y haviendole
hecho saber, p. el Secretario Actuario de es-
ta Bilba, los decretos expedid. p. V.S. con fecha
12, y 17 del corriente, a efecto de q. contestase
a mi demanda, segun se comprueba de los re-
feridos autos, no lo ha verificado hta el dia
en su virtud, siendo pasado segunda vez el ter-
mino perentorio en q. devio haver contestado
unni reclamo, le acuro en toda forma de
rebelia, a la Autoridad de este Juny^o, no sin
do de admirar sea esta la primera falta, en
q. incurre; pues en esto tiene una costumbre
inmortal. De aqui es, que nosolam.^{te} resulta
el entorpecim.^{to} de la causa, sino tambien, da-
nos y perjuicio q. se yrogan a los menores
yntereres. Siendo la causa de esto, el amor
q. ha tomado a los vicios de otros infelices

88
Reteniendo en su poder injustamente,
con el ócrado título de llamarse á dueño
de lo q. no es suyo; pretendiendo y qualm.
con apariencias y sofismas, á lucrar, á la
autoridad y entorpecer, el pago de mil tres
cientos Joseph quatro, q. me adeuda y á qui
esta condenado en debida forma p. el Sr. D.
es de Sr. D. Man. Anton. Ballisan en
los autos procesales, y personales, q. contra el
estado mi hermano según sobre esta materia

La cantidad referida, q. persigo en el
es muy justa, heredada, y abida con legitimo
título de mi Pad. Comun; y el largo tpo
q. el estado mi hermano la retiene, me ca
sa, graves perjuicios, y atrasos, q. justam.
be rearsirme. Por lo que á cargo á la ju
tificaci. he yntegridad de S. S. p. q. en me
rito de lo expuesto, y de la rebeldia q. ser
ta en el referido mi hermano; se sirva
brar las ordenes q. S. S. estime convenientes
á fin de q. egiva en el día la cantidad,
dicada, sin q. se le oyan, excusas, ni protestas,
pues todo q. pueda oponer en mi contra, es,
muyado frivolo, y sin ninguna apariencia de
verdad. Por tanto.

S. S. pido y Sup. lo q. heviendome p. p. pro
tado, con los autos, q. acompañados en forma,
se sirva proveer, y mandar como solicito en
just. jurando lo necesario lo que sea

Man. Zambrano
C. C. C.

Sept. 24 de 1829



83

12

Por acuerdo de la Presidencia el actuario
notifique ad.ⁿ Jose Lambreano compare
en el dia el susado pendiente
Secuoncy

O Anterior
Juan Cadillan
E. de A. y Car. 70

En veinte y cinco dias de Mayo mes pasado, en
virtud de la notificacion q. hiciera ad.ⁿ Jose
Lambreano, compare el susado pendi-
ente lo q. oienta p.ⁿ dilig.^a

Cadillan



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

**Sello tercero para los años de
1829 y 1830.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



67

17

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señor Jefe

Peruano N.º 3.º de 1826

Quiero al Jefe del
Pueblo.

[Signature]

Man de Acosta
[Signature]

Ciudadano Sr. Sambrano vecino del Pueblo de Anasista Partido de Junin de este Departam^{to} con la solemnidad necesaria, porrado a los pies de V. S. Dios: fue padeciendo de la mas execrable injusticia, o por la mala vezacion de los Jures q^e han conocido mi causa, o Malicia, y Cabildosidad de mi hermano Manuel Sambrano, con quien he tenido lites sobre Herencias Paternales, y Maternales; y lo mayor un pedacillo de tierras q^e compré en sucesion p. l. y l. de las, sinadas en las Huacas del mismo partido, y suprimido de su l. conq. los agr. y mas indecibles, deuse ante la piadosa Justificacion de V. S. con aclamacion en forma que hago.

Siete años hacen que se mantiene mi pleito sin intermision de tiempo, enel que yo, y la contraria nos hemos examinado, Mayormente, yo por ser de poca riqueza, que me hallé a gedia limonada para sustentarme, ami, ami Mujer, copia de hijos y familia que uso comero un dño. tan indisputable que tengo a la accion q^e pido, nunca hubiese permitido hallarme en el estado tan deplorable en que hoy me miro. Peseando mi hermano contrario desposarme con inhumanidad de mi l. l. dño. y acciones, solo valido de su abund. fortuna para cubrir el incienso a mis agentes, Procuradores, y Abogado, q^e sin temer a Dios han enredado mi causa, y promovido la ranicaria, solo con la Esperanza del sustento de algunos pesos que les daba mi hermano. Ser, agitado de un Codicia, y Cabildosidad, apoyado, y sostenido de los fincarillos, y falzos arrimos, no solo pedia este pleito tan infuso, sino tambien que se ha abanzado a los terminos mas locos, dolois e impios atencame para varias temporadas en las Canceles y Guantales del Cero de Huancabamba y en la de una ley tres y guatas veces sufriendo las frias lites de aquel invierno, Añores, y minas. Clamando mis hijos y familia a los Cielos. Atende a mis...

por su fuerza me ha dado infinitos golpes, y hecho
torturas en mi cuerpo. Ha incendiado muchos bienes
pertencientes a mi herencia, ya que no los ha perdido
Tambien mi Mujer e hijos han padecido de estos
golpes y maltratos; hasta hallarse en los humbrales de
muerte, como me hallo, yó al presente padeciendo
una llaga q' me ha hecho incurable en una pierna
q' hace un año me dió tal golpe, solo por q' no
la dexar el pleito, y todo lo que queria a beneficio
Me he quejado, y no alcanzo Justicia, como de que
esta causa se hubiere mirado con tanto desprecio
por el suideleg. de aq' tpo. Interdentes Governador
y Jueces de dho. deute ultimo yo hubiese mirado la
causa con tanto desprecio (de que juram. me que
pues afirmando de mi Orfandad, y mizeria de
los Jueces, la contraria, sus Procuradores, Agentes,
Abogados, quando han querido hacer poseerme en
lo, como al presente me hallo, de mendicancia.

Señor: Si aquellos Jueces conocieron desde su pro
pio no tener yo derecho a la accion q' he solicitado
hauerse medido sobre tabla mi exelucion por sentencia
nitida. Si es que se ha corrido este lito sin promision, y
el interese del Saunzio, sin atender a la cosa entera
materia; de que resulta, que los Litigantes se arruinan
nunca se acaba un Pleito. Aqui devia ver la verdad
vidas, y la buena fe guardada. Sean no señores
hecho unos Autoz Voluntarios, los que se hallan en el
por su ultimo Cursu, y Dilig. ducho en traslado a la
via hace un año y cinco meses. he procurado que
apremio acudiere a la rebeldia, y como oye, y ha
fin para en su poder, lo que denota su mala fe.
mis Acciones, y tpo. se hallan de manifesto, y claro
los dho. de la Materia; despreciando e arrojando solo se
tendido a las vagas, e infundadas excepciones de la
ria, pero no visible el legitimo dho. que me asiste,
de no se han examinado apronunciar la sentenciada
conclusion.

Aun estando el juicio en el estado referido de
nunciacion de Contencion; se abanza tambien la Contraria
Manuel Sambrano a vender un Maical, unico
q'io que tengo para el sustento de mi miserable familia
que se muere de hambre, en las mismas tierras de la Dignidad
que siempre he cosechado en año arcaas veinte Cargas
grano, las mismas que se hago cargo legalmente, un
razario Manuel Sambrano; Don Mariano Gallego
comprado y cosechado sin guerra, ni razon q' haga con
con legalidad. Este mismo le ha cedido tambien un
de tierras de la misma pertenencia nombradas Huasichu
y las ha sembrado de trigo. Este mismo ha dispuesto
lo de otro Sambrano de una Casa propia, conitruida,

45

el dardo sus miembros en el mismo noble de Anzo-
giaca, y la ha vendido a Manuel Sombra en quarenta
pesos, como tambien un pedazo de Comarca de Alca-
zar q. ha vendido a Martin Delgado.

Senor se vea Monstruo igual, tan cruel impio,
desobedi, orgulloso q. de autoridad propia, proceda asi
que atropelle las Leyes, y q. busca bota de la misericordia del
Sobran, esto veve q. es q. falta de justicia, q. que a la
hubicad nove vezes esta q. sepa q. jurami. la hago acuse
Magistrado, y a la hubicad y a Comarca Mas distante
hasta el Consejo benciendo las inelencias del Rey, por
si aun si nada lo que digo, y lo que tengo que quejarme de
de mayores agravios, y presun. que no habia que que-
jarse mis razones que no se apiade de mi miseria, y
Dño. que no pronuncie la Comencia ami favor sin
recibo de justicia.

Haciendo esta corta narracion por ahora por me-
dio de esta aclamacion q. se diofe ala Cavallada Justi-
ficacion de V. S. Se pido luego, y suplico para que con su
notoria verdad se digne declarar, que ante todas
cosas se me devuelva el mas que cobre. Don Ma-
riano Salgado p. Donacion q. le hizo Manuel Sombra
no esta judicial, y de autoridad propia, y ven-
dida la urgentissima ambarrada de mi familia; y
en caso necesario sea bajo de fianza, como igualmente
la Casa de que se le diofe ami hijo Doctor, y en sequid
imploro se digne dar las provid. mas exactas al efec-
to de que Manuel Sombra entregue lo de la Mis-
terid con resp. q. sin ella o se saquen de la parte Don
estubieren con agrimo, y asi exija la Naturalera de
mi Cauca, sin dudar lugar ni que aquellos sucesos,
Agentes, Procuradores ni mi contraria parte con Obca-
cion y sufrimo de los anteriores Enemigo, Desobedi-
cion y opresiones. Que Dño. auto deven ponerse ala Vista
de V. S. para q. con su propia penetracion libre el de-
creto q. estime de just. condenando a que se saquen
gado en las Cortes Reales q. lo pido asi, y suplico
jucando lo necesario

Fede Sombra

E

Des reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



Dos reales

65 21 E

REPUBLICA PERUANA. 86

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

So. Subjef. to y Jus. or Dio.

El Ciudadano Jose Sambiano vecino del Pueblo de
Andapica de esta Jurisdic. no Alcabala y Caudas de Nros se-
ñores Padres, en los Autos con mi hermano D. Manuel
Sambiano sobre division y particion de bienes, con lo
se man. q. aparece en Autos obrados sobre la mate-
ria, contestando al tratado que se me ha conferido
ante la Justificacion Nra. con arreglo a Dio.
pareceres y digo: Que es cosa que arroba al con-
templon, que D. Manuel Sambiano mi impunto
contendor protese de la Ambicion, y codicia se
haya abarvado, sin reparar mi anciana edad in-
digencias inbatides, y de mas miserias q. sufro
en proponerse a hacerse un cargo incalculable
de un Mil trescientos doce p. cuarenta reales que
cedente de gastos procesales y personales; ala som-
bra de haberlos causado en Nros. pleyto parado,
quando ala verdad aquellos gastos fueron obrados
no solo en la causa, sino p. mis fines particula-
res, de haber salido en solitud de su hijo D. N.
Miguel Antonio Sambiano, quien p. las
persecuciones y maltrato de su Padre D. Manuel
Sambiano salio profugo de la Capital de A-
yacucho, asociado de un cuadiobante q. llebo am-
consignac. en clase de Compañero; en cuyo viaje
expensio sin duda crecidos gastos; y tra. por lo
de q. un expendio causado p. su propia comode

didad me lo cargue ami, no puede ser; p.
no llego' el litio' ni fenece' la causa p.
pal si mo. impensad litio, p.
taracion p.
ella: El tarador finado D.ⁿ Diego O.
parcial y confid. te suyo, hizo la taracion a
autopo, sin guardar los preceptos el Arance
si suete q.^e aquella impuesta taracion llo
al extremo si una cantidad cuasi impu
y si sus resultas mi contendor D.ⁿ Man
brano, afirmado se aquella falsa operacion
hace el cargo de la cantidad esperada cir
tender q.^e la mayor parte se gauto q.^e exp
fueron causados p.^o su propia combinencia, y
en solitud se en hijo propugo, cuando la
sa primaria como aparece se autor nose de
a otra cosa sino ala divicion y particion
de los legitimos herederos q.^e lo como Jo, D.
Manuel, D.ⁿ Carlos, D.^a Maria, D.ⁿ Man
Leon, D.^a Angelina, solo con el privilegio,
q.^e Jo. el ocurrente como hijo primogenito de
mros. Padre, fui nombrado Albacea tertan
tario p.^o hacee la divicion y particion entre
todos mros. hermanos se los pocos bienes q.^e
quedaron p.^o fin y muerte se los profinitos

Ya me es preciso exponer p.^o menor los
sos q.^e precedieron sobre dha. testamentaria
mi memorable hermano D.ⁿ Man.;
sin precaber los meritos se los herederos leg
mos formo' en años parados un escanda
lo litio, tan imaginario, como cabilos, pidi
ala combra se ciencia, todas los bienes de
mros. Padre, cuyos autos existen en el

Yo segun la causa p^a mi devoto tra
pues, a mi nombre y de los señores, de manera
87
que llegue al estado de bienes tan falcedader, con
q^e intento Dⁿ Man^l haecere dueño de todos los
bienes con que persiuisse el cuerpo de Credencia
p^a como una falcedad cabitoria Ordinariamente se
de abansar lugar Dⁿ Man^l Sambiano prote
pido esta ambicion insaciabile q^e entre los vivien
tes seina a expensas de su Maliciosa Maqui
nacion, tractando con la misma falcedad las
providencias libradas de posesion a mi favor y de
deos; mediante un poder general q^e adquirio de
mis hermanos Menores con la misma cabitoria
a expensas de suplicas, promesas, y engaños, ex
presandose en el q^e solo Dⁿ Man^l habiendose co
noscido en todas las acciones activas, y pasivas
de los Creditos: Con este poder reformo la causa,
y en su virtud pudo con el mismo engaño alcan
zar se reformase aquella sentencia: En efecto a
si lo conseguio, y se apodero de todos los bienes
muebles y raíces de mi Cencia y hermanos ha
biendose dueño de esta y esta fha: tanto de los bienes
raíces, como de sus productos q^e haze el Cenario
de seis años poco mas o menos, disputando abra
lutamente de sus proventos, y llegar al extremo
de bender parte de ellas, aun albidio como lo pusi
ficare a su devoto tpo. sin q^e en este intermedio
se hubiere dignado prestarme el mar pequeño
auxilio p^a mi subsistencia y fomento de mi hu
sar, y familia, conosciendo sentralmente la notoria
osandad e' inbalidez en q^e me hallo p^a mi aban
cada edad, y enfermedad; y no satisfecho de estos
indispensables impedim^{tos} q^e la providencia Divi
na y humana me ha permitido atender un
cabitoridad de cargo de promover una demanda



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

La mas infanta, y depreciable pidiendo en su
Superioridad sea conducido á buena guardia
custodia ala Carcel publica de este Asiento
y en su defecto haga el desembolso de los
mil trescientos y mas p. q. le corresponden p.
con sus gastos: Este es una proposic.^o cuari
cal e' intempertiva, y extraordin.^a respecto á q.
los gastos inpendidos en el pleyto sujeta ma
teria no con sola Mayor indelicidad, y la ma
parte causada p.^a sus propias comodidades; y
no en el dia aquellos Creditos mis de
y hermanos conociendo el engano mala fe
sacion, y en mas defectos q. secaon en el exp
sado D.ⁿ Man.^l Sambrano, y comun acusa
y excesos es una diripac.^o es unos bienes y
en nada le competen p.^a hacerse dueño p
dilecto es todos los bienes, sean combenidos
hacer sus p.^o con arreglo á das. p.^a lo
q. á cada uno respecta, y p.^a comprobant
en esta verdad. incluyo la esquila ó papel
q. me dirije D.ⁿ Man.^l Leon Sambrano
uno de los Creditos legitimos haciendome
presente el engano y mala fe con q. obt
ne todos los bienes es Mis. Padre, como
aparece en su tenor p.^a q. v. instando en
forme el concepto mas aparente es las p
sedades en aquel hombre infractor, impio
indolente á su propia sangre.

Antes de estos accaros, y herido pues



Dos reales

788

89

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

las indolencias de aquel impio hermano enemigo de
su propia sangre, exhortado tanto de consera se
hallaban inbentidas las activas y parivas lren-
cias de mis hermanos, formé el recurso dirigido
al Sr. Gral. Frístan, haciendolo presente, las
miserias, indigencias pobreras, y calamidades á q.
la muerte fatal me ha preparado como consera
de p.^{to} lo extenuo de mi lposic.^{to} el q.^o se remi-
tio con s.^{ta} S. y Ab.^{to} el año pasado de 826.
pudoyde en Atuanuco con remision á esta Yn-
tendencia p.^{to} falta de Jue. de Dio. cuyo Exped.^{to}
no logro el merito q.^o exige mi pedim.^{to}; p.^o n.
p.^o eso pierde la estimacion de su literal conte-
to, y exhortado de ltoy indispatables hacetas he
terido habien formen este Reberente tratado
con la verdad propia de mi ancianidad daos
q.^o me favorecen, y lrencias de mis legitimos
hermanos, q.^o con la misma precipicacia exigen
mi legitimas pertenencias, y principalmente
una hermana menor S.^{ta} Angelina q.^o apeser
de sea lredera q.^o p.^{to} Dio. le compete el Qu-
to ó Quinto de su lrencia, se halla padieren-
do expuesta ala mar indivible inctemencia
p.^{to} su usfandad y desbentura muerte: En su
conformidad, y q.^o una causa de lta clare promo-
vida nuevam.^{te} p.^{to} sola infedilidad de un indolente
hermano q.^o con atrevida intrepidez exige una
lrencia, propia y ajena, sin consera los limites

La honra y Just.ª. se hade servir la diligencia
 et v. q.º. diligenciado et los puntos principales
 A.V. de esta mi contestacion q.º. la hago en dicha
 forma, y b.º. del Mar solemn.º. juramento ha
 beneficiable quanto expone. p.º. q.º. el J.º.º.
 Mando, sin embargo et q.º. del cuerpo et a
 tos apares.º. infructuoso quanto ha propo-
 dido en oposicion ala division y particion
 et los legitimos herederos, mi intento no
 promover causas paradas, y fenecidas. La p.
 soberancia et S.º. Mar.º. no exige otra
 sino en hacerm.º. deudor et un cargo incal-
 lable et costar, p.º. como la mayor parte et
 gastos se hicieron p.º. acciones propias et
 hijo, y otras incidencias; p.º. q.º. hade ser
 gado a otros estranos gastos q.º. p.º. en propia
 comodidad se practicaron. Luego p.º. todos
 d.º.º. debe ser depreciable, y mas cuando
 trae ala vista Ley infuta e indolente p.
 reacion et aquel infame hermano q.º. este
 a costumbre a pervertir las acciones d.
 vinas, y humanas como lo justificare en
 caso necesario con un lapid.º. formado
 contra el, sobre falsedad en tpo. et pasado
 de Govierno, y protesto presentarlo a cu.
 vido tpo. p.º. calificar la improva detest-
 ble pertinacia et u.º. perberidad e ignorancia
 en q.º. perbera, no con otro intento, sino et
 damnifican las acciones et otros legitimos
 deos: Para cuyo fin. et rep.º.ª. solemn.º.
 q.º. la Justificac.º. et esta Pub.º.º.ª. q.º.
 precia y mira las causas et los invalidos

mi clase con la integridad propia y el caracte
ristica prudencia, y proceda puntual, y efectiva
mente a la division y particion, q^e nose ha practi
cad tta. esta fha. no con otra mira, sino q^e q^e
y absoluto poder aq^l indolente hermano protegi
do de la ambicion e imperfectud de su propia
sangre, y presion de foveas y asianad se hallan
me indifento p^o su prepotencia, p^o mi constante
usfandad porcuera en traxime cargos sobre car
gos sin reparar mis padrim^{tos}. Enormes dispen
sados p^o la Ley p^o lo q^e dize este mi rebuen
te Securo p^o q^e instand como tengo expues
to mi Notoria involvencia, y ninguna proposi
on q^e la desagraviada muerte me ha permitido
se benefiq^e puntual la division y particion de
comulsos bienes con arreglo a los testam^{tos} de
ambos Padres p^o q^e ninguno quede perjudicad
en la parte q^e le corresponde, y q^e mi abnuda dda
a si me lo permite sob^e cargo proprio^{to} con arreglo
a la Ley Divina y Humana, me propingo bajo el
juram^{to} pedido, en las acciones etas y justificabam^{te}
las acciones mis y de mis hermanos q^e injustam^{te}
sufren la inpropiedad de sus hermanos inbaron q^e
con su propia inlencencia intentan de restar unaz ac
ciones legitimas dectadas p^o Nros. Padres comunes
agnopandose de unos bienes y raices, q^e con decla
rada injusti^a y solo asianada de una inaccion
quien^e haecue dueño, protejido solo de un impudada
prepotencia con perfunio notable de sus legitimos
credos; p^o como p^o conseguir el fin de esta indi
salubre deva^{to} me lo presio balerme de lo
q^e la Ley me permite. Sin embargo de aquella
devicion defectuosa y nada opinable he tenido ha
bien de pedir p^o ~~mi~~ de este mi Securo, q^e con



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de 1829 y 1830.

alucion amio exclamacion y haicist^o rlos lesio
credere se proceda ala division y particion q^{ta} tengo
dido respectu a q^{ta} en el comulo se aceto perbercid
su om. Natural nose exige determinadon. La co
elucion de division y particion de q^{ta} divisione p^{ta}
abaurada ldad nra halla lre xido p^{ta} los legitimos
vros como Albacca unibernal et todas las accion
vros. et nros. sinada Padre; Por tanto.

A
S.

pido y sup. lo q^{ta} habiende p^{ta} contentado el man
con los documentos q^{ta} acompaño, carta y poder q^{ta}
confiere mi hermano D^{no} Carlos Lambraño, diez
al procedimto. et la division y particion et los bien
et nros. sinada Padre q^{ta} se hallan sin el exite
se pucere solo p^{ta} voluntaridad de D^{no} Man^{te} Lam
braño q^{ta} se ha hecho absoluto dueño en todo
remanente, a cuyo intento deuera presenton tod
los documentos relativos a ambas testament. A con
ta exacta y sinada de su inbercion pido just. a
pido mi juramto con costas.

Cerco Sep. 25 de 1829

Jose Lambraño

Escrito ad Man^{te} Lambraño p^{ta}
et deponim^{to} de su exite base de Consim. en
ma

Sección
Antem
Juan Padilla
Eusebio y Har. a P

En Dho dia me jurant. Yo el

98

99

90

Dos reales



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Escrituras en virtud del auto que
autoriza comunicarse el traslado q.
se ordena a d.^{na} Mm. Lamberto
y lo firmo a q.^e Certifico.

Man^t Lamberto
Padilla

Los reales

REPUBLICA PERUANA.

Este decreto para los años de

1829 y 1830.



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales

91

REPÚBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

El Sub. Jefe y Juez de Dno.

El Ciudadano Manuel Zambrano, como Apoderado del finado Padre comun D. Juan Zambrano, y de mis menores hermanos Doña Maximiana, D. Manuel Leon y Doña Angelina, en Autos ejecutivos, contra mi hermano D. Jose Zambrano sobre la satisfaccion de la Cantidad de Un mil trescientos doce p. quatro rs en que ha sido condenado por costas procesales y personales, en el juicio seguido sobre division y particion de tierras y Casas, comparendo al traslado que se me ha comunicado del difuso Excmo. Dgo. Que es falso e imbecosimil quanto mi Contendor Expone en el, suponiendome una ambicion y codicia insaciable, por evadirse a su entender por este medio del pago que tan justamente solicito representando que dicha Cantidad es provenida de los costos y gastos que tengo impendidos por su causa y Refinada malicia, como todo consta y aparece del voluminoso Proceso, y presentando clara y aversamente de principio a fin la Justicia con que me he conducido, y por el contrario su mal procedimiento dio Merito a que fuese multado en la Cantidad de Doscientos p. a beneficio del Estado por el Senor Juez de Dno. que fue en aquel entonces Doctor D. Manuel Antonio Valdivia.

En estas circunstancias se paso el Proceso a satisfaccion de sus costos: de aqui Volubio, que el promovido mi Contendor D. Jose Zambrano, ~~fue~~ ^{fué} en aquella Refinada Cantidad que ~~le~~ ^{le} dio a mi favor a consecuencia

de la tasacion practicada por el tasador Sr. D. Diego Terostizaga y en virtud de precedente orden de los N. Sres. de Dño. el expresado Sr. D. Manuel Antonio Labrador, y Sr. D. Mariano Beramun que entendiéron en la causa y se vé en p. 56. y p. 76. del segu. Quéd. no incluidos veinte y cinco p. que se le impusieron por las Cortas personales, mandando igualmente por sentencia definitiva, se me entregasen las tierras y Casas, p. la division y particion de los demas Cofrades mis hermanos como aparece a p. 64. del citado Quéd. no.

Con solo exponer ligeramente quanto va de debido en este Recurso vendria en combenir este Juicio que las fútiles, y quiméricas objeciones, q. la contancia estampa descaadando en el Juicio, son dignas de mayor desprecio, y en su consecuencia declaran la execucion a la pronta satisfacc. de los mil trescientos doce p. quatro rs. a que ascienden las tasaciones p. Naxon de Cortas procedales y personales en el p. malicioso sostenido por aquel, contra los males claros privilegios de la Tazon y la Tutuvia. En cuya inteligencia, y hablando con el debido respeto permitaseme hacer presente a V. S. que estando la causa en el grado de traer aparejada execucion no es regular materia proceder al de la via ordinaria, con gravissimo perjuicio mio y de los demas Cofrades con impedir nuevos gastos. en pleytos irremovibles.

En esta conformidad, espero que V. S. se sirva Vobrar por contrario imperio la presente videncia de traslado a D. Jose Lambraña, y mandando

que se me satisfaga los mil quinientos doce pesos
 quatro an en que esta condenado definitivamente
 por el Sr. Jue de Dio Doctor Palazuan. En tanto
 y dando aqui por capasso y repetido, quanto es
 edonocente a mi favor y al de los demas Coahederos
 A. S. pido y sup. que haviendo por contestado al trata-
 do que se me ha confesado, se sirva proveer y man-
 dar como alieito en dho. Juando no proceda de
 malicia costas de

Man. Lambrosado

Seis Octubre 1º del 1829

El Escri. ponga en despacho todo
 los antec. p. proveer

Señal

Juan Padilla
 Escri. y Not.

Seis Octubre 6 del 1829

Victor; y unidos en un despacho emitame en
 A. S. al d. J. favor de la ellata, quien con el respect.
 honorario, y debiera pagar uncan. la parte de d. ellata
 Lambrosado, asionado por la Escri. prestara, Judicamen
 defendiendo por el actor. La nota de costo, q. no de
 fraudar los derechos del Estado y remitira el
 expediente por la entafeta, satisfaciendo



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Selio tercero para los años de
1829 y 1830.

El Excmo. Sr. D. Manuel Tambrano su comisionado, bajo su recibida
y otorgada el Sr. Ministro de Correos
Luzuriaga

Ante mi
Juan Padilla
Esc. Not. y Not. P.º

En el día 12 de Mayo de 1829
Al honorario de la Aduana de esta
Ciudad de 31 p. 2 reales
Padilla

En el día de hoy me presento a
V. Señoría para saber cuanto y en que
parte Manuel Tambrano en su poder
y en su conformidad las sumas de q.º cen-
tíficos

Man. Tambrano
Padilla

Seguidamente se me expone que el Sr. D. Manuel Tambrano
se ha ido al indio. por lo que se le ha otorgado
Jose Herrera p.º audiencia a D. Jose Tambrano
no y le firmo de q.º certíficos.

Jose Herrera
Padilla

Al hacer una prolífica lectura y en virtud
del Excmo. de este descontentado proce-
de se sub á la ley ocupado del atombio y de



Un cuartillo.

REPÚBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años

1829 y 1830.

Demora alguna, proveyendose de
radores á los Menores, y los Indios, y en el caso
de los expresados predios no fueren susceptibles
de fácil y cómoda división, se justiprecien en
forma jurídica, y se adjudiquen al tanto
mayor juez de la causa sin dudar. Man. Lam-
brano, q. deberá reintegrar á los demas su
parte legitima en dinero efectivo, sin q. se
de Obstatulo qualquiera arbitraria enaj-
nacion q. tubiere sobrevenid: y en quanto
á las costas end: fue condenado D. José La-
brano, y tambien p. el juiz. tres personas
de probidad e intelig., q. procedan, con No-
cia de ambas partes y previo juram., á
nueva tasac. arreglada á Manos y p. d. y
de Oblique y Compda á la solucion del q. se
substancie de importancia, seg. las leyes q. rigen
al presente, relativas á deudores, entendiendose
que afecta la porcion q. en la particion le
fuere asignada. Este es mi dictamen, Labo-
racion. Man. 13 de Octubre de 1829.

Cerro Tiro. 17 de 1829.

J. Greg. de la Mata

En conformidad al dictamen que



Dos reales

94

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Ante de divedame con arreglo ala Sentencia ejecutoria
siada las Sierras de Huayhuayan, Yanapampa,
y Huertan, como igualmente las Casas situadas en Anta-
pura, todo en iguales p^{tes} entre los Señores hermanos
procioneros, y p^a el efecto supresion de los
q. deben nombrar las partes a sus respectivos nombrados
el Juego el turo endicordias y hecha esta operacion, se
cuyo cumplimiento cuidara el actuario sin demora se trabaren
al Juego p^a que viera el monto liquido pueda obligar
ad Manuel Ramirez a que reintegre las cinco partes de
legitima endicordias ejecuto por no sea posible la division
en bienes: procediendose en su caso ala venta de los mismos con
arreglo a lo q. el dictamen contiene, haciendose saber
al quien corresponden

N. Señoria
Arenas
Juan Padilla
En el Sr. Hac. 75

En veinte y uno de Mayo de 1829. Yo el Sr. Jefe de la Oficina de la
contienda del auto. auto ad Manuel Ramirez,
q. notaquinio firmado y sellado unigo de que certifica
tos citados e insertados Padilla

Los reales

REPUBLICA PERUANA

Este decreto para los años de

1829 y 1830.



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



Dos reales

REPUBLICA PERUANA. 95

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Sr. Subprefecto y Juez de Dco.

El Ciudadano Manuel Lambiano Minero en esta U.
lla en Autos ejecutivos contra D. José Lambiano mi herm.
sobre Cantidad de pesos q. se me adeuda por condena de costas Personales
y Personales, y demas deducido ante U. J. parecio y dijo: Que habi-
endose denegado enteramente à esta satisfaccion el citado mi herm.
interpuse en este Juzgado los repetidos posteriores Recursos que
constan en Autos, haciendo merito de la Sentencia pronunciada
definitivamente por el D. D. Manuel Antonio Valdizan antece-
sor de U. J. que entendió en la causa: pero como el contrario siempre
se ha opuesto à esta Resolucion valiendose de los despreciables
sujos de presentar sus Escritos firmados con expresiones mal
sonantes, y de pura malicia, tubo à bien este Juzgado determi-
nar se remitieren à nueva Aversoria al Estudio del D. D. Gre-
gorio de la Mata Residente en la Ciudad de Huancayo, gra-
vandomeme à mi solo à la satisfaccion del honorario q. arren-
dio à treinta y cinco pesos seis rs. à más de veinte y quatro
pesos tres rs. que pagué en el Correo por el Porte de ida y
Vuelta del Proceso.

Posteriormente se me ha hecho saber por el Escribano
actuante, el tenor de lo dictaminado por aquel Abogado y la Pro-
videncia dictada por U. J. à su continuacion; y hablando con el
V. J. decido, no me conformo con dho. dictamen, por considerarle
la muy perjudicial y gravosa asi à mi segun sus circunstancias,

por que habiendo sido el negocio de brebe y Sumaria coo-
cion sobre el asunto de que se le tomó dictamen me fue
inoportuno (hablo con el mismo Vepeto) esta parte de
solucion: por lo que apelo de ella como de todo lo actuado
ante la Corte Superior de Justicia de la Capital
Lima, protestando de nuevo Vpetia contra quien
ya lugar los danos y perjuicios que se me irroguen
En cuyos terminos =

A. V. S. Suplico que habiendo por interpuesta dha apelacion
y por admitida lisa y llanamente en ambos efectos
Siva mandar se me entreguen los Autos por el
caibano originalmente para ocurrir al expresado
tribunal en la forma de estilo, conforme al Reglamento
de Justicia que es la que pide de

Cerro 1.º de Diciembre a 1829 Man. Zambrano

Para mejor proveer, pongan en autos
cedentes y diligencias.

Leonora Antero

Juan Ladilla
Esc. de L. y N. 29

Cerro 2.º de 1829

Por traído, y visto: Se ven a fuer de
devido efecto todo el tenor del auto del 14 del as-
tencia que emana del dictamen susunto, y eficaz-
se libranza en caso de ausencia, al di-
dad, y demás proporcionados los cumplaram

98

de este, sin innovar en lo menor lo que se ha
 estado dictando, y en quanto a la obra de costas
 evacuada, todas las diligencias ordenadas para la
 oficina publica de D. Manuel Salas, p.^a
 que con arreglo a lo que se tiene la que conser-
 vada. Cuidando el Alcaide en su cumplimiento
 que no den lugar a ni a uno de los reclamos en la ma-
 teria, y en quanto a la que se ha de seguir interpone
 el Recus.^{to} no halague por ahora, p. ser sustran-
 maliciosa, no olivicio, y fugarse p. e. tiempo y
 y hagan saber.

Leemos el Antemi
 Juan Padilla
 Eno. E. y Har.

En quatro dias setto. mes, y año Doce. E. No.
 Saber el contenido del auto a D. Manuel Lam-
 brano en su persona quien intdy. lo firmo seg. certifico
 Man. Lambraño
 Padilla

Dos reales

REPÚBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.





REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Sr. Subpref. y Tuc. de Tuc.

J. M. Manuel Zambrano Substituto de usin. a
En lo antes que sigo con D. José Zambrano Soave
estas personas y procesales con lo demas deducido
digo: Que habiendo ynterpuesto apelacion en la corte
Superior de la Cap. de Lima p. me. de un apoderado,
que sandom de agravio de la ultima asesoria dado p.
el Tuc. de primera yntermedio Sr. D. Gregorio Mata,
tubo abien la Officia Corte Superior, librar providencia
a este respetable Tuc. p. q. en su vista, se remi-
tieron los autos de la materia, a quella corte previo
sitacion de las partes. Al efecto se sirvió este fuy.
mandar se librase la respectiva carta de requitoria
afin de haverle saver a D. José Zambrano la D. n.
Superior: como lo verifico a su vez el Actuario D.
Asenio Faberucha, en primer lugar, el bieno
del pasado feb. remitiendola al Sr. or. de la Doct. a
de Chacayom: A que no habiendo dado para alguno
en el particular fue preciso, q. el mismo Actua-
rio, restorase dha. D. n. en cinco del presente mayo,
dirijida al Alc. de del Pueblo de Andapica D. n. man-
Leon Zambrano, quien sirva la diligencia, a su
continuacion, dando p. recarga de no haverle en con-
trato en su casa, respecto de haver fugado de ella.
Y como esta contencion, no ynfiere otra cosa que
un frivolo pretextos, y combinacion entre los dos, me es
de resentida, q. el Tuc. de Tuc. se sirva mandar, p.
tenera vez, se libre Providencia al efecto, or-
denando vaya un comisionado de prov. a la corte
de la contraria, p. q. aya efectivo dha. Provid.

apremiados a que compareca en esta
lta, a vacuar la citacion precedida, p. la Super
dad, caso de aparecimiento en caso contrario, pue
es posible, sufra yo p. mas tiempo en ta dom
icla que seme siguen incalculables gastos, f. p.
quind de mi sollicitud por lo que.

Al pido y sup. de q. haviendome p. precedido
sivas, mandar como solicto p. ser de sent. a q.
con cartas p. d. etc.

Otro si digo: Que el Sr. J. tenga abien ordenar
en caso de q. aun en esta vez no fuere posible
abido D. Jose Zambrano en el lugar de su
residencia, pueda el Comisionado nombrado, sito
su defecto a qualquiera personas que hubieren
su casa; y si no se encontrare ninguna en
se le dese el billete de estubo, de emplazamiento
con el termino q. pague convenientes este p.
que es fact. supra Man. Zambrano

Cerro Masio 16 de 1830.

En lo p. y cit. el Sr. Del Pueblo de Andapin
lugar de la Residencia formal del demandado D. Jose
brano, notifico q. ultima vez compareca en este
gado, p. q. se lo haga en su persona la inco. q. d. l.
p. d. y esta pendiente: previniendole q. si en p.
encontrare la persona de Zambrano, le ponga
cedula firmada p. el y dos testigos en la puerta de su
casa de su casa, su mujer y hijos, a q. del
hacelle, dando cuenta con todo lo q. practicare.

Sumo

En veinte y cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres
el Sr. J. Municipal del Pueblo de Andapin. En virtud de la ley

Se me a p[re]sente p[or] el Sr. Sub-prefecto J. de Decreto del Serro de porlo a Con-
sequencia de un pedim[ento] interpuesto p[or] D. Estan. Lambiano, pase en Cumpl[im]to
de esta orden a la Casa laborada de D. Jose Lambiano, a inserte saber la pro-
videncia de comparecencia q[ue] se me previene p[or] Decreto q[ue] antecede libra-
do en diez y seis del corriente, y a bieno leido de principio y fin, la Enun-
ciada provid[encia] se dava p[or] notificada, y q[ue] pasaria a esta villa
a evacuar p[or] si esta demanda en el termino prescripto, y a
bieno encontrado solam[ente] a D. Josefa Ayala Madre de D. Jose
Lambiano le hize en su defecto la situacion prevenida, y fir-
mandola con miso los ttos. q[ue] subscriben, lo q[ue] siento p[or]
diligencia, y planti el billite en su puerta y serifico.

Don Leon Sombiano

L. C. Montalvo

J. J. Justo



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Setia tercero para los años de
1829 y 1830.

Plaza de San Martín de los Andes

Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello terreno para los años de 1829 y 1830.



Corte Superior de Justicia del Departamento de Arequipa.

Yo el Jefe de la Corte Superior de Justicia del Departamento de Arequipa, D. Juan de Dios...

En virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sub-Defensor de la...

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la...

201

de tiempo se extenden desde solo admita la Carta que
 en debida forma acompaño que titula Carta podada con
 título en mi. Por consiguiente, protestando recibida el
 poder en forma de el despaño; hacen de abrota
 la justicia se me admita con tal calidad el presente de
 el. y con tal presupuesto = Año 4. pido y suplico que
 haciéndole por presentarse se viva por verba y Ma
 das como solita, por no de ser tanta en supad = Ma
 mos Lopez Luna = Don Gutierrez = el día Diezinueve
 primero de Abril ochocientos veinte y nueve = Libran
 el despaño que se solicita para que se admita la
 ya esote la protesta hecha en el día 11 = ten ta
 de la Misma Nación tenga subsistente cumplimiento
 to el Auto inserto Luna y Diezinueve primero de
 mil ochocientos veinte y nueve

Solo

Don Juan de la Cruz y vocal. Rafael Ramirez
 Arellano

Don Juan de la Cruz y vocal.

Luis Salazar

Yo Don Juan de la Cruz y vocal.

Por Mandado del Sr. Jefe de la Sala de la J. de la
 Misma Corte Superior de Justicia de la Nación de la
 parte de la Supl. y comparendo a todas las
 partes de su causa y mandando que los autos
 se vuelvan a aquella Superintendencia por el pa
 sante de uno citados de las partes comparendo
 al Sr. Jefe de la Superintendencia de la Nación o por
 otro de su poder para que comparendo de sus drog
 no el término de la videncia, intimándose a
 parte del Apelante a cumplir con el mismo el día
 que se verba por el tenor de lo pedido y mandado
 en el orden del Remate de Apelación

H. Leonora. A su obediencia mandó



Mio el Sr. Jues de Dño. Acordada la Real Cedula
de q. doy fee

Contenida

Arreino Thalamha
Escrit. Lib. y Exped. n.º

Y mandamos q. el Sr. en cumplimiento del au-
to de obediencia q. antecede, notifique, cite, y emplaza
se al apelante Don Esteban Sambraño q. interpuso el
recurso del auto q. precede q. comparezca p. superior des-
pacho, dándose p. emplazado a comparecer en el
Superior Tribunal q. si o apoderado dentro del ter-
mino de la ordenancia, a mas de indio la fecha
p. en contumacia, a q. doy fee

Man. Zambrano

Thalamha

Seguidamente habiendo solicitado p. igual diligencia al
demandado Don Esteban Sambraño, no fue habida en per-
tencia el Sr. hallase de resid. en su Chacra luego p.
de la doctrina de Tallanchaco, o Cayuco, en su virtud
del Sr. se le dirigio la respectiva carta de emplazamiento p.
luciendo en su persona, con encargo a aquellas au-
toridades lo q. fueren p. diligencia y de ello certifiquen

Arreino Thalamha

Los reales.



REPUBLICA PERUANA.
Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Frans. Sub.
de Prov.^a

102
Censo 5x1120
730.

M. Sr. Alcaide Municipal de Andu-
eca D. Manuel Leon Sambrano.

En obediencia del sup. des-
pacho a la Illma Corte sup.^a y
Junt.^a del Departam.^{to} de la Repu-
blica, se ha servido el Sr. Sub-
Pref.^o y Jefe de dho. accid. de la
Prov.^a citar y emplazar a los par-
tes, y respectos de hallarse au-
torizado D. Jose Sambrano como
residente en era doct.^a de space-
yon ha ordenado dho. Sr. Jefe
rele dirija a la presente p.^a d.
lo emplazar a su comparencia
dentro de 2.^o dias, bajo a opaci-
bin.^{to} acausa de q. no ha cumplido
en el emplazam.^{to} girado al
Gov.^r de ese dist.^o Lo

q. anuncio à O. p.^a en ym
y eecado cumplim. y q
dilig. certada de su mero
me lo devuelva p.^a ley
judicial

Deos yue a

Armenio Phalambert

Andap. Marzo. de 830.

En el nombre de J. Yeceri el oficio del Sr.
Sub-perfecto J. de dex. No. Mande quatro av
y un Comis.^{do} al parate de yamacocha q. a
siempre existia, alli; el denunciado
Lambvano, p.^a q. lo prendiere; y no se a p.^a
Contrar, y como sabia q. el Sr. Gov. del P.
bien me tiene librado una O.^{ra} p.^a q. yo
viere preso a buena guar.^a y custodia; se
ausentado, = y pongo p.^a dilacion, =

certifico yo el Ep.^o de Ukon. Lion Sombra
Cabiller. Jone Justeray



REPUBLICA PERUANA.

Selio tercero para los años de
1829 y 1830.

Sr. Subpres.^{to} Juan de Dios

D. Manuel Zambrano primer Substituto de
D. Juan en ley autoj. g. digo contra D. Jose Zam-
brano residente en el Pueblo de Andapica, pr-
guntas personales y procesales, ante V.S. con lo
may deducido digo: Que por un Recurso de apre-
tacion g. interpuse a la Corte Superior de Tru-
de la Cap.^l de Lima, me queje de agravio
sobre el dictamen de Onerosa g. dio el
por D. Gregorio de la Cruz como nombrado
por el Juy.^{to} en esta yustancia; con cuyo
motivo y asolitud mia, libro Carta Ord.ⁿ
la Jffera Corte Superior, p.^a g. en su vista
se remitiesen los autos de la materia a esa
Cap.^l cometiendola al mismo Juy.^{to} afin de
g. se diese cumplimiento a lo ordenado en ella,
con prebenion de que se hubiere favor a la
parte lo prevenido en dha Carta Ord.ⁿ Hasta
el dia se halla paralizada esta diligencia
tan urgente y necesaria, respecto de no ha-
ver podido ser abldo en el enunciado Pueblo
la persona de mi contraria, de g. serne han
seguido notables daños y perjuicios.

en esta materia, por combenir con el dho; y
hacer los alegatos, peticiones y de may diligencia
q' haya lugar, me es preciso tener ala vista
los referidos autos, sin los que me es imposible
pueda hacer yo el recurso q' me corresponde
asi es que existiendo estos en poder del
fiscalio de V. M. de D. Atencio Salamanca, se ha
servido la Real Cedula de V. M. providenciar,
mandar, se me entreguen los yndicados autos
el dia, p. hacer uno de ellos sobre lo fin
que me combengan. Para lo q'.

A V. M. pido y Sup. q' haciendome p. merecido,
en merito de lo q' deso expuesto en el lugar
de este recurso, se sirva hacer y mandar
uno solito en p. q' en la q' pido fueran
en lo necesario, y p. a ello conser. Ser.

Man. Lambiano

Cerro, y Junio 2^o de 1830

El Actuario de cuenta con los de la materia
para en su vista proveer lo que haya lugar
Herrera

Conten

Atencio Salamanca
E. P. de V. M. de D. P. de V. M.

En cinco dias siguientes me p. q' el dho. en el dho. p.
ante q' preside la Real Cedula de V. M. sobre los autos de su materia
es: que haciendome p. merecido, se sirva hacer y mandar
uno solito en p. q' en la q' pido fueran en lo necesario, y p. a ello conser.
me aseguro q' teniendo los autos indichados el Recurso de V. M.

y liquidacion con el, parece q. hai sumario ⁵ No. 1000 el No. 1000
 todos los autos que puden ser q. haia sido posible los entrego al part.
 A suplicas de autos remitido p. linea, quando la Carta sup. existe aqui
 segun ordenamos: El d. 21. de Mayo de 1830. Jose Samborano p. mas enplacamientos
 q. se han visto a efecto de su comparencia no ha sido posible ignorar
 su comparencia, como lo acredita la q. se acompaña. En su virtud se dice
 con el actuario en esta parte con ponencia en despacho, y dello certi-
 ficó.

Amos Tholambay

No. 7. de Junio de 1830

Ot. habido en despacho y vistas: el recibamos
 actuario, organizare los autos de su materia, sacandolos
 con operacion de la parte y lugar donde se hallaron
 p. el cumplimiento de la remision ordenada p. la Illma
 Corte; y p. quanto no haberse verificado hasta la fecha
 la comparencia del demandado D. Jose Samborano
 dijese esta orden, al Geo. del distrito de Macayan p.
 q. base de alta responsabilidad se viera a disp. a este
 fin al dho Samborano p. el actuario si en
 el cumplimiento decretado en el d. 21. de Mayo de
 ano anterior, y no ha buxto ala entrega que en
 esta parte recibida.

Amos Tholambay

Contin

Amos Tholambay
 G. L. B. 4. 1. 1. 1. 1.

el caso la Carta
 en medida de
 b. hoy 2. de junio

Yo el Geo. en cumplimiento de lo que
 prece, lo hice saber con su tenor al recurrente sub-
 titulo de la diput. de Illincia D. Manuel Samborano, q.
 intelig. la firmo de q. doy fe.

Samborano

Tholambay



Des reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or stamp.]

[Faint handwritten signature or stamp.]

[Faint handwritten signature or stamp.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

[Faint handwritten signature or stamp.]

[Faint handwritten signature or stamp.]

On cuartillo.

Los

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto para los años

1829 y 1830.



Oficio Publico de la
Provincia del Cuzco

A 8. de Junio de 1830.

Al Sr. Gobernador del Distrito de Chacayan D. Ricardo Yaneza

A nueva representacion del Sr. Substituto de la diput.
de Provincia D. Manuel Sambiano exigiendo el cumplimiento
de la carta acordada de los Sres de la Illma Corte superior
de justicia obedecida en once de Dic. del año anterior, y en
q no ha tenido efecto la comparecencia del demandado
D. Jose Sambiano p.º el cumplimiento de su proposito
a pesar de tres cartas ordenes y al efecto se han dirigido
p. esta oficina de mi cargo, las mismas q se han hecho
algunas con infraccio a los mandatos super. En su vir-
tud, y con vista de autos, se ha servido el Sr. Sub-Lie-
fecto, y Jefe de dicho accidental de la Provincia; prove-
er el auto q en su tenor es el siguiente.

„ Certe 7. de Junio de 1830 = los trahido en despacho
„ y vistas: El dicho actorio, organice los autos de su ma-
„ teria, sacandolos con aprehensimiento, de la parte y lugar
„ donde se hallasen, p.º el cumplimiento de la resolucion, orde-
„ nada p.º la Illma Corte; y p.º quanto no hubiere veri-
„ ficado hasta la fecha, la comparecencia del demandado
„ D. Jose Sambiano, dirijase esta orden al Gobernador
„ del Distrito de Chacayan, p.º q haga a alta respon-

11. sabiduría, remitida a dispos. de este Juzgado al D.
 12. Samborombano, y q. el accionero ciere el emplazam.
 13. decretado en 11 de Dic. del año anterior: y n.
 14. su lugar a la entrega de esta parte volitiva.
 15. ~~Rem. A. de...~~ Frencio Salancho Excmo. Con.
 16. de Hacienda y diputación.

Lo q. mandamos a V. p. q. en cumplimiento
 de lo en el mandado, y bajo la responsabilidad
 en el n. lo indicado se viva remitida al con-
 nido D. Jose Samborombano, a disp. del Juzgado,
 q. p. este efecto le valga ofugio en p. d. de
 q. n. q. viviendose de dar cuenta en cumpl.
 de su deber.

Dado en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 dias del mes de Julio del año de 1808.
 Frencio Salancho

En cumplim. to al decreto que antecede me constituí en
 este Pueblo a Andagucia, y haciendo indagado p. D. Jose
 brano, me aseguraron hallarse en cama enfermo, y lo q.
 se con morada, y lo encontré en cama enfermo, le hic.
 saber el contenido de la carta orden, y dijo: q. ninguno
 persona le ha hecho saber ninguna providencia ni
 q. cuando se fixaron los cartels estubo ausente, y q.
 desde aquel entoncez no se halla bueno, y q. luego q.
 Jose y se halla en estado de poder andar lo verificara
 cumplim. con lo q. se le ordena Andagucia y Junio
 de 30.

Barona de Jose Samborombano
 Jose Martin Zelasque

En diez y siete dias del mes de Julio del año de

Recibido hoy 19. de Julio de 1808
 Frencio Salancho

ochocientos treinta: Habiendo comparecido en esta Oficina
 Publica Don Don Lamberto en virtud del auto de N. S. de
 Diez del presente año anterior en 9 de Junio anterior des-
 pacho de varias delias. Y procediendo al efecto de notificarle
 è biva saber el tenor del Superior Despacho del J. S. de la
 Ynterimera Corte superior de Justicia de la Cap. de Lima
 en fecha primero de Diez del citado presente año, como del
 auto de obediencia de N. S. del mismo lo emplazo, site, con para-
 ca en aquel Superior Tribunal dentro del termino de or-
 denanza que son los de 29 dias para si è su voluntad istruir
 lo y espensar à usar de su derecho como bien conbeniente,
 fue en su persona of. de intelig. y dandole p. tal noti-
 ficado la firmò de q. Don fees. siendo Jefe. D. Maga
 el Rey y Comenda y Don Antonio Perez.

Jose Lamberto
 Jefe.
 Don Antonio Perez
 Don Antonio Perez
 Don Antonio Perez



Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto. para los años de
1829 y 1830.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]



Doc reales

8

REPUBLICA PERUANA. 1829

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Sr Subprefecto y Jue. de Dro.

D^o Manuel Zambrano Substituto primero de Min.^a
en los Autos que sigo contra D^o José Zambrano residente
en el Pueblo de Chidapira sobre partes personales y
procedales con lo demas de deviendo digo: Que en el año
pp^o de ochocientos veinte y nueve interpuso apelacion
en la Ultima Corte Superior de Just.^{as} de la Capital
de Lima sobre la causa que indico, y en su merito
se otorgó aquella Superioridad libre despacho a efecto
de que se remitiesen los de la materia a dita Capital
previa citacion de las partes para que por si o apoderado
de quicunque, comparecieran ante la referida Corte
Superior a contentar y hacer de nuestro derecho. En
efecto, con fecha once de Dic^o ultimo del citado año,
se me hizo saber lo decretado por la Ultima Corte Superi-
or, por Auto librado por el Sr. Ex. Subprefecto D^o
José Nicolas Leguano, cuyo Caus^o vino cometida la
citada Prova: enay haciendo portazgo hasta el dia
la precisa citacion como contrarios, ya por no poder ser
abidas las personas en varias veces que se sea solicitado, i
ya por omision de los Comisionados, y Jueces aquien
se les acometido a la vez, lo cierto es que por en su
varon, sea paralizado hasta oy el curso de la causa
con graves perjuicios que se me hacen y fogado.

Pero hallandose ya enaguarda la intercedente
diferencias de citacion como contrarias, con fecha diez

Vol 2

y Dize del presente Tulo por el Articulo de
 Menid Falancho, segun cuentas de mis an-
 tiores Recursos: es de mi deber y de Aguarda
 justicias suplicas ala justificacion de V.S.
 se debe mandar que el citado Escrivano
 me entregue en el dia, todos y qualaquie-
 ra Expedientes que parin en su poder rela-
 tivos a la causa que persigo: Suplicando y qua-
 mente ala bondad de V.S. que para evitar
 yores gastos en portes de correos, asi como
 and contrarios, seme permitas por es te re-
 petable Tulo, que asi que melean^{en} entrego
 de los referidos Expedientes de que Maso hebre
 mencion, pueda yo remitirlos ala Capital de
 Lima a cargo de mi Apoderado, para que es-
 te en union del Verbo de autos que ya le ten
 remitidos con intelencion, los entregue integros,
 (segun esta mandado) al Secretario de Camara
 de la Ylma Corte Superior de Vent.^a Para lo cual

Yo pido y Suplico se sirva proveer y mandar, de
 me entreguen los enunciados Expedientes que cau-
 san sobre la materia, y que existen en el
 Archivo de esta Villa, para toda demora en el
 particular, me es perjudicial y quabosa. Es just
 que pido y apuro alcanzar de la que V.S. con tan-
 to fino distribuye, y para ello leidas S.

Cerro Tulo 24 de Mayo Man. Lombardo

Atty: Indio
 Heredia

Antonio
 Aramis Falancho
 Escribano de Camara y Dip.^o



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Capital de Lima p. su distancia de 300 leg.

Wm. Robinson & Phalanx

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Cerro de Pasco y Noche 22/29.

Sr. Dr. D. Carlos Ore

109


Muy Sr. mio de todo mi aprecio,

Las injusticias que
han haciendo conmigo en el Juzgado de Derecho de este Cerro en virtud
un dictamen injusticimo que dió el Sr. D. Abata sobre la cesacion
de pago contra D. Jose Lambraño, me obligan á elevar á Tribuna Sup-
rior quejas antes que se consuma las ultimas determinaciones del Juez
Derecho que no podrim reparar mis intereses en lo sucesivo. En esta
virtud dirijo á V. esta Carta poder para que en el dia tenga uso
ella presentandola á la Corte Superior de Justicia para que se
mita una Superior Orden á este Juzgado pidiendo los autos de la
materia para que se dictaminen allí el asunto.

Soy de V. en siempre ab. afmo amigo. Sr. D. Ore
L. S. M. B.

Man^l Lambraño

Entiendase con el Procurador D. José Gutiérrez

Carlos Ore


109

2. 12. 18. 18. 18. 18.

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Attention est de l'importance de la...
C'est de l'importance de la...
C'est de l'importance de la...

109.1

[Faint handwritten mark]

[Faint vertical handwritten text]



At the Dr. Dr. Carlos Dr.

Limas



110
Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Ylmo. Sr.

Jose Gutierrez a me, de Sr. Manuel Sambrano ve
cin del Cerro de Pasco con el debid respeto ante
yo aserco y me presento en grado de apela^{co} me
lido y agrario de un auto provincializado p^o el
Subprefecto de aquel punto en el que ca dice
tamen de Sr. Jose Gregorio de la mata ha usanda
de una nueva taracion de Cortas es la causa q^o
ha aguido mi parte con un hermano Sr. Jose
Sambrano, que fue condenado a ellas p^o senten
cia ejecutoriada a la que ha puesto la mano
el mismo Juez y auion con manifiesta viola
cion de las LL que rigen; p^o que la Sup^o in
tegridad de l^o y se uiva revocarlo, implido,
y enmendarlo p^o los p^o de hecho, y de
d^o que protecto deducia con vista de los au
tos y direcc^o de letrado; y con tal proposito
Alto pido y sup^o que haviendome p^o p^o p^o p^o
pacto que corresponde p^o que se remita
los autos citadas las partes. fto. lo cual se
me enteequen p^o expresar agravios p^o con
de just^o Cortes d^o
Ita indigo — Que mi parte en el conflicto de

interpone la presente apelac^o y de aprovechar
oportunidad de la salida de aquel punto, no
endo tenido tyo^o de extender poder solo reme
ta carta que a debida forma acompa^o. q
tita la carta poder multitud en mi. Por ca
quiente, protestando ecibir el poder en fo
a vuelta del despacho; parece de absoluta p
se me admita ca tal calidad el presente
ro: y ca tal proposito

M^{te} pido y sup^o que hacienda la p^a, presen
te caso proveer y mandar como edicite,
ser de just^o ut supra.

M^{te} Lopez
Lissang

Jose Guzman

Lima Diciembre 1.^o de 1829.

Inmente Libre al despacho q.^o se solicita p.^a q.^o se remita
Arllano los autos citadas las partes, con la calidad de que
Correa - tenga efecto la protesta hecha en el otro

Salvador

En la fha. del P. ante mi a saber
fundo ad. Que Guzman Prior. de J. C. de

Guzman

Salvador

Libro en chorro

Oficio Publico
de la Prov. de...

114
Cerro Negro 3 de 8301

Al Sr. Sec. de Indias D. Luis Salazar

Pido el honor de acompañar a D.
los autos del apelante Don Juan Sumbano
no, en f.º visto del Sup. Despacho,
y diligencias suodivinas a la confor-
mancia del demandado D. Don Sumbano.

Los autos principales de sumaria
tenia, se asegura p.º el recurso de f.º
tambien manifiesto clandestinamente por
el apelante a manos de su defensor ad-
hoc, sin previo consentimiento de
oficina, sino de manos del mismo

escritano D Juan Padilla: Los motivos
este procedimiento las ignos, lo que se avia
a Vn de nota, se aviendo por el
conocim^{to} de su superioridad con la
obsequio indicada, dignandose a
ciamente de el dese servio.

L. Diego de A. D.

Ateneo Phalanx

Handwritten text from the adjacent page, including the letters 'a', 'a', and 'a', and some illegible cursive script.

6
w
me
102
We
l
to
i
cc
av
H
le
p
o
me



DOS REALES

112

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.



J. S.

En lo p[ro]nal
me tenta el
poder, y p[er]o de
de entrega
el proceso p[er]
el abogado
ingresa
ellos p[er]o
avental v[er]o.
Otro u[er]o p[er]
de de buelta
poder p[er]o
la copia
certificada

se fuesen a nombre de B. Man. Zam
brano y b[er]nab[er]do de no poder p[er]o
fuerza p[er]o con lo de muy deducido digo:
la Carta b[er]nab[er]do de la apelacion
han venido, y cony de q[ue] sepa
necesario se me entregue
el proceso p[er]o p[er]o el abogado se ingresa
de ellos p[er]o informen a la v[er]a. Portante

se me mandan se me entregue
el proceso p[er]o el fin indicado en p[er]o
Otro si digo. Me me citando el poder p[er]o
Cartas q[ue] tiene mi defendido como
de q[ue] p[er]o de de buelta p[er]o dando
en autos la narracion o copia b[er]nab[er]do
da. En cuya virtud

se me ha de en derroto
en p[er]o
Jose Guzman

Lima Agosto 20 de 1830
Dese cuenta con lo que a q[ue] era parte se refiere, y en
Copia. m[er]o u[er]o p[er]o. Al oron de buelta de p[er]o quedando
copia certificada

Salvador
Sea

notario como yo Don Manuel Lambraño: otorgo
por el tenor de la presente que doy mi poder
de el notario en derecho a D. Don Gutierrez Ponce
sabor del numero de esta Corte Superior de Justicia
para que a mi nombre y representando mi propia
persona me ayude y defienda generalmente en todos
mis pleytos Civiles y Criminales, con tal que no supla
da ademas de mis costas que si me ponga, sin que por
mero ni me haga saber emperrona, y con tanto
de ello, comparezca ante las justicias y jueces del Es
tado que con derecho deba ondearse para pedir en todo
ejecuciones, embargos, desembargos, ventas, tramos
y remates de bienes: con facultad de jurar, provar, p
gar, sacar Censuras, presentas Executorias, y otros docu
mentos que saque de poder de quien los tenga a
mi, tache, contradiga, actue y procure cuanto me
pueda; oiga autos y sentencias concierta lo favo
rable, y de lo contrario apela y suplica y siga los
tales pleytos, hasta su conclusion. Que el poder
que de derecho se requiere en la ley con libre
panca y general administracion y relevacion
de costas, acuso cumplimiento me obligo en la
igual forma. Que es fecho en Lima y Agosto de
yocho de mil ochocientos treinta. Yo el otorgante
a quien Certifico con sus firmas siendo testigos
Don Jose Lunares, Don Jose Cadena, y D. Facundo
Heredero = Manuel Lambraño = Antero Luis
Palazar

Esta conforme con su original a 9. me Permito Lima
y Agosto veinte de mil ochocientos treinta

Luis Palazar

Li.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



11 Ma Agosto 24 1830

Quiero Auto en relacion, y concertada esta se provea—
Arillano
Sanchez



Salazar

En vista de lo que me he acordado con
teniente de ed. D. Jose Gutierrez Dion.
en mi empleo de J. Penitenciario

Gutierrez

Salazar

Nota

Este cuaderno corriente y el ant. de q. se compo-
ne esta causa, han sido expedidos ala Escribania
de mi Cargo por el Sr. D. Jose Gutierrez sin nota
ni sobre, enmendada toda su foliacion desde la
primera faja hasta la ultima, y contadas resul-
ta tener este al tiempo de su expedicion noventa
y nueve fajas sin poderse advertir cual sea su le-
gitima foliacion, y el otro fajas sesenta y dos del
mismo modo enmendada sus fajas y algunas
de estas con dos otras numeraciones, y para q. obra
los efectos pongo lo presente en Lima Dey

DOS REALES

Agosto veinte y cinco de Mil ochocientos y treinta y uno



24 de Agosto de 1831

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is mostly illegible due to fading and ink bleed-through from the reverse side.

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831



Amo Sor.

Don Gaspar de Albornoz, Don Manuel Frayganes, Don Juan de Parco, y en virtud de su Poder, en los Autos con su hermano Don Jose Zambrano sobre el dno. a unas tierras, y lo demas deducido, digo: que los de la marxia, han venido a este Sup. Tribunal en virtud de la Apelacion que interpuso mi Parte de un Auto pronunciado por el Juez de primera Instancia, en que no se defiere al pago de las foras a que fue condenado el Contaxio por la Sentencia consentida, y parada en autoridad de cosa juzgada, sin embargo de estar apremiadas y a las foras, y de haberse instanciado la cobranza de ellas. Por lo tanto, como en el dho. articulo que debe resolverse con el merito de los Autos, y en relacion por escrito, parece de justicia, se manden poner en tabla, sin perjuicio de las causas que esten en ella, y sin que se haga relacion por escrito. Final proposito.

Al V. pido, y suplico, se sirva proveer, y mandar como solicito, de justicia, contra &c.

M. Lopez
Lisson

Jose Gaspar de Albornoz

Lima. Sept. 18 de 1830

Don Manuel Frayganes en relacion los autos en el articulo, como Correo, se solicita, y pongame en tabla usando e expeditor-

Handwritten signatures and flourishes at the bottom of the page.

Pide que se mande dar testi-
monio de unas piasas de un Expediente q. se halla archivado en el
oficina del Escribano D. Luis Talazar.
DE 1842. Y 1843.

PARA EL BIENIO
SELLO 5.º



DOS R.º

Umo. Señor.

D. Manuel Zambrano vecino de esta Capital en la mejor
forma de dho ante V. S. y digo: que en el oficio de
D. Luis Talazar Escribano de esta Corte Superior de Justicia
existe archivado un expediente seguido y onome en el caso de
Lano en el año de 1825, con mi hermano D. José Zambrano
sobre division y particion de Herencia; necesitando en la
actualidad haver vno de algunas piasas de el, como son la
sentencia de 1.º Inst. pronunciada en 13 de Octubre de dicho
año por el D. D. Manuel Antº Valdizan sobre que se vea
figue la particion de bienes, y las de mas diligencias que
entonces se practicaron hasta la posesion inclusive que se
me dio por convenio de mis Coherederos de unas Tierras
nombradas Huertas, Huyhuayan y Yanapampa; ocuando
a este tribunal Superior para que se sirva mandar seme
de por el referido Escribano el correspondiente testimonio
de las enunciadas piasas: Y para conseguirlo.

H. V. Umo. suplico se sirva proveer y mandar como proximamente
se solicita por ser a Justicia V.

Man. Fajina Man. Zambrano

Lima Junio 20 de 1842

Aguero Como se pide, con citacion

Aramona
Carrasco

DE 1840 Y 1843.
DOS R.



PARA EL BIENIO
SEILLO 50

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with some visible stains.]

Vide se libro de papeles en
tomo a la Par. de Lima

116



Ymo. Señor

Don Man.º Lambrao con el debido res-
peto ante V. S. Y. Dijo: que habiendo solicitado
de este Tribunal Superior se me mandase dar
por el Escribano de Camara Don Luis Lolasan
un testimonio de algunas piezas de un expedien-
te que existe en su Oficio, y seguidos con mi pu-
mano testimo Don José Lambrao sobre di-
vision y particion de bienes, se ha servido vs.
Ymo. ordenar se me dé con citacion de otro
mi hermano; mas residiendo este en el Pue-
blo de Andapitca Provi. de Tarma y Distri-
to del Cerro de Pasco, se ha de dignar vs.
Y ^{mandar} ~~de libere~~ el correspondiente despacho al
Jefe que compete al referido Pueblo para el
fin indicado: con cuyo proposito

MSY Suplico se tenga proveen y mandar co-
mo se solicita en conclusion por lo des-
pues de ~~esta~~ ~~entre~~ ~~señalar~~ = mandar valer

Man.º ~~Señalar~~ Man.º Lambrao

L. I.

ma Julio 11 de 1842

H. Libere el despacho que se va

Almendra Lita

Munio
Carnero

Lib. entos
dia

Polanco

PARA EL BIENIO
SELLO 6º



Pide que se le entere
que los autos que in-
tala por un breve tex-
mino
DE 1846. Y 1847.
MED. RE. <

177.

Wm. Liron

Don Manuel Samborano, puse
de solemnidad ante la justificación de
V. S. respetuosamente dice: Que neces-
itando tener a la vista los autos seguidos
por Don Jose Samborano, con el que
inscribe este recurso como hermano de aquel
y hallandose por repetidos en la Secretaría
de V. S. que despacha Don Luis Salazar
pues habiéndose remitido del Cese de Pa-
co con el objeto, ^{de} que se trasaren, y recien-
tando para hacer sin de mi parte es por lo que
ocurro a V. S. con el fin de que se sirva
mandar se me entregue por un breve
termino bajo consim. ^{to} de Procurador

Por tanto

V. S. Suplico que en merito de lo espuesto
se sirva proveer y mandar como whinto
en Just. ^o de Lima Set. 22 de 1846

Man. Zamborano

Li

ma Septiembre veinte y cinco de ocho u
to craxenta y vi


Por lo utarado de esta causa, en
segunda guerra por el termino de
Munoz. Trece dia, cuidando la ofi
na de negocios, usudo que
sea dicho termino



Salvacion

En la pta del Dto anterior hize
saber su contenido a Dn Manuel
Zambrao des que certifico

Salvacion



PARA EL BIENIO
SELLO 6°



DE 1846. Y 1847.
MED. R.

Cy tmo. Por

D.º Manuel Zambrano ante V.º y con el mas debido respeto me presento y digo: Que el Sr. Secretario de camara que despacha D.º Luis Salazar, se halla archibada la causa que sigue con mi hermano D.º Jose Zambrano ya difunto, en la q.ª se halla la posesion original de las tierras nombradas Huayhuayan, Yano pampa, y Huertas; y necesitandome una copia certificada de dicha posesion que se me dio en 12 de Diciembre de 1825: ocurro a V.º para que ordene se me dé por el presente Escrivano. Por tanto

A.º y Suplico se ubo mandar como solicito en Justicia Lo Lino Lit.º 26 de 1846
Man.º Zambrano

Ma Septiembre veinte y seis de ochocientos
noventa y seis.

Señora Desele con citacion
Yake
Memos.

G

J

En veinte y ocho del presente mes y año
puse saber el Dto ante a Dn Manuel
Lambano des que certifique
Lambano

Manuel Lambano

PARA EL BIENIO
ELLO 6.º



719
DE 1846 Y 1847
MED. R.

Ytmo. Tor.

D. n. Man. b. Zambrano ante V. S. H. con pre-
sento y digo: Que V. S. H. se ha servido man-
dar se me dé la copia certificada con cita-
cion. D. José Zambrano y de mas interesa-
dos con quienes podia entenderse en esta
conmuevas, por consiguiente puede
V. S. ordenar que en su defecto se cite
al Sindico Procurador de esta ciudad
para de este modo allanar cualquiera
dificultad que pueda haber en la
dacion de la copia certificada que
solicitó. Por tanto

A. M. S. Suplico se sirva mandar como
solicitó en Justicia de Lima de
enero 28 de 1845

Man. Zambrano

Lima a 17 de setiembre de veinte y cinco años de ochocientos

veintena y seis.
Señalada la citacion con los repre-
sentantes o herederos de los interesados.

[Handwritten signature]

PARA EL BIENIO



Alm. de

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Alm. de
Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Large, decorative flourish or signature at the bottom of the page.

PARA EL BUENIO
SELLO 6.



DE 1846. Y 1847.
MED. R.

Oy llino Sor.

Don Man^{te} Lambiano, ante V.S. con el debi-
do respeto me presento y digo: Que V.S.
se ha dignado ordenar se entienda la noti-
ficacion con los representantes de Don Jose,
D^a Mariana, D^a Angelina, Don Manuel, Le-
on, y Don Carlos Lambiano ya difuntos, es-
tos no han dejado sucesores y si no se me
puede dar el certificado que pido con cita-
cion del Sindico Prior, puede V.S. mandar
se libre carta orden al Jues de 1.^a Justo
de Pasco, para que este, ordene al Alcalde
del Pueblo, ^{de} Andapilca Doctrino de Casma
requiera a los representantes de estos que
V.S. manda se notifiquen, y p^{ro} todo
lo devuelva con la respectiva diligencia
de su resultado Por tanto

V.S. Suplico se sirva mandar se me de esta
copia con citacion del Sindico Prior. o ha-
cer lo que fuere de su agrado Justino G.
Lima Septiembre 29 de 1846

Man^{te} Lambiano
[Signature]

Li

ma Septiembre veinte y nueve de
ochocientos noventa y seis.

Se
Regencia
Vall
Munio. Dicese al Sr. de la
cia de la Provincia de Paros la
esta orden que se solicita, por
los efectos contenidos en este numero.



Se pasó la carta orden
en 30 de este mes.

En la fha del dho año hizo
saber su contenido a Don Manuel
Zambraño de quien certifica
Zambraño